

Lima, miércoles 31 de octubre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 10022

www.elperuano.com.pe

356307

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29125.- Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL **356310**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 088-2007-PCM.- Decreto Supremo que modifica la conformación y amplía las funciones del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial **356313**

R.S. Nº 218-2007-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del OSITRAN **356314**

R.S. Nº 219-2007-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del CONAM **356316**

R.S. Nº 220-2007-PCM.- Autorizan viaje de representantes de DEVIDA a Colombia para participar en período de sesiones de la CICAD de la Organización de Estados Americanos **356316**

R.S. Nº 221-2007-PCM.- Modifican la R.S. Nº 044-2007-PCM **356316**

R.M. Nº 327-2007-PCM.- Modifican el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros **356317**

R.M. Nº 328-2007-PCM.- Crean Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer el otorgamiento de compensaciones a personas que han denunciado ser infectadas con el VIH/SIDA como producto de transfusiones efectuadas en establecimientos del Ministerio de Salud **356320**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 168-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional de PROMPERU a República Popular China para participar en la Feria ICE 2007 **356320**

R.M. Nº 210-2007-MINCETUR/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **356321**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 877, 878, 879 y 880-2007 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Colombia **356322**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 168-2007-EF.- Dictan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 980 **356324**

D.S. Nº 169-2007-EF.- Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto del Régimen Especial **356325**

EDUCACION

R.S. Nº 031-2007-ED.- Autorizan viaje de Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa a México para participar en la XXI Reunión de Coordinadores Nacionales del LLECE **356327**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 502-2007-MEM/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas **356328**

R.D. Nº 051-2007-EM/DGE.- Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural **356332**

JUSTICIA

R.M. Nº 0395-2007-JUS.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **356332**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 517-2007-MIMDES.- Declaran concluido proceso de fusión del FONCODES en el Ministerio de Agricultura y amplían plazo para su fusión en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social **356333**

PRODUCE

R.M. Nº 328-2007-PRODUCE.- Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos **356333**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1266/RE.- Designan delegación que participará en la Reunión de Evaluación del Acuerdo de Regularización Migratoria Perú - Ecuador **356334**

SALUD

R.M. N° 903-2007/MINSA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho **356334**

R.M. N° 904-2007/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **356335**

R.M. N° 905-2007/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud I Callao **356335**

R.M. N° 906-2007/MINSA.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Directivo de DEVIDA **356336**

R.M. N° 918-2007/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en los Establecimientos de Salud a nivel nacional **356336**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 289-2007-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO **356337**

**TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

R.S. N° 089-2007-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **356337**

R.M. N° 643-2007-MTC/01.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte integral Premier de Microsoft **356340**

RR.VMS. N°s. 792 y 795-2007-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a Compañía de Radiodifusión Arequipa S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión en Arequipa y Cusco **356343**

R.VM. N° 804-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Lima **356344**

R.VM. N° 809-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a Radio Libertad de Junín E.I.R.Ltda. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **356345**

R.VM. N° 811-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Máncora para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa **356346**

R.D. N° 193-2007-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helicopter Perú S.A.C. **356348**

VIVIENDA

R.M. N° 547-2007-VIVIENDA.- Modifican el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **356349**

Fe de Erratas D.S. N° 031-2007-VIVIENDA **356350**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 241-2007-CE-PJ.- Autorizan viaje de funcionarios de la Gerencia General del Poder Judicial a República Dominicana para participar en el "XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública" **356350**

Res. Adm. N° 251-2007-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios creados por Res. Adm. N° 105-2006-CE-PJ **356351**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 258-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocales Superiores para que coordinen y mantengan informada a la Sala Plena del debate a que se encuentra sujeta la Ley de la Carrera Judicial **356352**

Res. Adm. N° 273-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan integrantes de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **356353**

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1510-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el Circulo Militar de Chorrillos, provincia de Lima **356353**

Res. N° 1513-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficina en el distrito y provincia de Cajamarca **356353**

Res. N° 1534-2007.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo **356354**

UNIVERSIDADES

Res. N° 05757-R-07.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile para participar en el VIII Congreso Latinoamericano de la AFEIDAL **356354**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION
INTERNACIONAL**

R.D. N° 091-2007/APCI-DE.- Modifican la R.D. N° 072-2007/APCI-DE, sobre transferencia financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial **356355**

R.D. N° 098-2007/APCI-DE.- Modifican la R.D. N° 091-2007/APCI-DE, sobre transferencia financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial **356356**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 243-2007-CONCYTEC-P.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **356357**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 173/INC-DREPH.- Aprueban propuesta de rectificación y ampliación de los linderos del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte **356358**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 077-2007-COFOPRI/DE.- Declaran el Reordenamiento de los cargos de Asesor II de la Secretaría General y de un Jefe de Oficina Zonal del CAP de COFOPRI **356360**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 642-2007-OS/CD.- Determinan instancias competentes del Consejo Directivo de OSINERGMIN para el ejercicio de la función sancionadora **356360**

Res. N° 665-2007-OS/CD.- Modifican el numeral 3.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos **356362**

Res. N° 666-2007-OS/CD.- Aprueban Bases para Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. **356363**

Res. N° 667-2007-OS/CD.- Aprueban Bases para Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A., Edecañete S.A. y Electro Sur Medio S.A.A. **356363**

Res. N° 668-2007-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A y Luz del Sur S.A.A. **356364**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 163-2007-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de intermediación laboral de las oficinas del OSIPTEL **356365**

Res. N° 168-2007-PD/OSIPTEL.- Amplían período de gratuidad establecido en las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia **356367**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 118-2007/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación administrativa de predio ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, que constituye aporte reglamentario a favor del Estado **356368**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 056-2007-SEPS/S.- Modifican la Res. N° 059-2004-SEPS/S, precisando la representación a que se refiere el artículo 17° del ROF de la SEPS **356369**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 094-2007-SUNARP/GG.- Modifican la Res. N° 089-2007-SUNARP/GG, respecto a responsables de brindar información al público en las Oficinas Registrales de Puno y Juliaca **356370**

Res. N° 285-2007-SUNARP/SN.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI - Sede Ica **356370**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 08-2007-CR-RL.- Disponen reinicio de la ejecución del Proyecto Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Medio Mundo y las Américas **356372**

Ordenanza N° 09-2007-CR-RL.- Declaran el mes de octubre de 2007 el Mes de la Participación Social en la Región Lima **356373**

Acuerdo N° 089-2007-CR/GRL.- Expresan moción de saludo a la Provincia de Barranca **356374**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 029-2007-GRSM/CR.- Prohíben a las autoridades no facultadas del Gobierno Regional el otorgamiento de constancias especiales y certificados de posesión de tierras rurales **356374**

Ordenanza N° 030-2007-GRSM/CR.- Aprueban "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados" **356375**

Ordenanza N° 031-2007-GRSM/CR.- Aprueban conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos de la Región San Martín **356376**

Ordenanza N° 032-2007-GRSM/CR.- Aprueban "Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín" **356377**

Ordenanza N° 033-2007-GRSM/CR.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado - Gobierno Regional de San Martín, de libre disponibilidad" **356378**

Ordenanza N° 034-2007-GRSM/CR.- Facultan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín suscribir convenios con entidades que garanticen una adecuada inspección visual y mecánica de vehículos de las categorías M1 y M2 **356379**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 342-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de la R.A. N° 626-2007-A/MC, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas, que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno **356380**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 152.- Aprueban nominación de instituciones de carácter técnico que intervienen en la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas **356381**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 123.- Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito **356381**

Ordenanza N° 124.- Regulan la autorización y desarrollo de espectáculos públicos no deportivos en el distrito **356382**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 142-MDSM.- Declaran el mes de noviembre de cada año como el Mes contra la Violencia hacia la Mujer **356387**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

DD.AA. N°s. 006, 007 y 008-2007-MDLP.- Condecoran con la Medalla Cívica a diversas personalidades **356388**

R.A. N° 110-2007-MDLP-ALC.- Cesan a servidor obrero por límite de edad **356389**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

Acuerdo N° 0143-07-MDCHB.- Exoneran de procesos de selección la ejecución de diversas obras de construcción **356390**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PALCAMAYO**

Acuerdo N° 017-2007-CM/MDP.- Exoneran de proceso de selección para residencia de obra "Mejoramiento de Trocha Carrozable Palcamayo - Tilarnioc - Primera Etapa"
356390

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUERTO BERMUDEZ**

Acuerdo N° 081-2007-A-MDPB.- Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de agua potable y de cerco perimétrico
356392

PROYECTOS
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que aprueba el "Listado de Normas Técnicas de la Administración Peruana"
356393

SEPARATA ESPECIAL
VIVIENDA

RR.MM. N°s. 541, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en El Marco de lo Dispuesto en Las Leyes N°s. 28927 y 29035
356297

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY 29125

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO
DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA
REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL**
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, creado mediante la Ley N° 28939 "Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas", y de su Consejo Directivo, así como la determinación de los recursos que lo conforman y las disposiciones complementarias, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 4.5 del artículo 4° de la Ley N° 28939.

Artículo 2°.- Finalidad del FONIPREL

El FONIPREL tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los estudios de preinversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país.

Artículo 3°.- Características del Fondo

Los recursos del FONIPREL, a los que hace referencia el artículo 6°, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2°.

Artículo 4°.- Destino de los recursos del FONIPREL

4.1 Los recursos del FONIPREL deben ser destinados a los proyectos de inversión pública que tengan por objeto la atención de las siguientes prioridades, de acuerdo al ámbito de

competencia de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales:

- Servicios de salud básica;
- desnutrición infantil;
- servicios de educación básica;
- infraestructura vial;
- servicios de saneamiento;
- electrificación rural;
- infraestructura agrícola; y,
- telecomunicación rural.

4.2 Para acceder al cofinanciamiento del FONIPREL, los gobiernos regionales y los gobiernos locales participan en concursos públicos de proyectos convocados por el Fondo a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, aprobadas por el Consejo Directivo del FONIPREL.

Artículo 5°.- Administración del FONIPREL

5.1 El FONIPREL cuenta con un Consejo Directivo encargado de dictar la política de administración del Fondo y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y su reglamento. El Consejo Directivo se sujeta a las disposiciones señaladas para los órganos colegiados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Descentralización (CND), quien lo presidirá;
- b) el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- c) un presidente regional elegido por consenso entre los presidentes de los gobiernos regionales;
- d) el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y el Presidente de la Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), quienes se alternan un (1) año cada uno; y,
- e) el Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

5.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo y tiene las funciones que se especifican en el artículo 10°.

5.3 La designación de los miembros, a que se refiere el párrafo 5.1, se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, comunicando tales designaciones al Presidente del Consejo de Ministros.



ESCUELA INTERNACIONAL DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

IPAT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

I FORUM TRIBUTARIO

PERSPECTIVAS DE LA TRIBUTACION PARA EL 2008

Expositores:

Luis Hernández Berenguel
Hernández & Cía. Abogados

Javier Luque Bustamante
KPMG

César Luna-Victoria León
*Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman
& Luna-Victoria Abogados*

Luis Montero Moreno
PricewaterhouseCoopers

Luis Carlos Rodrigo Mazuré
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Andrés Valle Billinghamurst
Ernst & Young

Lugar:

Auditorio
de la Universidad César Vallejo
Av. Larco 1725 - Trujillo

Fecha y hora:

Viernes 16 de noviembre de 2007
de 15:30 a 20:00 hrs.

Temas:

Régimen del Código Tributario según las últimas modificaciones y las correcciones que se propone.

Política Fiscal y Tributación Internacional.

Régimen del IGV con arreglo a las últimas modificaciones y los cambios que se sugieren.

Las NIIF y su impacto en la Tributación.

El Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas, según sus últimas modificaciones, comprendiendo el reciente Decreto Supremo reglamentario del 16 de octubre del 2007.

Con el auspicio de:

 **ERNST & YOUNG**

HERNÁNDEZ & CÍA.
ABOGADOS



MUNIZ · RAMÍREZ
PÉREZ-TAIMAN & LUNA-VICTORIA
ABOGADOS

KPMG

 **PRICEWATERHOUSECOOPERS**

RODRIGO, ELÍAS & MEDRANO
ABOGADOS

Informes e inscripciones:

Cecilia Agreda (ceciagreda@ucv.edu.pe)
Cintha Cueva (ccueva@ucv.edu.pe)
Av. Larco 1700 - Oficina Escuela de Postgrado
Teléfono: (44) 485028 / Fax: (44) 485029

Inversión:

Profesionales S/. 120.00
Estudiantes S/. 60.00

Depósito Bancario:

Cta. en Soles 3455246 Scotiabank

www.ucv.edu.pe/postgrado
www.ipdt.org / www.ifaperu.org

Artículo 6°.- Recursos del FONIPREL

El FONIPREL está constituido por los siguientes recursos:

- a) Las transferencias aprobadas en la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas;
- b) los créditos presupuestarios que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto y sus modificatorias;
- c) las donaciones o aportes privados;
- d) la cooperación técnica no reembolsable;
- e) los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, con sujeción a las normas de endeudamiento;
- f) los recursos que, a la fecha, forman parte del Fondo Intergubernamental para la Descentralización – FIDE; autorizándose a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir dichos recursos al FONIPREL;
- g) el treinta por ciento (30%) de los recursos que efectivamente se perciban como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones que constituyen recursos públicos, a los cuales se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización y normas complementarias;
- h) los intereses que generen los recursos del FONIPREL; e,
- i) otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 7°.- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL

7.1 Los estudios de preinversión o proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán concursar para obtener el cofinanciamiento de los recursos del FONIPREL, siempre que cumplan con los criterios siguientes y estén bajo el ámbito de competencia de su nivel de gobierno:

- a) Acceso a los servicios públicos básicos, tasa de desnutrición crónica infantil, analfabetismo y otros, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- b) ubicación en zonas de frontera;
- c) integración del proyecto a las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado, regional o local, especialmente en la lucha contra la pobreza extrema;
- d) rentabilidad social del proyecto;
- e) efectividad para solucionar el problema identificado;
- f) sostenibilidad del proyecto;
- g) grado de articulación del proyecto entre regiones o entre provincias o distritos de una misma región;
- h) proyectos de mancomunidad;
- i) monto del cofinanciamiento; y,
- j) magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" de los gobiernos regionales y locales. En el caso de gobiernos regionales también se considerarán los recursos por concepto del Fondo de Compensación Regional – FONCOR.

7.2 La jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el párrafo 7.1 serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Del procedimiento de transferencia de los recursos del FONIPREL

8.1 Los recursos autorizados por la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas,

se incorporan anualmente y de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 9°, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en las entidades cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del concurso, en la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias". La solicitud debe estar acompañada de copia del acta debidamente suscrita.

- 8.2 La incorporación de dichos recursos se limita al monto de gasto que se vaya a ejecutar durante el respectivo período, conforme al cronograma antes mencionado.
- 8.3 Los recursos o saldos no ejecutados anualmente, por concepto de las transferencias del Fondo, constituyen Saldos de Balance y serán transferidos a los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, durante el plazo previsto para la ejecución de los estudios o proyectos. Dichos recursos se incorporan, por resolución del titular de la entidad beneficiaria, en la fuente de financiamiento que los originó, para la ejecución de los estudios o proyectos de inversión, no pudiendo ser destinados a un fin distinto al que fueron asignados. Dichos Saldos están exceptuados de lo establecido en el artículo 7° párrafo 7.1, literal a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.
- 8.4 Los montos a ser ejecutados en los años fiscales subsiguientes, conforme al citado cronograma, se incorporan en cada año fiscal conforme al procedimiento establecido en el párrafo 8.1.
- 8.5 Los recursos del FONIPREL, distintos a los autorizados por la Ley N° 28939, a que se refiere el artículo 6°, se incorporan presupuestalmente, en el marco de las leyes vigentes, en la Unidad Ejecutora que determine el Ministerio de Economía y Finanzas para efecto de su transferencia al Fondo, siguiéndose el procedimiento establecido en los párrafos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 para fines de la respectiva incorporación presupuestal en las entidades ganadoras del concurso, considerándose la fuente de financiamiento que los origina.
- 8.6 A través del reglamento de la presente Ley, se podrán establecer los procedimientos para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9°.- De los desembolsos y del cofinanciamiento

- 9.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del Concurso, deben establecer un cronograma de ejecución física y financiera de los mismos, al cual se ajustan los desembolsos. Para el caso de estudios y proyectos que se realicen por administración indirecta, los desembolsos están sujetos a la presentación de los adelantos y las valorizaciones de avance de su ejecución. Dicho cronograma debe contener una desagregación de los montos que el gobierno regional o gobierno local cofinanciará durante el período de ejecución del mismo.
- 9.2 El Fondo transferirá a los pliegos, cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del Concurso, los recursos correspondientes a la ejecución del proyecto, de acuerdo al plazo previsto para su ejecución.
- 9.3 El gobierno regional o gobierno local, bajo responsabilidad, debe culminar los estudios o proyectos cofinanciados por el Fondo en el plazo previsto, debiéndose considerar durante el proceso de programación y formulación presupuestaria, dentro de la priorización de sus gastos, los recursos que correspondan,



orientados a la atención de los estudios y proyectos beneficiados con el Fondo.

Artículo 10º.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica evalúa las solicitudes recibidas y presenta al Consejo Directivo los proyectos a cofinanciar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, así como con las bases de las convocatorias para los concursos. Asimismo, ejecuta los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo e informa periódicamente a dicho Consejo respecto a los cofinanciamientos que hayan sido otorgados.

Artículo 11º.- Transparencia

El Consejo Directivo debe:

- Brindar acceso directo, a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, al proceso de concurso del FONIPREL y a la información contenida en sus bases de datos, a fin de garantizar un manejo transparente de la gestión y administración de los recursos del FONIPREL.
- Remitir información trimestral, considerando la relación de proyectos aprobados con sus desembolsos programados y ejecutados, y el saldo de sus recursos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

La Unidad Ejecutora debe:

Remitir a la Secretaría Técnica y al Titular del Pliego, información sobre el avance y ejecución del proyecto cofinanciado con el Fondo.

Artículo 12º.- Modificación de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Modifícase el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos:

- El treinta por ciento (30%) al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local."

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del párrafo 4.5 del artículo 4º de la Ley Nº 28939

Modifícase el párrafo 4.5 del artículo 4º de la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, el cual queda redactado con el siguiente texto:

- Mediante ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Consejos Directivos, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del artículo 53º de la Ley Nº 27783

Deróganse el artículo 53º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se oponen o limiten la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Del reglamento

Mediante decreto supremo, refrendado por el

Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de la Única Disposición Transitoria que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

126824-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica la conformación y amplía las funciones del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial

**DECRETO SUPREMO
Nº 088-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley Nº 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente; la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ha dispuesto que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el artículo 12º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM establece que corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE;

Que, el artículo 14º del citado Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM ha establecido la creación del Comité Técnico Consultivo, como una instancia multisectorial que busca definir y homogenizar los lineamientos y criterios para el Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, el cual está conformado por representantes de alto nivel de los diversos Sectores,

entre los que se encuentra un representante del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM como entidad incorporante, asumiendo la Secretaría de Descentralización de la PCM las funciones del extinguido Consejo Nacional de Descentralización, por lo que corresponde que la Presidencia del Consejo de Ministros participe a través de un representante de la mencionada Secretaría en el Comité Técnico Consultivo;

Que, por otro lado, el inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, entre otras, para promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo social;

Que, de acuerdo con las recomendaciones del Informe N° 068-2007-CG/MAC de la Contraloría General de la República y del Informe N° 075-2007-PCM/SGP/RCC de la Secretaría de Gestión Pública, resulta pertinente que la Presidencia del Consejo de Ministros también participe a través de un representante de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial en el Comité Técnico Consultivo;

Que, en ese sentido, corresponde incluir dentro de la conformación del Comité Técnico Consultivo creado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM a un representante de la Secretaría de Descentralización y otro de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso n) del artículo 14° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2007-PCM, por el siguiente texto:

“n) Presidencia del Consejo de Ministros, a través de un representante de la Secretaría de Descentralización y otro de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.”

Artículo 2°.- Adiciónese el inciso c) al artículo 15° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, el cual tendrá el siguiente texto:

“c) Emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial.”

Artículo 3°.- Precítese que el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM preside el Comité Técnico Consultivo creado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

126824-2

Designan miembro del Consejo Directivo del OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2007-PCM

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27332, el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador está conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, siendo que su designación se realiza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, asimismo, el numeral 6.6 del citado artículo incorporado por la Ley N° 28337 dispone que son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo de los Organismos Reguladores, entre otros, la renuncia aceptada, por lo que el Sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2004-PCM, se designó al MBA José Moquillaza Risco como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332 y sus modificatorias, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el MBA JOSÉ MOQUILLAZA RISCO al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JESÚS FRANCISCO ROBERTO TAMAYO PACHECO como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

126824-5



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 027-2007-EF/76.01

**A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL
Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2007**

Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que los plazos para la presentación de la información presupuestaria correspondiente al año fiscal 2007 a la **Dirección Nacional del Presupuesto Público**, que debe ser remitida en el mes de **noviembre**, se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

ANEXO N° 01/GN

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

<u>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</u>	<u>Gobierno Nacional</u>
<ul style="list-style-type: none">Solicitud de Ampliación del Calendario de Compromisos por motivos excepcionales - Anexo N° 1 - Art. 2° - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional - Anexo N° 1 - Art. 4° - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitación y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Anexo N° 1 - Art. 5° numeral 5.1 literal a) - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none">Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Anexo N° 1 - Art. 5° numeral 5.1 literal b) - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Mes 10 : hasta el 12 de noviembre de 2007.
<ul style="list-style-type: none">Presentación a la DNPP de Copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 4° del Anexo N° 1 - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Mes 10 : hasta el 16 de noviembre de 2007.

ANEXO N° 01/GR

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

<u>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</u>	<u>Gobiernos Regionales</u>
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copias de las Resoluciones que aprueban las Ampliaciones de los Calendarios de Compromisos - Anexo N° 02 - art. 10° numeral 10.3 - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Mes 11: Desde el 01 al 30 de noviembre de 2007.
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. - Anexo N° 02 art. 6° - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución y conforme a la norma legal que lo faculta.
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Anexo N° 02 art. 7° numeral 7.1 literal a) - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none">Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Anexo N° 02 art. 7° numeral 7.1 literal b) - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Mes 10 : hasta el 12 de noviembre de 2007.
<ul style="list-style-type: none">Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Anexo N° 02 art. 7° numeral 7.1 literal b) - Directiva N° 003-2007-EF/76.01.	Mes 10 : hasta el 19 de noviembre de 2007.

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 31 de octubre de 2007

DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

Designan miembro del Consejo Directivo del CONAM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2007-PCM

Lima, 30 de octubre de 2007

Vista, la Carta N° 2021-2007-CONAM/PCD, del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 26410 - Ley del Consejo Nacional del Ambiente, establecen que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dicha Entidad, integrado - entre otros - por un representante de los Gobiernos Regionales, cuyo nombramiento se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 12° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que la representación de los Gobiernos Regionales, se sujetará a las normas o acuerdos establecidos por sus organizaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 128-2004-PCM se designó al señor Salvador Crisanto Espinoza Huaroc como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de los Gobiernos Regionales;

Que, en Acta de Elección de Representantes de fecha 23 de agosto de 2007, se proclamó al Presidente del Gobierno Regional de San Martín como representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del CONAM, luego de haber sido elegido por los Presidentes de los Gobiernos Regionales, por lo que resulta pertinente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410, la Ley N° 27594 y la Ley N° 28245; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de los Gobiernos Regionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, Presidente del Gobierno Regional de San Martín, como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126824-6

Autorizan viaje de representantes de DEVIDA a Colombia para participar en período de sesiones de la CICAD de la Organización de Estados Americanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2007-PCM

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto, el Oficio N° 952-2007-DV-GG del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 30 de noviembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, el

Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD de la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que, en el citado evento se tratarán diversos temas que permitirán la coordinación regional del Perú con otros países, por lo que resulta de importancia nacional e institucional la participación del Director (e) de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, del Gerente de Desarrollo Alternativo de DEVIDA y del Director de Control de Oferta de DEVIDA;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto de los citados funcionarios serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florian Alegre, Director (e) de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el ingeniero Fernando Hurtado Pascual, Gerente de Desarrollo Alternativo de DEVIDA y del Contralmirante © Jorge Valencia Jaúregui, Director de Control de Oferta de DEVIDA, a la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 850 x 3 personas)	US\$ 2 550,00
Viáticos (US\$ 200 x 4 días de duración del evento + un día por instalación x 3 personas)	US\$ 3 000,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (US\$ 30,25 x 3 personas)	US\$ 90,75

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126824-7

Modifican la R.S. N° 044-2007-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2007-PCM

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto, el Oficio N° 0922-2007-DV-GG, del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2007-PCM, se autorizó el viaje del ingeniero Dacio Durán



Cárdenas, Profesional V de la Dirección de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 21 al 31 de marzo de 2007, con la finalidad que asista a la Primera Sesión de Redacción del Grupo de Expertos Gubernamentales - GEG del Mecanismo de Evaluación Multilateral - MEM;

Que, el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 044-2007-PCM autorizó el gasto por concepto de pasaje aéreo del citado Profesional de DEVIDA, por la suma de US\$ 1 016,39 (Un Mil Dieciséis y 39/100 Dólares Americanos);

Que, el gasto efectivo por concepto de pasaje aéreo para la realización del mencionado viaje ascendió a la suma de US\$ 1 329,90 (Un Mil Trescientos Veintinueve y 90/100 Dólares Americanos);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 044-2007-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 329,90
Viáticos	US\$	2 200,00
(9 días de evento x US\$ 220 + US\$ 220 por instalación)		
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126824-8

Modifican el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 327-2007-PCM

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en el que se consignaron los procedimientos de “Acceso a la información que poseen o produzcan los órganos de la PCM” y “Acceso a la información que posea o produzca la SECTI”;

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27692 – Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, se estableció que la APCI asuma las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros (SECTI).

Que, en virtud a dicha disposición la SECTI quedó desactivada, por lo cual resulta pertinente eliminar el procedimiento “Acceso a la información que posea o produzca la SECTI” que se encuentra incluido en el TUPA de la PCM;

Que, el procedimiento de Acceso a la Información Pública está establecido en el artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en el Título III del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, estableció que las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos al acceso a la información, deberían adecuarlos a lo señalado en la mencionada Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto, el TUPA de la PCM se tiene que adecuar a las normas que regulan el procedimiento de Acceso a la Información Pública previstas en el TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida; que el monto de la tasa debe figurar en el TUPA de cada entidad de la Administración Pública; y, que cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por la precitada Ley, aplicándose las sanciones correspondientes;

Que, en el Informe Nº 020-2007-PCM/OGPP-nsg, adjunto al Memorandum Nº 589-2007-PCM/OGPP, se señala que el TUPA vigente de la PCM establece costos elevados por derecho de trámite y derecho de reproducción para acceder a la información que posee la institución, por lo que, de acuerdo con la norma antes mencionada corresponde eliminar el cobro por el derecho de trámite y establecer cómo único pago a cargo del administrado, una tasa equivalente al costo de reproducción de la información requerida;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36º de la Ley Nº 27444 indica que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en el presente caso, la propuesta de modificación del TUPA presentada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM tiene por objeto eliminar un procedimiento y reducir el monto de la tasa que se cobra por los costos de reproducción de la información requerida;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el TUPA de la PCM mediante la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUO de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM, de acuerdo con los anexos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación y difusión del TUPA

Publíquese la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el Diario Oficial El Peruano y difúndase a través del portal electrónico de la PCM así como en el portal de servicios al ciudadano y empresas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
		FORMULARIO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

--

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

--

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	-----------------------	--------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES _____ _____ FIRMA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
--	---------------------------------------

OBSERVACIONES

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Tramitación expresado en % de UIT	Calificación del Procedimiento		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba		Autoridad que resuelve	
				Automático	Evaluación Previa S.A. Positivo S.A. Negativo		Reconsideración	Apelación		
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Base Legal: Ley N° 27806 del 3/8/2002 D.S. N° 043-2003-PCM del 24/4/2003 D.S. N° 072-2003-PCM del 7/8/2003 R.M. N° 280-2007-PCM del 21/9/2007	1. Solicitud dirigida al Director de la Oficina General de Administración, mediante el Formato contenido en el Anexo del presente TUPA, u otro medio escrito que contenga la siguiente información: a) Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad; b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; c) En caso la solicitud se presente en Área de Trámite Documentario de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; d) Expresión concreta y precisa del pedido de información; e) En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud; f) Precisar el medio por el cual requiere la respuesta: copia fotostática, CD, disquete, correo electrónico u otro medio. 2. Declaración de compromiso de cancelar el costo de la reproducción: a) Copia fotostática simple A4 (por folio) b) Disquete (por unidad) c) CD (por unidad) d) Correo electrónico u otro medio electrónico	0.003246% UIT 0.01159% UIT 0.02608% UIT gratuito		X 7 días hábiles*	a) Portal de Transparencia de la PCM; o, b) Área de Trámite Documentario de la PCM	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Administración	Reconsideración Apelación	Secretario General

* Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada

Crean Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer el otorgamiento de compensaciones a personas que han denunciado ser infectadas con el VIH/SIDA como producto de transfusiones efectuadas en establecimientos del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2007-PCM**

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, asimismo, el artículo 7° de la Carta Magna, concordado con el numeral III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

Que, ante las denuncias presentadas sobre casos por infecciones de VIH/SIDA, por transfusiones, el Ministerio de Salud expidió la Resolución Ministerial N° 779-2007/MINSA creando la Comisión de Alto Nivel encargada del proceso de evaluación técnica y administrativa respecto de los procedimientos y conductas observadas en relación a las denuncias que han sido presentadas por contagios con el VIH/SIDA en establecimientos del referido Sector;

Que, corresponde al Estado brindar todo apoyo material y económico que requieran las personas que han efectuado denuncias y siempre que se compruebe que han sido infectadas por transfusión con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) en establecimientos del Ministerio del Salud;

Que, con la finalidad de cumplir con dichos objetivos, es necesario aprobar medidas complementarias, encontrándose entre ellas, la creación de una Comisión Ad Hoc que proponga los mecanismos de reparación más convenientes y dentro del marco de las normas vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292 y el artículo 45° de la Ley del Poder Ejecutivo – Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la creación de la Comisión Ad Hoc y objeto

Créase una Comisión Ad Hoc, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar, calificar y proponer, en forma excepcional, el otorgamiento de eventuales compensaciones extraordinarias para aquellas personas que han denunciado ser infectadas con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) y siempre que se compruebe que han sido infectadas como producto de transfusiones efectuadas en los establecimientos del Ministerio de Salud, de acuerdo al informe emitido por la Comisión de Alto Nivel creada por Resolución Ministerial No. 779-2007/MINSA.

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión Ad Hoc creada en el artículo precedente estará conformada de la siguiente manera:

- Viceministro de Salud o su representante, quien la presidirá;
- Viceministro de Justicia o su representante;
- Viceministro de Hacienda o su representante;
- El Decano del Colegio Médico del Perú; y,
- Un representante de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Salud.

El Consejo Nacional de Salud deberá acreditar al representante de la sociedad civil ante el Ministro de Salud, quien expedirá la Resolución Ministerial de designación correspondiente.

Artículo 3°.- Criterios

La Comisión Ad Hoc establecerá los criterios que utilizará para cumplir con los objetivos de su creación. La Comisión deberá presentar al Ministro de Salud sus recomendaciones a través del informe técnico-legal correspondiente que incluirá una propuesta normativa.

Artículo 4°.- Instalación e informe final

La Comisión Ad Hoc deberá instalarse al día siguiente de la publicación de la presente resolución. La Comisión deberá presentar el Informe referido en el artículo 3° de la presente resolución, en un plazo de 30 (treinta) días calendario de efectuada su instalación.

Artículo 5°.- Coordinación

Los Ministerios de Salud, de Economía y Finanzas y de Justicia prestarán el apoyo necesario que requiera la Comisión Ad Hoc para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Resolución.

Artículo 6°.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrigará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

126818-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de profesional de PROMPERÚ a República Popular China para participar en la Feria ICE 2007

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 168-2007-MINCETUR**

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto el Oficio N° 021-2007-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPERÚ tiene como finalidad, entre otras, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación conjuntamente con siete empresas peruanas del sector agro, en la Feria "Commodities Exhibition of Latin American and Central Eastern European Countries - ICE 2007" organizada por el Ministerio de Comercio Exterior de la República Popular China, que se llevará a cabo del 22 al 24 de noviembre de 2007, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objetivo establecer una plataforma para la exposición de productos agrícolas, licores y demás productos alimenticios, dando en esta oportunidad, mayor importancia a diferentes productos regionales de oferta exportable, gastronomía así como a productos del sector pesca;

Que, por tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ solicita que se autorice el viaje de la señora Yesami Sara Accinelli López, profesional que presta servicios en la Dirección de Promoción de las



Exportaciones, para que en representación de la entidad participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de realizar viajes al exterior, con cargo a recursos del Estado, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Yesami Sara Accinelli López, profesional que presta servicios en la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 18 al 25 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$ 1 300,00
- Pasajes	: US\$ 2 930,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

126824-10

Modifican el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2007-MINCETUR/DM

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual ha sido modificado por Decretos Supremos Nos. 016-2006-MINCETUR y 002-2007-MINCETUR y

por Resoluciones Ministeriales N°s. 085 y 209- 2007-MINCETUR/DM, y comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, han sido aprobados los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, estableciendo en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, la obligación de los Ministerios de remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los “Formatos de sustentación legal y técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA”, entre otra documentación;

Que, a tal efecto, el TUPA del MINCETUR se encuentra en revisión, habiéndose determinado la necesidad de eliminar algunos procedimientos dentro del criterio de simplicidad y legalidad que exige la ley y con el objeto de lograr cada vez una mejora en la calidad de atención al administrado;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, antes citado;

De acuerdo con el Informe N° 267-2007-MINCETUR/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 022-2007-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, eliminando los procedimientos administrativos que se detallan en el Anexo, en tres (3) folios, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

Resolución Ministerial N° 210-2007-MINCETUR/DM

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELIMINADOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO – TUPA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

UNIDAD ORGÁNICA: TODAS LAS DEPENDENCIAS
DEL MINCETUR

1. Tercería de Propiedad

UNIDAD ORGÁNICA: SEGRETERÍA GENERAL

2. Recurso de apelación contra actos dictados dentro del proceso de selección, de conformidad con la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO

3. Conformidad para la adscripción de expertos o voluntarios extranjeros.

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

4. Atención de solicitudes de información estadística elaborada por el Sector.

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN – OFICINA DE PERSONAL

5. Rectificación de la Resolución por error material.

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

6. Absolución de consultas sobre normatividad y preferencias arancelarias de los acuerdos y convenios comerciales suscritos por el Perú en el marco de los diversos foros internacionales, así como en el marco de los esquemas preferenciales.

7. Atención de solicitudes relativas a consultas y/o verificaciones sobre Certificados de Origen, emitidos en el marco de la CAN, ALADI, Textiles, SGP, SGPC y otros.

8. Solicitud de inclusión o retiro de productos en las negociaciones comerciales internacionales.

9. Calificación de Empresas Feriales de carácter Internacional.

10. Autorización a instituciones públicas así como a personas naturales o jurídicas para la participación oficial en ferias o exposiciones internacionales en el exterior.

11. Autorización a representaciones oficiales de países extranjeros para la realización de exposiciones especiales de productos originarios de dichos países.

12. Atención de solicitudes sobre consultas para la realización de ferias y/o exposiciones internacionales; así como para la participación de empresas e instituciones en eventos a realizarse en el exterior.

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS MULTILATERALES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

13. Consultas relacionadas con la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de Drogas – ATPDEA

14. Consultas relacionadas con los Acuerdos Multilaterales de la Organización Mundial del Comercio – OMC

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO

15. Autorización para el Servicio de Alojamiento en Casas Particulares, Universidades o Institutos en el Dpto. de Lima, excepto en las provincias de Lima y Callao.

16. Autorización, renovación y/o ampliación de las obras de la concesión de fuentes de aguas minero medicinales para el uso y explotación con fines turísticos.

17. Ampliación de obras o instalaciones de las concesiones otorgadas.

18. Credencial de Guías de Montaña.

19. Renovación de la credencial de Guías de Montaña.

20. Calificación de Actividades y/o Eventos de Interés Turístico

21. Constancias o Consultas de Competencia del Sector Turismo

22. Modificación de Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos para la prestación de servicio de transporte turístico terrestre: a) incremento de flota de vehículos y/o cambio de infraestructura fija; b) disminución de flota de vehículos. (Modificado por D.S. N° 016-2006-MINCETUR).

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTESANÍA

23. Constancias o consultas de competencia del Sector Artesanal.

24. Oficialización de eventos que promueven el desarrollo artesanal

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.

25. Reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas (eliminado por vencimiento del plazo legal).

UNIDAD ORGÁNICA: VICEMINISTERIO DE TURISMO – OFICINA TÉCNICA DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO

26. Calificación del Proyecto para la Constitución del Centro de Innovación Tecnológica-CITE

27. Renovación de la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica – CITE

28. Presentación de Informe semestral del Centro de Innovación Tecnológico relativo a su desarrollo y gestión.

TOTAL DE PROCEDIMIENTOS SUPRIMIDOS: 28

126689-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 877-2007-DE/SG

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-1351 de fecha 17 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América participarán en reuniones con el Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú; en el marco del Programa de Ofrecimiento de Entrenamiento por parte del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América a las Fuerzas Navales del Perú, para el Año Fiscal 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 10 de noviembre de 2007, para participar en reuniones con el Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú; en el marco del Programa de Ofrecimiento de Entrenamiento por parte del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América a las Fuerzas Navales del Perú, para el Año Fiscal 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que



se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

126793-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2007-DE/SG**

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° F-1352 de fecha 17 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XVI Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de intercambios profesionales y académicos para el año 2007, habiéndose considerado entre ellos la Pasantía de intercambio de arsenales en el Taller de Motores MTU 396 del Servicio Industrial de la Marina - Callao;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 3 al 23 de noviembre de 2007, para participar en la Pasantía de intercambio de arsenales en el Taller de Motores MTU 396 del Servicio Industrial de la Marina - Callao.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

126793-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 879-2007-DE/SG**

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1366 de fecha 19 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, el Comandante General de Marina, cursó invitación al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, para que efectúe una visita oficial al Perú, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo, lo que a su vez contribuirá al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de cooperación y amistad entre ambas Instituciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 1 al 7 de noviembre de 2007, para realizar una visita oficial al Perú, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo con personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

126793-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 880-2007-DE/SG**

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1409 de fecha 26 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el año 2005 se llevó a cabo la X Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua y la XI Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, suscribiendo el Acta correspondiente, en la que se estableció que la próxima Reunión del Comité de Trabajo

se lleve a cabo en la ciudad de Lima - Perú, durante el año 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 9 de noviembre de 2007, para participar en la XI Reunión del Acuerdo de Asistencia Mutua y XII Reunión Bilateral de Inteligencia.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

126793-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Segunda Disposición Complementarias Final del Decreto Legislativo N° 980

DECRETO SUPREMO
 N° 168-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980 se estableció que en el caso del transporte internacional de pasajeros en los que la aerolínea que emite el boleto aéreo y que constituye el sujeto del Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme a lo dispuesto por el último párrafo del inciso c) del artículo 3° de la Ley de dicho Impuesto, no sea la que en definitiva efectúe el servicio de transporte aéreo contratado, sino que por acuerdos interlineales dicho servicio sea realizado por otra aerolínea, procede que esta última utilice íntegramente el crédito fiscal contenido en los comprobantes de pago y demás documentos que le hubieran sido emitidos, por la adquisición de bienes y servicios vinculados con la prestación del referido servicio de transporte internacional de pasajeros, siempre que se siga el procedimiento que establezca el Reglamento;

Que de otro lado, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (TUO de la Ley del IGV e ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, señala que para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el Reglamento;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de la referida Disposición Complementaria Final, así como realizar ajustes al procedimiento para la determinación del crédito fiscal en el caso de sujetos que realicen operaciones gravadas y no gravadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por el artículo 23° del TUO de la Ley del IGV e ISC y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980;

DECRETA:

Artículo 1°.- Crédito Fiscal de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980

Incorpórese como numeral 18 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, el texto siguiente:

"18. Crédito Fiscal de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980

18.1 Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral se entenderá por:

- a) Servicio de transporte: Al servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros.
- b) Boleto aéreo: Al comprobante de pago que se emita por el servicio de transporte.
- c) Acuerdo interlineal: Al acuerdo entre dos aerolíneas por el cual una de ellas emite el boleto aéreo y la otra realiza en todo o en parte el servicio de transporte que figure en dicho boleto. No perderá la condición de acuerdo interlineal el servicio de transporte efectuado por una aerolínea distinta a la que emite el boleto aéreo, aun cuando esta última realice alguno de los tramos del transporte que figure en dicho boleto. El acuerdo interlineal produce los efectos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980 siempre que:

- i) La aerolínea que emite el boleto aéreo no perciba pago alguno de parte de la aerolínea que realice el servicio de transporte por concepto de la emisión y venta de dicho boleto, ni por cualquier otro concepto vinculado con el servicio de transporte. No se considerará que la aerolínea que emite el boleto aéreo percibe el pago a que alude el párrafo anterior, cuando conserve para sí del monto cobrado por el referido boleto la parte que corresponda al Impuesto que gravó la operación o a la parte del valor contenido en el boleto aéreo que le corresponda por el tramo de transporte realizado.
- ii) La aerolínea que realice el servicio de transporte no lo efectúe en mérito a algún servicio que deba realizar a favor de la aerolínea que emite el boleto aéreo.

- d) Operación interlineal: Al servicio de transporte realizado en virtud de un acuerdo interlineal.

18.2 Procedimiento para la deducción del crédito fiscal

Para la deducción del crédito fiscal a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 980, la aerolínea que hubiera realizado operaciones interlineales deberá contar con una relación detallada en la que se consigne la siguiente información acerca de los boletos aéreos emitidos respecto de dichas operaciones:

- a) Número y fecha de emisión del boleto aéreo, así como de los documentos que aumenten o disminuyan el valor de dicho boleto;
- b) Identificación de la aerolínea que emitió el boleto aéreo;
- c) Fecha en que se realizó la operación interlineal por la que se emitió el boleto aéreo;
- d) Total del valor contenido en el boleto aéreo o en los documentos que aumenten o disminuyan dicho valor, sin incluir el Impuesto;
- e) La parte del valor contenido en el boleto aéreo que le corresponda, sin incluir el Impuesto, cuando éste comprenda más de un tramo de transporte y alguno de éstos sea realizado por otra aerolínea.
- f) Total mensual de los importes a que se refieren los incisos d) y e) del presente numeral.

En caso que la relación detallada contenga errores u omisiones en cuanto a la información que deba señalar, se considerarán como operaciones no gravadas para efecto de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6° a las operaciones interlineales respecto de las cuales se hubiera errado u omitido la información. Tratándose de errores, no se aplicará lo antes señalado si es que se consigna la información necesaria para identificar la operación interlineal.

18.3 Sujetos que realizan operaciones interlineales

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6°, se considerará a las operaciones interlineales como operaciones gravadas.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará teniendo en cuenta lo siguiente:

i) Se considerarán las operaciones interlineales que se hubieran realizado en el mes en que se deduce el crédito fiscal.

A tal efecto, se tendrá en cuenta el valor contenido en el boleto aéreo o en los documentos que aumenten o disminuyan dicho valor, sin incluir el Impuesto. Asimismo, en aquellos casos en los que el boleto aéreo comprenda más de un tramo de transporte y éstos sean realizados por distintas aerolíneas, cada aerolínea considerará la parte del valor contenido en dicho boleto que le corresponda, sin incluir el Impuesto.

ii) Si con posterioridad a la prestación de la operación interlineal se produjera un aumento o disminución del valor contenido en el boleto aéreo, dicho aumento o disminución se considerará en el mes en que se efectúe.”

Artículo 2°.- Operaciones no gravadas

Sustitúyase el acápite i) del quinto párrafo del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“(…)

i) Se entenderá como operaciones no gravadas a las comprendidas en el Artículo 1° del Decreto que se encuentren exoneradas o inafectas del Impuesto, incluyendo la primera transferencia de bienes realizada en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, la prestación de servicios a título gratuito, la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro, los ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas, siempre que sean realizados en el país.

También se entenderá como operación no gravada al servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros que no califique como una operación interlineal de acuerdo a la definición contenida en el inciso d) del numeral 18.1 del artículo 6°, salvo en los casos en que la aerolínea que realiza el transporte, lo efectúe en mérito a un servicio que debe realizar a favor de la aerolínea que emite el boleto aéreo.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior:

- Se considerarán los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros que se hubieran realizado en el mes.

A tal efecto, se tendrá en cuenta el valor contenido en el boleto aéreo o en los documentos que aumenten o disminuyan dicho valor, sin incluir el Impuesto. Asimismo, en aquellos casos en los que el boleto aéreo comprenda más de un tramo de transporte y éstos sean realizados por distintas aerolíneas, cada aerolínea considerará la parte del valor contenido en dicho boleto que le corresponda, sin incluir el Impuesto.

- Si con posterioridad a la realización del servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros se produjera un aumento o disminución del valor contenido en el boleto aéreo, dicho aumento o disminución se considerará en el mes en que se efectúe.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Refrendo y Vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

SEGUNDA.- De la aplicación de las nuevas disposiciones sobre el crédito fiscal

Lo dispuesto en el presente decreto supremo será de aplicación a:

1. La adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, cuyos comprobantes de pago se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

2. La importación de bienes o la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados cuyo impuesto sea pagado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

126824-3

Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto del Régimen Especial

DECRETO SUPREMO
N° 169-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 968 se sustituye el Capítulo XV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, denominado “Del Régimen Especial del Impuesto a la Renta”;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes citado, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán dictar las normas reglamentarias correspondientes;

Que resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, al nuevo texto del Capítulo XV del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 968 y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Referencia

Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por Reglamento, al Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 2°.- De los ingresos netos, activos fijos y adquisiciones

Sustitúyase el artículo 76° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 76°.- De los ingresos netos, activos fijos y adquisiciones

1. De los ingresos netos

a. Se considera ingreso neto:

(i) Al establecido como tal, en el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley, independientemente de la actividad por la que se obtenga rentas de tercera categoría; y,

(ii) A la renta neta a que se refiere el inciso h) del artículo 28° de la Ley, de ser el caso.

A efecto de determinar dicha renta, será de aplicación lo dispuesto en el punto 2.2 del numeral 2 del inciso a) del artículo 13° del presente Reglamento. Para tal efecto, el valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los ingresos netos

De no poder determinarse de manera fehaciente la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, deberá actualizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de la cesión, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los ingresos netos.

La renta neta así determinada se incluirá a razón de un doceavo (1/12) dentro los ingresos netos mensuales del contribuyente de este Régimen.

b. Para efecto del cálculo del límite anual de los ingresos netos:

(i) Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza, serán deducidas en el mes en el que se realicen.

De igual forma, en caso se produzcan incrementos en el valor de las operaciones, éstos se considerarán en el mes en el que se realicen.

(ii) Están incluidos el total de ingresos netos de tercera categoría de los sujetos que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, correspondientes a los periodos anteriores a su acogimiento al Régimen Especial, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento.

2. De los activos fijos

a. Se consideran activos fijos afectados a la actividad a los bienes tangibles que:

(i) Se encuentren destinados para su uso y no para su enajenación; y,

(ii) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce (12) meses.

b. El valor de los bienes que integran el activo fijo del contribuyente del Régimen Especial, se calculará en función al costo de adquisición, producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio, a que se refiere el artículo 20° de la Ley, actualizado de acuerdo con la variación del

Índice de Precios al Por Mayor experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable precedente a aquél en el que se efectúe el cálculo del límite de los activos fijos. Al resultado obtenido, se aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en el presente Reglamento según el tipo de bien del que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se efectuará siempre que el contribuyente cuente con documentación sustantiva que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio. En caso contrario, el valor de los bienes será el valor de mercado a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 32° de la Ley.

3. De las adquisiciones

a. El monto de las adquisiciones afectadas a la actividad incluirá los tributos que graven las operaciones.

b. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza, serán deducidas en el mes en el que se realicen.

De igual forma, en caso se produzcan incrementos en el valor de las adquisiciones, éstos se considerarán en el mes en el que se realicen.

c. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, para efecto del cálculo del límite anual de las adquisiciones afectadas a la actividad, se considerará las adquisiciones correspondientes a los periodos anteriores a su acogimiento al Régimen Especial, comprendidos dentro del mismo ejercicio en que se produce dicho acogimiento, con excepción de las adquisiciones de activo fijo”.

Artículo 3°.- Empresas unipersonales

Sustitúyase el artículo 77° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 77°.- Empresas unipersonales

Los contribuyentes que tengan más de un negocio unipersonal deberán considerar globalmente el conjunto de sus ingresos netos, así como el total de sus activos y de sus adquisiciones afectadas a la actividad, para efecto del cómputo de los límites establecidos en los acápite (i), (ii) y (iii) del inciso a) del artículo 118° de la Ley”.

Artículo 4°.- Acogimiento

Sustitúyase el artículo 78° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 78°.- Acogimiento

1. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio y que dentro de dicho ejercicio hubieran estado acogidos a otro régimen, podrán optar por acogerse al Régimen Especial según lo previsto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 119° de la Ley.

2. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

a) Que hubieran comunicado la suspensión temporal de sus actividades y que opten por acogerse al Régimen Especial, les será de aplicación lo previsto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 119° de la Ley.

b) Que hubieran solicitado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o cuya inscripción hubiera sido dada de baja de oficio por la SUNAT y que opten por acogerse al Régimen Especial, efectuarán el acogimiento únicamente con la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de reactivación en el referido registro, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 120° de la Ley.

En este caso, el acogimiento surtirá efecto a partir del período en que se efectúa la reactivación en el Registro Único de Contribuyentes”.

Artículo 5°.- Base imponible y Tasa

Sustitúyase el artículo 79° del Reglamento por el siguiente texto:



“Artículo 79°.- Base imponible y Tasa

El impuesto a cargo de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Especial será determinado mensualmente, aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del artículo 120° de la Ley”.

Artículo 6°.- Ingreso al Régimen General

Sustitúyase el artículo 84° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 84°.- Ingreso al Régimen General

Los contribuyentes del Régimen Especial que ingresen al Régimen General y no hubieran obtenido renta gravable, efectuarán sus pagos a cuenta de acuerdo con lo siguiente:

a) Aquéllos que en el ejercicio gravable anterior hubieran determinado su Impuesto de acuerdo con el Régimen General y no hubieran obtenido renta imponible en dicho ejercicio, efectuarán sus pagos a cuenta de conformidad con el inciso b) del artículo 85° de la Ley.

En caso que hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior, efectuarán los pagos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 85° de la Ley.

b) Los contribuyentes que en el ejercicio gravable anterior no hubieran tenido actividades o hubieran estado acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen Especial, efectuarán sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 85° de la Ley”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatoria

Deróguense los artículos 78°-A y 83° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

126824-4

EDUCACION

Autorizan viaje de Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa a México para participar en la XXI Reunión de Coordinadores Nacionales del LLECE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2007-ED**

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 021-2007-ED se declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación, la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada;

Que, mediante Carta LLECE/07/071 el Coordinador General del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe - UNESCO, ha convocado a la Licenciada Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a participar en la XXI Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación - LLECE, en su calidad de Coordinadora Nacional para el Perú, a realizarse en la ciudad de Monterrey (Nuevo León), México, del 8 al 9 de noviembre de 2007;

Que, la citada reunión tiene por objetivo informar y debatir acerca de los siguientes temas: detalles técnicos y logísticos correspondientes a la etapa final del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE); planes del LLECE sobre las evaluaciones internacionales a medio y largo plazo y actividades del LLECE respecto a Evaluación Docentes, nuevos Modelos Integrales de Evaluación o Factores Asociados, entre otros; por lo que es necesario la participación de la mencionada funcionaria en el precitado evento; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, a la ciudad de Monterrey (Nuevo León), México, del 7 al 9 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1,500.00
Viáticos	:	US\$ 600.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera sea su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

126824-9

ENERGIA Y MINAS

Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 502-2007-MEM/DM

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTO: los Informes Técnicos N°s 008, 012 y 013-2007-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional ha establecido como objetivo de la Reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la Administración Pública, en beneficio de los administrados en general y promover la celeridad por parte de la Administración en los distintos procedimientos que se siguen ante ésta;

Que, en esa línea de acción, se promulgó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que promueve que las entidades del Estado apliquen en sus procedimientos administrativos el silencio administrativo positivo, quedando la aplicación del silencio administrativo negativo sólo a los casos excepcionales establecidos en la misma norma;

Que, en ese contexto, es deber del Ministerio de Energía y Minas revisar y proponer la simplificación de sus trámites, a efectos de mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía, promoviendo así la competitividad empresarial, reduciendo los requisitos y los respectivos costos de los distintos procedimientos administrativos;

Que, por ello, el Ministerio de Energía y Minas ha procedido a evaluar el conjunto de sus procedimientos a efecto de identificar cuáles de ellos, sujetos al silencio administrativo negativo, deban variar al silencio administrativo positivo;

Que, en ese sentido y con la finalidad de adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a las nuevas disposiciones legales referidas en la Ley N° 29060, resulta necesario cambiar los procedimientos de evaluación previa sujetos al silencio administrativo negativo, al silencio administrativo positivo;

Que, las Direcciones de Línea del Ministerio de Energía y Minas han identificado distintos procedimientos, sobre los cuales resulta necesario proceder al cambio de silencios respectivos;

Que, asimismo, se han identificado los procedimientos en los cuales resulta, en aras de la simplificación administrativa requerida por el Gobierno Central, necesario reducir el plazo para resolver que se estipula en el actual Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Ministerio de Energía y Minas;

Que, además, en el mismo marco de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se han recibido los Memorandos N° 1343-2007-MEM-AAM, 1149-2007-MEM-DGM, y N° 1207-2007-MEM-DGM, por medio de los cuales las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Mineros y Minería, respectivamente, hacen conocer que han identificado distintos procedimientos administrativos respecto a los cuales consideran conveniente eliminar algunos requisitos y otros, en aras de la simplificación administrativa requerida;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 5 del artículo 38 de la misma norma, en el que se establece que una vez aprobado el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de

derechos de tramitación o de requisitos, se debe aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, cambiándose el silencio administrativo de negativo a positivo, en los procedimientos que se detallan a continuación:

De la Dirección General de Electricidad:

- CE03 Modificación de la Concesión Temporal.
- CE05 Renuncia a la Concesión Definitiva.
- AE04 Transferencia de Autorización.
- AE05 Calificación de Central de Cogeneración.
- SE05 Renuncia de Servidumbre.
- SE06 Reconocimiento de Servidumbre.

De la Dirección General de Hidrocarburos

- CH03 Modificación de Concesión.
- CH05 Renuncia a la Concesión.
- CH06 Transferencia de la Concesión.
- AH01 Autorización de Instalación y Operación de Ducto para uso propio y principal
- AH03 Autorización de Instalación, Modificación y/o uso y Funcionamiento para Refinerías, Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos.
- AH09 Autorización para fijar el plazo de depreciación de los Ductos Principales construido por las empresas contratistas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- AH11 Autorización del Libro de Registro de Inspecciones.
- AH13 Autorización para realizar pruebas en Proyectos que utilizarán Gas Natural.
- IH04 Inscripción de Medios de Transporte de Combustible Líquido GLP, GNC y GNL.
- IH05 Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos, Plantas Envasadoras y Locales de Venta.
- IH06 Inscripción de Operadores de Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos o Terminales y otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación.
- IH07 Inscripción de Importador / Exportador de Combustibles Líquidos y GLP.
- IH08 Modificación de Inscripción.
- IH10 Inscripción de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos.
- IH11 Inscripción de Establecimiento de Venta al Público de Combustible.
- IH12 Inscripción de Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos o Terminales y otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación.
- IH13 Inscripción de Comercializador de Combustibles para Aviación.
- IH14 Inscripción de Comercializador de Combustibles para Embarcaciones.
- IH16 Cancelación o suspensión de la Inscripción.
- SH06 Extensión de la Servidumbre solicitada por Terceros.
- SH07 Extensión de Servidumbre a pedido de parte (Renuncia).
- BH02 Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en Servicios Públicos.
- BH03 Admisión Temporal - Visación del Cuadro Insumo Producto.



De la Dirección General de Minería

- IM02 Calificación y registro de empresas especializadas de contratistas mineros.
- IM03 Inscripción definitiva de empresas especializadas de contratistas mineros.
- IM06 Acreditación de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal.
- IM09 Calificación y registro de Productor Minero de Oro.
- BM10 Transferencia de contratos de estabilidad tributaria.

De la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

- IA01 Inscripción en el registro de entidades autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental.
- IA02 Renovación de inscripción en el registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental.
- IA03 Modificación del registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental.

De la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

- IG04 Inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar planes de cierre de minas.
- IG05 Renovación de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar planes de cierre de minas.
- IG06 Modificación en el registro de entidades autorizadas para elaborar planes de cierres de minas.

De la Oficina General de Planteamiento y Presupuesto

- BP02 Aprobación sectorial para el trámite de inscripción y/o renovación en el registro de ONGD - Perú.

De los Recursos Impugnativos, Nulidad, Recusación - Rubro de procedimientos comunes

- RY01 Recurso de Reconsideración.
- RY02 Recurso de Apelación.
- RY04 Recurso de Reposición.
- RY06 Queja por Denegatoria del Recurso de Revisión.
- RY08 Recusación.
- RY10 Desistimiento.

Artículo 2°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, reduciendo el plazo en los procedimientos que se detallan a continuación:

De la Dirección General de Hidrocarburos

ÍTEM	PROCEDIMIENTO	NUEVO PLAZO
- AH01	- Autorización de Instalación y Operación de Ducto para uso propio y principal.	- 70 días hábiles
- IH10	- Inscripción de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos.	- 20 días calendario
- SH06	- Extensión de la Servidumbre solicitada por Terceros	- 20 días calendario
- SH07	- Extensión de Servidumbre a pedido de parte (Renuncia)	- 20 días calendario

De la Dirección General de Minería

ÍTEM	PROCEDIMIENTO	NUEVO PLAZO
- IM06	- Acreditación de Pequeño Productor Minero y Productos Minero Artesanal.	- 45 días calendario

ÍTEM	PROCEDIMIENTO	NUEVO PLAZO
- IM09	- Calificación y registro de Productor Minero Oro.	- 20 días hábiles

Artículo 3°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, eliminando los siguientes requisitos de los procedimientos que se detallan a continuación:

De la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros:

ÍTEM	PROCEDIMIENTO	REQUISITO ELIMINADO
-BG01	Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental para explotación y beneficio minero (Gran y Mediana Minería)	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
-BG02	Aprobación de Estudio Ambiental para exploración minera (Gran y Mediana Minería). <u>Categoría B:</u> Declaración Jurada (DJ) <u>Categoría C:</u> Evaluación Ambiental (EA)	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
-BG03	Aprobación o Modificación de la Solicitud de Clasificación Ambiental para Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal (Lima Metropolitana y Callao). <u>Categoría 1:</u> Declaración de Impacto Ambiental (DIA) <u>Categoría 2:</u> Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Copia simple de la Constancia de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal

ÍTEM	PROCEDIMIENTO	REQUISITO ELIMINADO	ÍTEM	PROCEDIMIENTO	REQUISITO ELIMINADO
-BG04	Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental – Categoría 1 para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana y Callao).	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Copia simple de la Constancia de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal 	-BG07	Aprobación del Plan de Cierre de Minas o Pasivos Ambientales. <ul style="list-style-type: none"> a) Plan de Cierre a nivel Conceptual b) Plan de Cierre a nivel de Factibilidad Caso A) Gran y Mediana Minería Caso B) Pequeña Minería y Minería Artesanal (Lima Metropolitana y Callao)	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
-BG05	Aprobación o Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado ElAsd para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana y Callao).	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Copia simple de la Constancia de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal - Copia de la resolución Directoral de aprobación de los Términos de referencia del ElAsd 	-BG08	Modificación de Plan de Cierre de Minas y Pasivos Ambientales. <ul style="list-style-type: none"> Caso A) Gran y Mediana Minería Caso B) Pequeña Minería y Minería Artesanal (Lima Metropolitana y Callao) 	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto.
-BG06	Modificación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal (Lima Metropolitana y Callao)	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal 	-BG09	Modificación de Estudios Ambientales. <ul style="list-style-type: none"> Caso A) EIA, PAMA. Caso B) DJ Caso C) EA Caso D) Plan Manejo Ambiental de Residuos Sólido 	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal
			-BG10	Aprobación de Modificación del Programa Especial de Manejo Ambiental (PEMA)	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal



ÍTEM	PROCEDIMIENTO	REQUISITO ELIMINADO	
-BG11	Aprobación o Modificación del Plan de Cese de Proceso/ Instalación Minera	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal	-CM03 Modificación a la concesión de beneficio - Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM. - B) Para ampliación de la capacidad instalada: Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM, si fuera el caso. - D) Para autorización de nuevo depósito de relaves: Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM, si fuera el caso. Recrecimiento: Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM, si fuera el caso. - E) Nuevo PAD de lixiviación o ampliación. - Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM, si fuera el caso.
-BG12	Modificación del Cronograma de reajuste de PAMA	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral emitida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, por la que se acredite la Titularidad del peticionante respecto de las concesiones mineras del proyecto. - Personas naturales: Copia de su Documento de Identidad - Personas jurídicas: Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada de la Escritura de Constitución Social inscrita en el Registro correspondiente - Copia del Documento de Identidad del Representante Legal	-BM10 Transferencia de contratos de estabilidad tributaria - Copia del Convenio de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión.
-IG01	Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental	- Copia autenticada por el Fedatario Institucional o legalizada del documento que acredite la Representación Legal, debidamente Inscrita en los Registros Públicos.	-BM03 Certificado de Operación Minera (COM) / Operaciones mineras metálicas y no metálicas - Copia del título de la concesión o resolución jefatural de formación de UEA. - Autorización de funcionamiento de la planta de beneficio, si fuera el caso. - Constancia de Pequeño Productor Minero, si fuera el caso Para inicio y/o reinicio de operaciones - Se requiere presentar f: copia del título de la concesión o resolución jefatural de formación de UEA). - Se requiere presentar l: constancia de Pequeño Productor Minero, si fuera el caso). Para ampliación de COM - Se requiere presentar l: Constancia de Pequeño Productor Minero, si fuera el caso). Para operaciones de Productor Minero Artesanal - Copia del título de la concesión o resolución jefatural de formación de UEA a su favor. - Constancia de Productor Minero Artesanal.
-IG03	Modificación en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental –Por actos modificatorios de la empresa. Caso A) Cambio en la empresa Caso B) Incorporación de Nuevos Profesionales	- Se eliminó el procedimiento de Ampliación de Calificación, debido que la DGAAE y la DGAAM realizan el procedimiento de calificación de las empresas en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental de manera independiente.	-AM01 Autorización para inicio/reinicio actividades de explotación en concesiones mineras metálicas/ no metálicas (incluye aprobación de Plan de Minado) y modificaciones - En caso que el proyecto se encuentre en zona agrícola, adjuntar la opinión favorable del Ministerio de Agricultura o INRENA que se obtuvo durante la aprobación del EIA - Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si el proyecto de explotación a iniciar se encuentra cerca de carreteras y/o autopistas (en caso sea necesario). Autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en caso que se proyecte iniciar la explotación en zonas próximas a asentamientos humanos. - Descripción de todos los equipos utilizados en operaciones mina para perforación, voladura, carguío, transporte, servicios, mantenimiento, supervisión.
De la Dirección General de Minería:			
-CM01	Otorgamiento de concesión de beneficio	- Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM.	
-CM02	Otorgamiento de la concesión de transporte minero y labor general	- Copia del cargo de presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la DGAAM.	

Artículo 4°.- Cámbiese al órgano encargado de aprobar el Procedimiento de Calificación y Registro de Productor

Minero de Oro, designado con el ITEM IM09 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, quedando a cargo de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería.

Artículo 5°.- La publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, se hará en el Portal WEB del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración y a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, realizar las acciones necesarias a fin de actualizar el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio, a efecto de recoger las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

126808-1

Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 051-2007-EM/DGE**

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, publicado el 3 de mayo de 2007, establece que el desarrollo de los proyectos y ejecución de obras de los Sistemas Eléctricos Rurales, así como su operación y mantenimiento, deberán cumplir con las normas específicas de diseño y construcción, el Código Nacional de Electricidad, los estándares correspondientes de calidad del servicio eléctrico rural, y demás normas aplicables a la electrificación rural;

Que, el Artículo 77° del citado Reglamento establece que, la fiscalización de los Sistemas Eléctricos Rurales deberá efectuarse únicamente de acuerdo a las Normas Técnicas para el ámbito rural, aprobadas por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del mencionado Reglamento, establece que, a partir de su publicación, los actuales Sectores de Distribución Típicos 4 y 5 serán fiscalizados de acuerdo a las Normas Técnicas para electrificación rural;

Que, es necesario especificar las Normas Técnicas a que se refieren los dos considerandos anteriores;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Final del Reglamento antes señalado, la Dirección General de Electricidad emitirá las normas complementarias que se requieran para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente Resolución Directoral fue prepublicado en la página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y publicado el 26 de junio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las Normas Técnicas a las que se refiere el artículo 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural son las siguientes:

- Las Normas para Electrificación Rural aprobadas por la Dirección General de Electricidad en el marco de la Ley N° 27744, Ley de Electrificación Rural, y las aprobadas en el marco de la Ley General de Electrificación Rural.

- El Código Nacional de Electricidad – Suministro, en sus reglas específicas para Electrificación Rural y, supletoriamente, las reglas no específicas en todo lo que no esté contemplado en las Normas para Electrificación Rural.

- Otras Normas del Subsector Electricidad aplicables a la Electrificación Rural.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

125955-1

JUSTICIA

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0395-2007-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO, el documento de fecha 12 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2007-JUS de fecha 21 de marzo de 2007, se designó a la señora abogada María Teresa Canevaro Bocanegra, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia;

Que, mediante el documento de visto, la referida abogada ha formulado renuncia al cargo para el que fue designada; por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica de Sector Justicia y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señora abogada María Teresa Canevaro Bocanegra, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Pedro Palomino Sánchez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, a partir del 1 de noviembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

125957-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Declaran concluido proceso de fusión del FONCODES en el Ministerio de Agricultura y amplían plazo para su fusión en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2007-MIMDES

Lima, 30 de octubre de 2007

Visto, el Informe N° 004-2007-MIMDES/CT/P, de fecha 26 de octubre de 2007, emitido por la Presidencia de la Comisión de Transferencia constituida por el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, publicado el 3 de mayo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó la fusión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES en el Ministerio de Agricultura - MINAG y en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; estableciéndose que el plazo para la culminación del proceso de fusión sería de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, dispuso la constitución de una Comisión de Transferencia con la finalidad de llevar a cabo el proceso de fusión en el plazo señalado, en la que participan un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la preside, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, un (1) representante de FONCODES y un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 333, 381, 417 y 478-2007-MIMDES, se dispuso sucesivamente la prórroga del proceso de fusión, debido a razones objetivas señaladas en cada oportunidad por la Presidencia de la Comisión de Transferencia mencionada en el segundo considerando, siendo que el plazo vigente vence el 30 de octubre de 2007;

Que, a través del documento de visto, la Presidencia de la referida Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación del plazo de fusión en treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha no se aprobado el instrumento de gestión mediante el cual se constituya el órgano de línea del MIMDES que asuma las funciones a cargo del FONCODES;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos por el Presidente de la Comisión de Transferencia, resulta conveniente disponer la nueva ampliación solicitada;

Que, en la medida que mediante Decreto de Urgencia N° 036-2007 publicada con fecha 25 de octubre de 2007, entre otros, se ha dispuesto la transferencia de recursos entre los Pliegos Presupuestales del MIMDES y el Ministerio de Agricultura, resulta necesario dar por concluido el presente proceso de fusión en lo que respecta a los Proyectos a ser transferidos a la Unidad de Coordinación del Proyecto MARENASS del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, así como el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para

el Desarrollo Social – FONCODES en el Ministerio de Agricultura – MINAG, respecto a los Proyectos a ser transferidos a la Unidad de Coordinación del Proyecto MARENASS del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES.

Artículo 2.- Ampliar el plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en 30 (treinta) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo prorrogado en virtud de la Resolución Ministerial N° 478-2007-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

126817-1

PRODUCE

Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2007-PRODUCE

Lima, 26 de octubre de 2007

Vistos: el Memorando N° 02610-2007-PRODUCE/DVP y el Informe N° 121-2007-PRODUCE/OGAJ-JCF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2007-PCM se conformó la Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Agricultura, encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, la indicada Comisión Multisectorial estará integrada por tres (3) representantes de cada uno de los siguientes Sectores: Agricultura, Salud y Producción;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, los Sectores antes indicados designarán mediante Resolución del Titular, a sus representantes titulares y suplentes;

Que, en consecuencia debe emitirse el correspondiente acto de administración que designe a los representantes del Ministerio de la Producción, titulares y suplentes, que integrarán la Comisión Multisectorial antes indicada;

Estando a la propuesta de designación de representantes contenida en el Memorando de Vistos, así como al correspondiente informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 290-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de la Producción para integrar la Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos:

Titulares:

Ing. Hermenegilda Gloria Fuentes Vicente
Ing. Víctor Eduardo Castro Gómez

Ing. Miguel Angel Rafael Márquez Rodríguez

Suplentes:

Ing. Guillermo Norberto Mac Cotrina
Ing. Teresa Isabel Amaya Carranza
Ing. Rocío Antonieta Flor Zapler

Artículo 2º.- Remitir al Ministerio de Agricultura y a la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

126132-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la Reunión de Evaluación del Acuerdo de Regularización Migratoria Perú - Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1266/RE

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada" y su enmienda, formalizada mediante intercambio de Notas Diplomáticas de fecha 26 de abril de 2007, ampliando los plazos de presentación de solicitudes al 26 de octubre de 2007, y de vigencia de los visados temporales de permanencia, al 31 de diciembre de 2008;

Que, la enmienda al referido acuerdo establece que deberá realizarse una reunión de evaluación del mismo al término de la primera prórroga;

Que, la Reunión de Evaluación del Acuerdo de Regularización Migratoria Perú - Ecuador, se realizará el 31 de octubre de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, uno de los lineamientos de la Política Exterior Peruana es la defensa de los derechos de los peruanos en el Exterior;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SCP) Nº SCP0883/2007, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 23 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; así como, el artículo 59º de la Resolución Suprema Nº 166-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la Reunión de Evaluación del Acuerdo de

Regularización Migratoria Perú – Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 31 de octubre de 2007, y que estará conformada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Lutgardo Beleván Mc Bride, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Rojas Escalante, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Ecuador;
- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Antonia Ida Masana García, funcionaria de la Embajada del Perú en la República del Ecuador;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Luis Vicente Torres Seguín, Cónsul General del Perú en Quito, República del Ecuador; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Lutgardo Beleván Mc Bride, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 31 de octubre de 2007, para que participe en la reunión indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Lutgardo Beleván Mc Bride, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 29673 : Trámite, Defensa y Protección de los Ciudadanos Peruanos en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
William Lutgardo Beleván Mc Bride	870.92	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Cuarto.- Los gastos que irroque el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, serán asumidos por la Asignación para Gastos de Funcionamiento y Gestión del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, sin exceder los montos límites establecidos en los dispositivos legales vigentes.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Lutgardo Beleván Mc Bride, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

126804-1

SALUD

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 903-2007/MINSA

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, los Expedientes N°s. 07-035872-001, y 07-060737-001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1142-2002-SA/DM, de fecha 10 de julio de 2002, se designó a la Psicóloga ELIZABETH TINEO MACHADO, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho;

Que es conveniente dar por concluida la designación a la profesional antes mencionada y designar a su reemplazante ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho;

Con el visado de la Viceministra de Salud (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación de la Psicóloga ELIZABETH TINEO MACHADO, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor JAIME TEODOSIO LÁZARO DIOSES como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

125980-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 904-2007/MINSA**

Lima, 26 de octubre del 2007

Visto el Oficio N° 2384-2007-OGGRH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2007/MINSA del 29 de agosto de 2007 se encargó al abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Asesor I, en tanto se designe al titular del cargo;

Que, por Resolución Ministerial N° 878-2007/MINSA del 22 de octubre de 2007, se dio por concluida la designación de la abogada Úrsula Desilú León Chempén, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente dar término al encargo de funciones antes citado, designar y encargar funciones en los cargos indicados en los párrafos precedentes; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Jeanette Edith TRUJILLO BRAVO, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Encargar al abogado Michael Stalin SALDARRIAGA CASTRO, las funciones de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Asesor I, dándose término al encargo de funciones dispuesta por la Resolución Ministerial N° 696-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

125980-2

Designan funcionarios en la Dirección de Salud I Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 905-2007/MINSA**

Lima, 26 de octubre de 2007

Visto el Oficio N° 5018-2007-DG/DISA I CALLAO;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 819-2004/MINSA del 19 de agosto de 2004, se designó a la médico cirujano Zoraida Jenie Carola Dextre Ubaldo, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva del Hospital "San José" de la Dirección de Salud I Callao;

Que, por Resolución Ministerial N° 319-2006/MINSA del 23 de marzo de 2006, se designó, entre otros profesionales, a la médico cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud I Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2007/MINSA del 31 de mayo de 2007, se designó al médico cirujano Juan José María Pizarro Laderas, en el cargo de Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao;

Que, resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones de los funcionarios de la Dirección de Salud I Callao que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Juan José María PIZARRO LADERAS	Subdirector General	F-4
Gloria Marisela MALLQUI OSORIO	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Subdirectora Ejecutiva del Hospital "San José"	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud I Callao a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Subdirectora General	F-4
Jaime Ernesto CHÁVEZ HERRERA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

125980-3

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 906-2007/MINSA

Lima, 26 de octubre de 2007

Visto: el Expediente N° 07-094941-001 que contiene el Oficio N° 319-2007-DV-PE, del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 590-2007/MINSA del 20 de julio de 2007, se designó como representante titular del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA al doctor José Gilmer Calderón Yberico, en condición de Viceministro de Salud de ese entonces;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2007-SA del 2 de octubre de 2007, se aceptó la renuncia formulada por el doctor José Gilmer Calderón Yberico, en el cargo de Viceministro de Salud, Nivel F-7, del Ministerio de Salud;

Que, con el Oficio N° 319-2007-DV-PE el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA solicita se designe al representante titular ante el mencionado Consejo conforme lo establece el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde designar al representante titular del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Con el visado de la Viceministra de Salud (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representante titular del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, al médico cirujano Elías Melitón ARCE RODRÍGUEZ, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para su respectiva acreditación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

125980-4

Declaran la Alerta Verde en los Establecimientos de Salud a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 918-2007/MINSA

Lima, 30 de octubre del 2007

Visto el Expediente N° 07-097483-001, que contiene el Oficio N° 883-2007-OEMDC-OGDN/MINSA del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprobó Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres";

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2006-PCM se declara durante el año 2007, feriados no laborables para los trabajadores del Sector Público, entre otros, el día viernes 02 de noviembre, con el objetivo es el de estimular el desarrollo de la actividad turística, en especial el turismo interno, originando en esta oportunidad un fin de semana largo;

Que, durante el mencionado fin de semana largo es previsible desplazamientos a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, situación que a su vez puede dar lugar a un incremento significativo del flujo de transporte y con ello previsible riesgos en la ocurrencia de accidentes de tránsito y otros, lo que demandaría mayor atención de emergencias, motivo por el cual se hace necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado de la Viceministra de Salud, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la ALERTA VERDE en los Establecimientos de Salud a nivel nacional a partir de las 20:00 horas del día miércoles 31 de octubre hasta las 08:00 horas del día lunes 5 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- Disponer, que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres,



incremente la Alerta al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción.

Artículo 3°.- La Oficina General de Defensa Nacional, se encargará de monitorear, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet del Ministerio de Salud la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

126821-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2007-TR

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el Consejo Directivo Nacional de dicho Organismos, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo un requisito imperativo, que dicho representante deba ser un funcionario cuya actividad esté vinculada con la formación profesional, con jerarquía de Director General o de Director;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 154-2007-TR de fecha 31 de mayo de 2007 se designó al funcionario que ocupa el cargo de Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, por convenir al servicio, resulta pertinente emitir el acto administrativo por el cual se deje sin efecto la Resolución Ministerial a que hace referencia el considerando precedente y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el referido Consejo Directivo Nacional;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 13° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el literal b) del artículo 31 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 154-2007-TR de fecha 31 de mayo de 2007.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE, Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante

el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para los fines correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

126617-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2007-MTC

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de noviembre de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del

citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 0546-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 4 al 27 de noviembre de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 320-2007-MTC/12.04 y N° 0546-2007-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS ENTRE EL 4 Y EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 320-2007-MTC/12.04 Y N° 0546-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1994-2007-MTC/12.04	04-Nov	08-Nov	US\$ 880.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mecklenburg Raschio, Adolfo Alberto	Orlando Miami (Florida)	EUA	Chequeo técnico de proficiencia y habilitación en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320	30062-30064
1995-2007-MTC/12.04	05-Nov	07-Nov	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	León Laheras, Rolando Rafael	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing-767	30060-30065
1996-2007-MTC/12.04	09-Nov	12-Nov	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Samoksi Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	30060-30067
1997-2007-MTC/12.04	15-Nov	22-Nov	US\$ 1,400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mecklenburg Raschio, Adolfo Alberto	Sao Paulo	Brasil	Chequeo inicial en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320	30071-30072
1998-2007-MTC/12.04	19-Nov	21-Nov	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing-767	30060-30070
1999-2007-MTC/12.04	24-Nov	26-Nov	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	León Laheras, Rolando Rafael	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing-767	30060-30065-30070
2000-2007-MTC/12.04	25-Nov	27-Nov	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mecklenburg Raschio, Adolfo Alberto	Miami Orlando (Florida)	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320	30062-30069

126824-11

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte integral Premier de Microsoft

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2007 MTC/01

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 024-2007-MTC/10.06, de fecha 10 de julio de 2007, emitido por la Oficina de Tecnología de Información; los Informes N° 234 y N° 412-2007-MTC/10.02, de fechas 18 de julio de 2007 y 24 de octubre de 2007, respectivamente, emitidos por la Oficina de Abastecimiento y los Informes N° 1202 y N° 2299-2007-MTC/08, de fechas 23 de julio de 2007 y 25 de octubre de 2007, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Microsoft Perú S.R.L. suscribieron el Contrato N° 165-2005-MTC/10, por la suma de S/. 305,235.00 (Trescientos cinco mil doscientos treinta y cinco con 00/100 Nuevos Soles), para que este último brindara el Servicio de Soporte Integral Software Microsoft, el cual comprendió las siguientes actividades:

- a) Administración de cuenta mediante Technical Account Manager Profesional Certificado de Microsoft.
- b) Asistencia de Soporte, actividades que reduzcan los costos de soporte y tiempo de solución, incrementando la disponibilidad de los sistemas.
- c) Servicios informativos, que proporcionen información oportuna para ayudar a prevenir problemas.
- d) Soporte de resolución de problemas, para la solución precisa y rápida de problemas técnicos.
- e) Recursos de prevención y resolución, para ayudar en asistencia de proyecto de mantenimiento y migración específicos.
- f) Workshops, para facilitar y nivelar al personal en determinadas tecnologías de la plataforma instalada.

Que, el 14 de junio de 2007, mediante Oficio N° 246-2007-MTC/10.02, la Dirección de Abastecimiento (hoy Oficina de Abastecimiento según Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, publicado el 6 de julio de 2007) solicitó a la empresa Microsoft Perú S.R.L. se sirva hacer llegar una cotización referencial para la contratación del Servicio de Soporte Premier Microsoft;

Que, el 18 de junio de 2007, mediante Oficios N°s. 258, 259 y 260-2007-MTC/10.02, la Dirección de Abastecimiento (hoy Oficina de Abastecimiento según Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, publicado el 6 de julio de 2007) solicitó a las empresas Zoluxiones Consulting S.A.C., System Support Services S.A. e ITG Solution S.A.C., respectivamente, se sirvan hacer llegar su cotización referencial para la contratación del Servicio Integral de Soporte Premier Microsoft;

Que, el 18 de junio de 2007, Microsoft Perú S.R.L. indica que el costo del servicio por un periodo de dos (2) años asciende a la suma de US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares Americanos), equivalente a la S/. 474,000.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil con 00/100 Nuevos Soles) (T.C al día 16.07.07 venta S/. 3.160), monto al cual se le debe adicionar el Impuesto General a las Ventas, conforme el siguiente detalle:

SERVICIO	MONTO S/.
Servicio Integral de Soporte Premier de Microsoft (US\$. 150,000.00 al Tipo de Cambio del 16/07/07)	474,000.00
Impuesto General a las Ventas (19%)	90,060.00
Monto Total	S/. 564,060.00

Que, el 21 de junio de 2007, la empresa ITG Solutions Information Technology Group informa que no está autorizada a comercializar ni prestar el Servicio de Soporte Premier Microsoft por ser éste un servicio exclusivo de Microsoft, el cual sólo es comercializado y ejecutado por la subsidiaria Microsoft Perú S.R.L.;

Que, el 22 de junio de 2007, mediante Resolución Secretarial N° 078-2007-MTC/10, se dispuso la inclusión del Concurso Público respectivo para la contratación del "Servicio Integral de Soporte Premier de Microsoft", por un valor estimado de S/. 510,000.00, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2007;

Que, el 10 de julio de 2007, la Oficina de Tecnología de Información remite el Informe N° 024-2007-MTC/10.06, en el cual recomienda "(...) renovar el servicio de Soporte Microsoft que el MTC ha venido recibiendo, por ser de necesidad para garantizar las condiciones en la calidad de los servicios y operatividad de los mismos (...)" (sic);

Que, en el Informe N° 024-2007-MTC/10.06, el cual ha sido formulado de conformidad con los artículos 6° y 7° del Reglamento de la Ley N° 28612 que norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública, la Dirección de Informática (hoy Oficina de Tecnología de Información según Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, publicado el 6 de julio de 2007) manifiesta lo siguiente:

a) La necesidad de un servicio de soporte se sustenta en la complementariedad que existe entre la necesidad de acceder al software legal mediante licencias y el servicio posterior que a éstas se les debe brindar. En este sentido, el Soporte de Software Microsoft representa un servicio complementario necesario, ya que de no contar con éste, sería imposible garantizar las condiciones mínimas de viabilidad tanto en calidad del servicio, como en seguridad de la operatividad del software licenciado.

b) En el MTC, de acuerdo al inventario de software, realizado en cumplimiento del D.S. N° 013-2003-PCM, se tiene que el 88% de servidores y cerca del 100% de estaciones de trabajo utilizan sistemas operativos y herramientas ofimáticas de la empresa Microsoft.

c) A la fecha, el MTC tiene licencias de productos Microsoft para los sistemas operativos adquiridas en diversas modalidades: licencias adquiridas directamente y licencias adquiridas con la compra de equipos (51%), así como licencias adquiridas mediante el Contrato N° 166-2005-MT/10, por un lapso de tres (3) años, a partir del año 2005 (17%). De acuerdo al D.S. N° 013-2003-PCM y su modificatoria D.S. N° 002-2007-PCM, se establece que al 31 de julio de 2008 se debe haber regularizado el licenciamiento con los titulares de los derechos sobre los mismos. En consecuencia, el licenciamiento pendiente de realizar tiene un plazo de acuerdo al D.S. N° 002-2007-PCM que vence en julio de 2008. Se ha programado el licenciamiento para el presente año y el 2008, lo cual generaría la necesidad de tener un servicio de soporte el que incluya las licencias a regularizar en los plazos señalados.

d) El hecho de tener un contrato de servicio de soporte cubrirá las necesidades de servicio complementario necesario para todas las licencias bajo contrato actual, las adquiridas anteriormente, así como aquellas que se tienen que contratar, sin generar un costo adicional al MTC. Cumpliéndose que el software adquirido tenga el debido soporte que garantice la continuidad del servicio.

e) El servicio de soporte requiere de los siguientes elementos:

- Asistencia de Soporte, actividades o servicios que preventivos que reduzcan los costos de soporte y tiempo de

solución, incrementando la disponibilidad de los sistemas en los servidores y las estaciones de trabajo en el MTC.

- Soporte de resolución de problemas, para la solución rápida de problemas técnicos en los productos que se tienen instalados en el MTC para Sistemas Operativos y Herramientas Ofimáticas de Microsoft.

- Transferir al personal de informática del MTC los últimos conocimientos de tecnologías de las herramientas Microsoft para incrementar su capacidad interna de soporte a través de Talleres, Workshops, envío y/o acceso a información técnica y entrenamientos.

Que, el 18 de julio de 2007, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 234-2007-MTC/10.02 comunica, a la Oficina General de Administración, que tratándose de la contratación del Servicio Integral de Soporte Premier Microsoft, la única empresa autorizada en el Perú para contratar dicho servicio es Microsoft Perú S.R.L., conforme se indica en el Certificado de Proveedor Único, de fecha 18 de junio de 2007, en el cual el Gerente General de Microsoft Perú S.R.L., Enrique Angulo, señala que esta última es la única y exclusiva subsidiaria en Lima - Perú de Microsoft Corporation;

Que, de igual manera, el Services General Manager de Microsoft - Latin America Regional Headquarters, señor Francisco Aguilera, en su Carta de Soporte Exclusivo para Premier, referida a los Servicios de Soporte Premier Microsoft, sostiene lo siguiente:

"(...) Los servicios de soporte Premier Microsoft constituyen una oferta única y distinta que sólo Microsoft o sus afiliadas pueden proveer o ejecutar de forma directa, como un ofrecimiento integral que comprende todos los componentes anteriormente descritos. Mientras que terceros proveedores pueden ofrecer y ejecutar ciertos componentes individuales de Premier, estos terceros proveedores sólo pueden ofrecer ciertos componentes críticos a título de reventa que solamente pueden ser ejecutados por Microsoft o sus afiliadas (...);"

Que, el 24 de octubre de 2007, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 412-2007-MTC/10.02 comunica, a la Oficina General de Administración, que debido al tiempo transcurrido y siendo necesario precisar el plazo de la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft a que se hace referencia en el Informe N° 234-2007-MTC/10.02, el plazo de ejecución será de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un (1) año y dos (2) meses para las licencias adquiridas mediante el Contrato N° 165-2005-MTC/10.
- b) Diez (10) meses para las licencias adquiridas y/o renovadas mediante otras modalidades.

Que, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 1° y 2° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda adquisición o contratación que realice una entidad, deberá sujetarse a dicha disposición como a su Reglamento; en consecuencia corresponde analizar el presente caso remitiéndonos a dicha normatividad;

Que, la referida normativa como regla general establece que toda adquisición y contratación se realice mediante procesos de selección, los cuales en el artículo 14° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se citan y son los siguientes:

- Licitación Pública
- Concurso Público
- Adjudicación Directa Pública
- Adjudicación Directa Selectiva
- Adjudicación de Menor Cuantía.

Que, debido a que la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft, se refiere a servicios y que el valor referencial de los mismos, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento asciende a S/. 564,060.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil sesenta

con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, el tipo de proceso de selección que correspondería sería el de Concurso Público;

Que, no obstante lo expuesto, debemos señalar que el artículo 19° TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a dicha regla; por lo que en dicho artículo se ha previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad puede apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en un contexto regular;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 234-2007-MTC/10.02 de fecha 18 de julio de 2007, considera pertinente la exoneración de proceso de selección a la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y con proveedor que es único en el mercado, en virtud del literal e) del citado artículo 19° que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección que correspondan, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios requeridos no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, de acuerdo al artículo 144° del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, cabe mencionar que el Artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que para la exoneración de procesos de selección, se requiere de la elaboración de un informe técnico-legal previo, en el que se indique los motivos que justifique esta modalidad de contratación;

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft es preciso indicar que el Artículo 20° del TUO de la Ley, en concordancia con el Artículo 148° del Reglamento, establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa, mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, la contratación, objeto de la exoneración, deberán ser realizadas por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, sobre el nivel de autorización para las presentes contrataciones, es de señalar que el literal a) del Artículo 20° anteriormente mencionado, dispone que tratándose de un Ministerio, las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento, ha emitido su Informe Técnico N° 234-2007-MTC/10.02 en el que indica los motivos que justifican la contratación por exoneración; asimismo ha efectuado las indagaciones de mercado pertinentes, concluyendo que resulta procedente realizar la exoneración de la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier Microsoft del proceso de selección correspondiente, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y cuyo proveedor es único en el mercado, conforme a lo dispuesto en el numeral e) del artículo 19° de la Ley y en el artículo 144° de su Reglamento;

Que, acerca de la publicidad exigida, el artículo citado en el numeral anterior establece que la copia de la Resolución que la aprueba y el Informe que sustenta la exoneración deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

-CONSUCODE- bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, también se establece que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, de conformidad con el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y adicionalmente, publicarse en el SEACE¹;

De conformidad con los Informes Técnicos N° 024-2007-MTC/10.06, N° 234-2007-MTC/10.02, N° 412-2007-MTC/10.02 y los Informes Legales N° 1202-2007-MTC/08, N° 2299-2007-MTC/08 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente al Concurso Público para la contratación del Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y cuyo proveedor es único en el mercado conforme a lo dispuesto en el numeral e) del artículo 19° de la Ley y en el artículo 144° de su Reglamento, según el detalle siguiente:

- a. Tipo de contrato: Servicios.
- b. Descripción básica de la contratación: Servicio de Soporte Integral Premier de Microsoft.
- c. Tiempo que se requiere contratar el servicio: Dos (2) años.

d. Valor referencial: S/. 564,060.00 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

e. Fuente de financiamiento: Unidad Ejecutora 001, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.09 Recursos Directamente Recaudados.

f. Dependencia que contrata: Oficina General de Administración.

Artículo 2°.- La presente Resolución, así como los Informes Técnicos N° 024-2007-MTC/10.06, N° 234-2007-MTC/10.02, y el Informe Legal N° 1202-2007-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3°.- PUBLICAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial a través del Sistema Electrónico de Compras y Adquisiciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

¹ Artículo 147°: Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las exoneraciones

Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19 de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

126137-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



Renuevan autorizaciones otorgadas a Compañía de Radiodifusión Arequipa S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión en Arequipa y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 792-2007-MTC/03

Lima, 18 de octubre del 2007

VISTO, el escrito de registro N° 2004-018559 presentado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 054-99-MTC/15.03, del 12 de febrero de 1999, se autorizó a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 8 de agosto de 2006;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es aplicable al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 5°, del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF para la localidad denominada Arequipa, entre otras, la que comprende el distrito de Cayma, de la provincia y departamento de Arequipa, ubicación de la estación consignada en la Resolución Viceministerial N° 054-99-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 488-2007-MTC/28 de fecha 5 de setiembre de 2007, opina que procede otorgar la renovación de la autorización solicitada por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la renovación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por la Resolución Viceministerial N° 054-99-MTC/15.03, a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Arequipa, del departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 054-99-MTC/15.03, en consecuencia vencerá el 8 de agosto del 2016. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C. está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual; en caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

126141-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 795-2007-MTC/03

Lima, 18 de octubre del 2007

VISTO, el escrito de registro N° 2001-005727 2 presentado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 447-94-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1994, se autorizó a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, entre otras, con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2000;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es aplicable al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen

espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF para la localidad de Sicuani, entre otras, la que comprende el distrito de Sicuani, de la provincia de Canchis, del departamento de Cusco, ubicación de la estación consignada en la Resolución Ministerial N° 447-94-MTC/15.17;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0486-2007-MTC/28 opina que procede otorgar la renovación de la autorización solicitada por la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la renovación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por la Resolución Ministerial N° 447-94-MTC/15.17, a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Sicuani, del departamento de Cusco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 447-94-MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 29 de diciembre del 2010. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN AREQUIPA S.A.C. está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual; en caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

126142-1

Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 804-2007-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018972, presentado por la empresa JESÚS BROADCASTING NETWORK S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Lima;

Que, los días 24 y 31 de octubre de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, a la empresa JESÚS BROADCASTING NETWORK S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0617-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa JESÚS BROADCASTING NETWORK S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa JESÚS BROADCASTING NETWORK S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 59
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAL-4V
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 5K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 10.0 KW AUDIO: 1.0 KW



Ubicación de la Estación: Estudios	: Av. Paseo de la República N° 291, Ofc. 1206, en el distrito, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 07" Latitud Sur : 12° 03' 33"
Planta Transmisora	: Cerro La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 04' 09.0" Latitud Sur : 12° 01' 16.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y

de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

126140-1

Otorgan autorización a Radio Libertad de Junín E.I.R.Ltda. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 809-2007-MTC/03

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTA, la solicitud de registro N° 975477 presentada por la empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA., sobre otorgamiento de autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 508-96-MTC/15.17 del 6 de setiembre de 1996, se autorizó a la empresa

RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA., por el plazo improrrogable de doce (12) meses, en período de instalación y prueba, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Junín. Dicha resolución fue publicada con fecha 11 de setiembre de 1996; en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la solicitud de registro N° 975477 del 24 de setiembre de 1997, la empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA. solicitó la inspección técnica a la estación autorizada, a fin que se le otorgue la autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 2537-2006-MTC/18.01.2 del 2 de agosto de 2006, expedido por la entonces Subdirección de Control Provincias – Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, se da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora autorizada a la empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA., concluyendo que se encuentra técnicamente apta para operar el servicio de radiodifusión;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Junín se incluye al distrito, provincia de Junín, departamento de Junín, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 508-96-MTC/15.17;

Que, con Informe N° 0257-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones se considera que dado que la empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA., obtuvo informe favorable de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle la autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 508-96-MTC/15.17;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente comprende el período de

instalación y prueba otorgado en la Resolución Ministerial N° 508-96-MTC/15.17 y se otorga en períodos sucesivos, por lo tanto, vencerá el 12 de setiembre de 2016.

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La empresa RADIO LIBERTAD DE JUNÍN E.I.R.LTDA. deberá reubicar su plata transmisora fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 4°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

126136-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Máncora para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 811-2007-MTC/03

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2003-022629 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud



del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Máncora, al distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 0931-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida municipalidad, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Máncora, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 07 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAS-1J
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor:	: VIDEO: 100 W. AUDIO: 10 W.
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Piura N° 532, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 02' 42" Latitud Sur : 04° 06' 17"
Planta	: Cerro Los Incas, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 02' 39" Latitud Sur : 04° 06' 30"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual, y publicación de la presente Resolución caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

126139-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helicopter Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 193-2007-MTC/12

Lima, 18 de setiembre del 2007

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2007-016898 del 22 de mayo del 2007 ampliada con Documento de Registro Nº 067603 del 8 de agosto del 2007, la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 569-2007-MTC/12.AL y Nº 669-2007-MTC/12.AL; Memorando Nº 3279-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261.- Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212
- Bell 206
- Bell 214
- Augusta Bell 212
- Ecureuil, Aerospatiale; Eurocopter AS350BA
- Ecureuil, Aerospatiale; Eurocopter AS350B2
- Ecureuil, Aerospatiale; Eurocopter AS350B3
- Ecureuil, Aerospatiale; Eurocopter AS355F2
- Ecureuil, Aerospatiale; Eurocopter SA315B
- MI 8T
- MI 8P
- MI 8AMT
- MI 8MTV
- Jetstream 32EP

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Gochapita, Pacasmayo, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.



DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bufo Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Tarapoto

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su

respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELICOPTER PERU S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La empresa HELICOPTER PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

115595-1

VIVIENDA

Modifican el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2007-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, en el artículo 37º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de cada entidad;

Que, mediante la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, de manera que se reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos ciudadanos;

Que, asimismo el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2007-

EF, señala que el recurso de apelación se presenta y es resuelto por el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, se deroga entre otros, el artículo 49° del Decreto Ley N° 20530, el cual hacía referencia al procedimiento sobre renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad;

Que, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, es necesario adecuar, simplificar y suprimir determinados procedimientos administrativos y de otro lado, modificar la clasificación previa de silencio negativo por silencio positivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al numeral 36.3 del artículo 36° de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38° de la citada Ley, establece que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos y estableció disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. Además se establece que las entidades del Estado deberán sustentar ante la Presidencia de Consejo de Ministros, los procedimientos administrativos establecidos en sus TUPA vigente y sus modificatorias, incidiendo en la simplificación administrativa y la instauración del silencio positivo en los casos que corresponda;

Que, asimismo el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007/PCM, ha dispuesto el plazo de presentación para el cumplimiento de dicha norma, debiendo las entidades públicas del Poder Ejecutivo presentar la documentación sustentatoria al 30 de octubre de 2007;

De conformidad con las Leyes N°s. 27792, 27444 y 29060, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, conforme al siguiente detalle:

a) Suprimir los siguientes procedimientos:

- Solución de controversias de apelación en las contrataciones y Adquisiciones.
- Renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad.

b) Modificar la clasificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo en los siguientes procedimientos:

- Acceso a la información que posean o produzcan las diversas direcciones y oficinas del Ministerio.
- Clasificación y registro de empresas y/o entidades encargadas de elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) (Vigencia 2 años).
- Reinscripción de empresas y/o entidades encargadas de elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Sector.

Artículo 2°.- Apruébese el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual contiene el detalle de la modificación de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

126819-1

FE DE ERRATAS DECRETO SUPREMO N° 031-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 652-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA, publicado en nuestra edición del día 25 de octubre de 2007.

DICE:

Artículo 10°.- Directorio

El Directorio a que se refiere el artículo 4° de la Ley, será designado de acuerdo a lo siguiente:

- Los dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, serán designados por Resolución Ministerial y por Acuerdo de Directorio, respectivamente.

- Los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales, serán acreditados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11°.- Requisitos:

Los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de COFIDE deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines.
- b. Ochos años de experiencia profesional
- c. Gozar de solvencia moral

DEBE DECIR:

“Artículo 10°.- Directorio

El Directorio a que se refiere el artículo 4° de la Ley, será designado de acuerdo a lo siguiente:

- Los dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, serán designados por Resolución Ministerial y por Acuerdo de Directorio, respectivamente.

- Los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales, serán acreditados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de COFIDE deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines.
- b. Ochos años de experiencia profesional
- c. Gozar de solvencia moral”

126823-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de funcionarios de la Gerencia General del Poder Judicial a República Dominicana para participar en el “XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 241- 2007-CE-PJ

Lima, 3 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 552-2007-UCPMSJ/PJ, cursado por el señor Nelson Shack Yalta, Coordinador del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Nelson Shack Yalta informa al doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder

Judicial, respecto del apoyo financiero del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia para cubrir la participación de funcionarios de este Poder del Estado en el "XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD y el Gobierno de la República Dominicana, a través de su Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de octubre al 2 de noviembre del año en curso;

Segundo: Que, el propósito del referido evento académico es congregarse a servidores y funcionarios públicos de la región, a fin de abordar en diversos paneles temas presentes actualmente en las agendas públicas de nuestros países, tales como sociedad de la información y gobierno electrónico, ética y transparencia en la gestión pública, formación y capacitación para la profesionalización de la función pública, estado y democracia, desarrollo local, innovaciones en la gestión de políticas públicas, construcción de una gestión para resultados y perspectivas, desafíos e innovaciones en la gestión pública, entre otros; temas que en las actuales circunstancias tienen para el Poder Judicial una significación especial, teniendo en cuenta el proceso de reforma institucional y los esfuerzos de mejoramiento de los servicios de justicia en los que este Poder del Estado se encuentra inmerso;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el "XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", resulta conveniente designar a los señores Jaime Gómez Valverde y Juan de Dios Hernández Palomino, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planificación, respectivamente, de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que participen en el mencionado certamen; correspondiendo a la Unidad de Coordinación de Proyectos asumir los gastos que dicha participación origine, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz y del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Jaime Gómez Valverde y Juan de Dios Hernández Palomino, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planificación, respectivamente, de la Gerencia General del Poder Judicial, del 30 de octubre al 2 de noviembre del año en curso, para que participen en el «XII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública», organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD y el Gobierno de la República Dominicana, que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la participación de los citados funcionarios serán de cargo de la Unidad de Coordinación de Proyectos.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución, no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO

126621-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios creados por Res. Adm. N° 105-2006-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251-2007-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 1566-2007-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo propuesta de prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resolución Administrativa N° 105-2006, de fecha 10 de agosto del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 137-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial en su edición de fecha 13 de julio del año en curso, se dispuso la prórroga del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios creados por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, por el plazo de tres meses;

Segundo: Que, el artículo cuarto de la mencionada resolución administrativa estableció que las dependencias transitorias están sujetas a un monitoreo y evaluación en forma mensual;

Tercero: Que, el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 24 y 25, prescribe que para la creación de Distritos Judiciales, Salas Superiores, Juzgados, así como aprobar demarcaciones de los mismos y la modificación de su competencia territorial, se debe sustentar estrictamente en factores geográficos y estadísticos;

Por tales fundamentos, estando al contenido del Informe N° 139-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios creados por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto del 2006:

-Por el plazo de tres meses:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• El Juzgado Paz Letrado de Huaraz, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

• El Juzgado Especializado Civil de Andahuaylas, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• El Juzgado Paz Letrado de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• El Juzgado Especializado de Familia de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• El Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

• El Juzgado Paz Letrado de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

• El Juzgado Especializado Penal de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

• El Juzgado Paz Letrado de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

• El Juzgado Mixto de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

• El Juzgado Especializado Civil de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

• El Juzgado Especializado Penal de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash.

• El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

- Por el plazo de seis meses:

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

• El Juzgado Especializado Penal del Callao, Distrito y Provincia Constitucional del Callao

Artículo Segundo.- Reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios creados por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto del 2006 y prorrogar su funcionamiento por el plazo de tres meses:

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

• El Juzgado de Paz Letrado de La Peca, Provincia de Bagua, como Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

• El Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, como Juzgado de Paz Letrado de Abancay, Provincia del mismo nombre, Departamento de Apurímac.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores, en coordinación con los magistrados de los órganos jurisdiccionales a que se refiere los artículos precedentes, establecerán la programación de los respectivos compromisos o metas, considerando los promedios de producción de expedientes de las dependencias de la misma especialidad en la jurisdicción; informando mensualmente de sus resultados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios, además de la labor de descarga procesal, podrán asumir competencia respecto de determinados actos procesales de nuevas causas, preservando el principio de inmediatez, según corresponda.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las respectivas Cortes Superiores adoptarán las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, así como las medidas administrativas en caso de incumplimiento de los compromisos o metas trazadas.

Artículo Sexto.- Precisar que el Juzgado de Paz Letrado de Santiago, convertido en Juzgado Contencioso Administrativo con carácter permanente del Cusco, que funciona en la sede de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 137-2007-CE-PJ, de fecha 26 de junio del año en curso, estuvo ubicado en la Provincia del Cusco.

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Callao, Huánuco, Huaura, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Santa, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

126621-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Vocales Superiores para que coordinen y mantengan informada a la Sala Plena del debate a que se encuentra sujeta la Ley de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 258-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO:

El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima; realizada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra en el Pleno del Congreso de la República el Proyecto de Ley de la Carrera Judicial, para su debate y aprobación;

Que, el órgano colegiado después del debate ha considerado pertinente designar una comisión que coordine y mantenga informada a la Sala Plena del debate a que se encuentra sujeta la Ley de la Carrera Judicial;

Que, corresponde formalizar el acuerdo de Sala Plena y, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de la fecha y designar a los señores Vocales Superiores que a continuación se detalla:

- Dr. César Javier Vega Vega.
- Dra. Elvia Barrios Alvarado.
- Dra. Isabel Torres Vega.
- Dra. Susana Castañeda Otsu,

Para que coordinen y mantengan informada a la Sala Plena del debate a que se encuentra sujeta la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 242-2007-P-CSJLI/PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y de los señores Magistrados designados en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

126324-1

Designan integrantes de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de octubre del 2007

VISTAS:

Las Resoluciones N° 069-2007-P-CSJL-PJ, del 5 de febrero del 2007, y N° 200-P-CSJL-PJ, del 13 de julio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Magistrados podrán reunirse en Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales, para efecto de concordar la Jurisprudencia de su especialidad a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial;

Que, durante el transcurso del año 2007, se han producido variaciones en los integrantes de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales, originalmente designada mediante Resolución Administrativa N° 069-2007-P-CSJL-PJ, del 5 de febrero del 2007, y que fuera objeto de modificación mediante la Resolución N° 200-P-CSJL-PJ, del 13 de julio del 2007;

Que, es necesario reestructurar la Comisión antes mencionada designando a los magistrados que la integrarán, para lo que resta del año judicial 2007;

Que, teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria en la magistratura de trabajo, es necesario designar a los señores magistrados, que conformaran la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como miembros integrantes de la COMISIÓN DE COORDINACION DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES NACIONALES, REGIONALES O DISTRITALES EN MATERIA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, para lo que resta del presente año judicial, a los siguientes señores Magistrados:

Dr. JAVIER AREVALO VELA Vocal Superior (T), quien la Presidirá
Dr. GINO ERNESTO YANGALY IPARRAGUIRRE Vocal Superior (P)
Dra. ELISA VILMA CARLOS CASAS Juez Especializado de Trabajo (T)
Dra. LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 069-2007-P-CSJL-PJ, del 5 de febrero del 2007, y la Resolución N° 200-P-CSJL-PJ, del 13 de julio del 2007.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Fiscalía de la Nación, y de los Magistrados integrantes de la indicada Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

126325-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el Círculo Militar de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1510-2007

Lima, 17 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), requiriendo autorización de esta Superintendencia para la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal en el Círculo Militar de Chorrillos, ubicado en la Av. Pedro de Osma s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que operará el día 14 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial de carácter temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 300-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal en el Círculo Militar de Chorrillos, ubicado en la Av. Pedro de Osma s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que operará el día 14 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

125767-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficina en el distrito y provincia de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 1513-2007

Lima, 17 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) para que se le autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 216-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, cuya base legal es el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y la Circular N° CM-0334-2005; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Jr. Amalia Puga N° 419, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de
 Banca y Microfinanzas (e)

125740-1
Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo
RESOLUCIÓN SBS N° 1534-2007

Lima, 24 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante el Informe N° 137-2007-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 y la Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Víctor Larco Herrera N° 1243, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de
 Banca y Microfinanzas (e)

125771-1
UNIVERSIDADES
Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile para participar en el VIII Congreso Latinoamericano de la AFEIDAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
**RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 05757-R-07**

Lima, 29 de octubre del 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 10993-FD-07 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, sobre comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL) y la Universidad Mayor de Chile invitan a don JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a participar en el VIII Congreso Latinoamericano de la AFEIDAL, a realizarse del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que asimismo, se le otorga la suma en nuevos soles equivalente de hasta a US\$1,138.09 dólares americanos, por concepto de pasajes, Tarifa CORPAC y viáticos e instalación, y encarga el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a don GERMAN SMALL ARANA, por el período que dure la ausencia del titular; acción que se explica en la Resolución de Decanato N° 1079-D-FD-07 del 16 de octubre de 2007;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que con Oficio N° 3591-OGPL-2007, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable;

Que el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 1079-D-FD-07 del 16 de octubre de 2007 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, como se indica:



1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2007, a don JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, con Código N° 04864A, para participar en el VIII Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile.

2. Otorgar a don JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE las sumas que se indica para sufragar el gasto por su participación en la Comisión de Servicios explicitada en el anterior numeral, debiendo rendir cuenta documentada en el plazo de Ley a su retorno:

- Pasajes aéreo Lima-Santiago-Lima : US\$ 507.84
- Viáticos e Instalación : US\$ 600.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 30.25

2°.- Encargar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a don GERMAN SMALL ARANA, con Código N° 082961, por el período que dure la ausencia del titular.

3°.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad publique la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

4°.- Establecer que los gastos de participación de don JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE al referido evento, se realizarán con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

5°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

126792-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Modifican la R.D. N° 072-2007/APCI-DE, sobre transferencia financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 091-2007/APCI-DE

Miraflores, 24 de septiembre de 2007

VISTOS:

El Informe (OPP) N° 024-2007 del 27 de agosto de 2007 y el Informe (OPP) N° 029-2007 del 10 de setiembre de 2007, ambos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2007/APCI-DE de fecha 17 de julio de 2007, se autorizó a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial la Transferencia Financiera de S/.16 940,000.00 (Dieciséis Millones Novecientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos

Soles) que equivale a los € 4 000,000.00 (Cuatro Millones de Euros) aportados por la Comunidad Europea en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER, donación que fue incorporada al Presupuesto Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2007-DE de fecha 17 de julio de 2007;

Que, mediante los documentos de Vistos la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, señala que en la referida resolución se ha considerado en el extremo correspondiente a Egresos al Grupo Genérico 5. Inversiones por tratarse de un proyecto, sin embargo al haber dejado de ejecutarse el Proyecto JUSPER en el Pliego de la APCI desde el mes de setiembre 2006 debido a la dación del Decreto de Urgencia N° 016-2006, modificado por Decreto de Urgencia N° 023-2006, señala que corresponde, en este caso, utilizar para las Transferencias Financieras a otros Pliegos: Grupo Genérico 7. Otros Gastos de Capital;

Que, asimismo manifiesta que se ha consignado como monto a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Poder Judicial la suma de S/.16 940,000.00 (Dieciséis Millones Novecientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) debiendo ser la cantidad correcta S/.17 188,000.00 (Diecisiete Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) toda vez que dicho monto es el que ha sido incorporado en el Presupuesto Institucional de la APCI a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2007-DE y que corresponde al tipo de cambio en moneda nacional de € 4 000,000.00 (Cuatro Millones de Euros) aporte que fue donado por la Comunidad Europea en el marco del Proyecto JUSPER para tales fines;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2007/APCI-DE, en los extremos referidos al Grupo Genérico 7. Otros Gastos de Capital y al monto consignado en la transferencia financiera conforme lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2007-DE;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2007/APCI-DE, en los extremos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás disposiciones de la referida Resolución, quedando dicho artículo redactado como sigue:

“Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, hasta por la suma de S/. 17 188,000.00 (Diecisiete millones ciento ochenta y ocho mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
PLIEGO : 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional
UNIDAD EJECUTORA : 001 Agencia Peruana de Cooperación Internacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

S/. 17 188,000.00

6. GASTOS DE CAPITAL S/. 17 188,000.00

7. Otros Gastos de Capital S/. 17 188,000.00

ALA:

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
 SECTOR : 04 PODER JUDICIAL
 PLIEGO : 004 PODER JUDICIAL
 UNIDAD EJECUTORA : 002 PODER JUDICIAL – UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL	S/. 8 422,120.00
7.Otros Gastos de Capital	S/. 8 422,120.00

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
 SECTOR : 06 JUSTICIA
 PLIEGO : 006 MINISTERIO DE JUSTICIA
 UNIDAD EJECUTORA : 002 PROYECTO APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL PERÚ – JUSPER

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL	S/. 8 765,880.00
7. Otros Gastos de Capital	S/. 8 765,880.00
TOTAL	S/. 17 188,000.00*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
 Director Ejecutivo
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

126326-1

Modifican la R.D. N° 091-2007/APCI-DE, sobre transferencia financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 098-2007/APCI-DE

Miraflores, 29 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorándum (OPP) N° 151-2007 del 23 de octubre de 2007 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2007/APCI-DE de fecha 17 de julio de 2007, se autorizó a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial la Transferencia Financiera de S/.16 940,000.00 (Dieciséis Millones Novecientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) que equivale a los €4 000,000.00 (Cuatro Millones de Euros) aportados por la Comunidad Europea en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER, donación que fue incorporada al Presupuesto Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2007-DE de fecha 17 de julio de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2007/APCI-DE de fecha 24 de setiembre de 2007, se modificó el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2007/APCI-DE en los extremos referidos

al grupo Genérico 7.Otros Gastos de Capital y al monto consignado en la transferencia financiera, es decir de S/.16 940,000.00 a S/.17 188,000.00, conforme lo señala la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2007-DE;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, señala que en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2007/APCI-DE se ha consignado por error involuntario en el artículo primero, en el extremo referido al destino del egreso de dicha transferencia, el Grupo Genérico de Gasto 7.Otros Gastos de Capital, siendo el grupo correcto a considerar Grupo Genérico de Gastos 5.Inversiones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2007/APCI-DE, en el extremo referido al Grupo genérico de Gastos 5.Inversiones;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2007/APCI-DE, en los extremos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás disposiciones de la referida Resolución, quedando dicho artículo redactado como sigue:

“Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia - JUSPER a favor del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, hasta por la suma de S/. 17 188,000.00 (Diecisiete millones ciento ochenta y ocho mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
 PLIEGO : 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Agencia Peruana de Cooperación Internacional
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL	S/. 17 188,000.00
7. Otros Gastos de Capital	S/. 17 188,000.00

ALA:

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
 SECTOR : 04 PODER JUDICIAL
 PLIEGO : 004 PODER JUDICIAL
 UNIDAD EJECUTORA : 002 PODER JUDICIAL – UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL	S/. 8 422,120.00
5.Inversiones	S/. 8 422,120.00

SECCIÓN : GOBIERNO NACIONAL
 SECTOR : 06 JUSTICIA

PLIEGO : 006 MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA : 002 PROYECTO APOYO A LA
REFORMA DEL SISTEMA DE
JUSTICIA DEL PERÚ – JUSPER

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 13 Donaciones y Transferencias

6. GASTOS DE CAPITAL	S/. 8 765,880.00
5. Inversiones	S/. 8 765,880.00
TOTAL	S/.17 188,000.00*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

126326-2

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 243-2007-CONCYTEC-P

Lima, 24 de octubre del 2007

Visto el Informe N° 023-2007-CONCYTEC-ODALOGISTICA del 24 de octubre del 2007, y el Informe N° 306-2007-CONCYTEC-OAJ, los que en conjunto constituyen el Informe Técnico Legal que ordena realizar el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 20° de la mencionada norma establece que las exoneraciones se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego, y que la facultad de aprobar la mencionada resolución es indelegable. Señala también que, las resoluciones requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que las resoluciones deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el citado artículo 20° establece también que copia de la resolución y del informe que la sustenta, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el primer párrafo del artículo 21° de la citada norma señala que, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la

adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 21° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que: "La aprobación de exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar; en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

Que, el segundo párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que "Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionario o servidores públicos involucrados";

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2007-CONCYTEC-P del 29 de enero del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONCYTEC, en el que se encuentra registrado el proceso de adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 147-2007-CONCYTEC-P del 20 de julio del 2007, se declaró resuelto en forma total el Contrato de Locación de Servicios N° 064-2006-CONCYTEC-OAJ, por la causal de incumplimiento de contrato, cuyo objeto consistía en brindar los servicios especializados de Vigilancia y Seguridad para la protección de las personas, patrimonio e instalaciones del Local del CONCYTEC, en mérito a la adjudicación de la Buena Pro del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2006-CONCYTEC; resolución de presidencia que fue notificada a la Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada ÚNICA SAC el 23 de julio vía notarial;

Que, por el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 153-2007-CONCYTEC-P del 24 de julio del 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) ante el retiro del servicio por parte de la Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada ÚNICA SAC. Asimismo, por el artículo segundo de la mencionada Resolución de Presidencia, se exoneró al CONCYTEC del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/.21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de tres meses; tiempo que se consideró necesario para la realización del proceso de selección correspondiente.

Que, por Contrato de Locación de Servicios N° 030-2007-CONCYTEC-OAJ se contrató a las empresas "Servicios Generales Corporación SRL SERGER" y "Grupo Alfíl SAC", para que presten el servicio de vigilancia y seguridad para la protección de las personas, patrimonio e instalaciones del local del CONCYTEC hasta el 24 de octubre del 2007;

Que, en el Informe Técnico N° 023-2007-ODA-LOGÍSTICA, emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración del CONCYTEC, y que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, se señala que, por motivos presupuestales, el CONCYTEC no contó hasta inicio de octubre del 2007, con la disponibilidad presupuestal necesaria para el inicio del proceso de selección, de acuerdo al Estudio de Mercado que elaboró el Área de Logística, lo que retrazó hasta inicios de octubre del 2007, la convocatoria al proceso de selección;

Que, del Informe Técnico antes mencionado se aprecia que la convocatoria al proceso de selección para contratar el servicio de seguridad y vigilancia se inició el 5 de octubre del 2007, y se otorgó la buena pro el 23 de octubre a la empresa JUXSI SAC. Asimismo se señala que, el plazo legal para que quede consentida la buena pro y se firme el contrato respectivo, es de 18 días hábiles; es decir, el contrato se estaría suscribiendo en la segunda quincena de noviembre del 2007;

Que, del Informe N° 306-2007-CONCYTEC-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, se aprecia que la exoneración por la situación de desabastecimiento inminente se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal vigente;

Que, de los informes aludidos se aprecia que la situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia pondrá en riesgo y peligro la seguridad de los trabajadores del CONCYTEC, el patrimonio institucional, que la hace vulnerable y pasible de robos, hurtos y otros que pondrían en inminente peligro el desarrollo normal de las actividades institucionales; por lo que se requiere de la continuidad de los servicios de seguridad, toda vez que se configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente y exonerar el servicio de seguridad y vigilancia del proceso de selección respectivo;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado antes citado, concordante con los artículos 141° y 146° de su Reglamento, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director Ejecutivo(e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por

los considerandos expuestos en la presente Resolución de Presidencia.

Artículo Segundo.- EXONERAR al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 8, 640.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de un mes y seis días; tiempo necesario para la culminación del proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 06 Gestión Administrativa, Específica 34 Contratación con Empresa de Servicios.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR una Comisión Investigadora para que determine, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación a sus integrantes, las causas que originaron la situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia; y de ser el caso, deslinde las responsabilidades administrativas de los servidores públicos cuyo accionar haya podido generar la situación de desabastecimiento inminente aludida. La referida Comisión estará integrada por:

- Dr. Gérard Marie José León Chapelle, quien la presidirá.
- Ing. José Antonio Bustamante Quiroz, quien actuará como secretario
- Dr. Juan Leonidas Tarazona Barboza.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución de Presidencia y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MELLADO MÉNDEZ
 Presidente

126350-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban propuesta de rectificación y ampliación de los linderos del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173/INC-DREPH

Lima, 19 de octubre de 2007

Visto el Informe N° 132-2007-SDCH-DPHCR/INC de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, y;

CONSIDERANDO

Que, el Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte, ubicado en el distrito de Jesús María se encuentra



declarado mediante Resolución Jefatural N° 509-INC/J de fecha 1 de setiembre de 1988;

Que, mediante Resolución Directoral N° 193/INC-DREPH se fecha 13 de noviembre de 2006, se resolvió: Artículo Unico.- Delimitar Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte conformado por los siguientes límites: Empieza hacia el Sur Oeste envolviendo el ovalo de la Plaza Jorge Chávez, sigue en línea paralela a la Av. de La Peruanidad, avanza hacia la izquierda con rumbo Nor Oeste y quiebra en línea recta hacia el Sur Oeste, siguiendo una línea envolvente que comprende los lotes que dan hacia las cuadras 6 y 7 de la Av. Horacio Urteaga y las cuadras 4 y 5 del Jr. Nazca, sigue en línea recta hasta el eje del Jr. Pachacútec, sube en dirección Nor Este hasta llegar a la intersección con el Jr. Nazca cuadra 6 (lado impar), avanza por la misma vía hasta llegar a la intersección con la Av. Salaverry, continúa en línea recta por la misma vía desde la cuadra 5 a la 1 (lado impar), para finalmente llegar a la Plaza Jorge Chávez, lugar donde se inició la poligonal según el Plano AUM-003-2006-INC/DPHCR elaborado por la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano;

Que, mediante Informe del visto la Sub Directora de Centros Históricos comunica sobre la disposición de revisar el Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte en relación a lo señalado en el Informe N° 160-2007-INC/DPHCR-SDCH-DLS en el cual se da cuenta de la alteración de las características iniciales del perfil urbano que conforma el Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte correspondiente al Jr. Nazca cuadras 4 y 5 y entorno, al verificarse la demolición de inmuebles de valor y la construcción de edificios de 16 y 18 pisos;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo integrada por el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, representantes del Colegio de Arquitectos del Perú, del Colegio de Ingenieros del Perú, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Asamblea Nacional de Rectores, emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 28 de setiembre de 2007, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS:

1. La Resolución Directoral N° 193/INC-DREPH de fecha 13 de noviembre de 2006 que delimitó el Ambiente Urbano Monumental de Campo de Marte según el Plano AUM-003-2006-INC/DPHCR del mes de agosto de 2006.

2. El Informe N° 083-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Sub Dirección de Registro.

3. El Informe N° 160-2007-INC/DPHCR-SDCH-DLS de la Sub Dirección de Centros Históricos.

4. El informe N° 132-2007-SDCH-DPHCR/INC de la Sub Directora de Centros Históricos.

CONSIDERANDO:

1. Que, se constató que el actual perfil urbano de la calle Nazca y la Av. Horacio Urteaga presenta heterogeneidad encontrándose conformado por edificaciones de arquitectura sencilla y factura contemporánea de dos pisos que no poseen valor cultural y edificaciones de hasta 18 pisos.

2. Que, se propone rectificar los linderos Sur y Oeste excluyendo del área del Ambiente Urbano Monumental a los predios ubicados en las cuadras 4 y 5 de la calle Nazca y en las cuadras 6 y 7 de la Av. Horacio Urteaga.

3. Que, a solicitud de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo se propone incorporar un parque y la manzana en la que se emplaza la Antigua Tribuna Presidencial (Tribuna Amarilla) declarada Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación ubicados entre la Av. Horacio Urteaga (cuadras 4, 5 y 6), la Av. de la Peruanidad y la Av. 28 de Julio, así como el Club Lawn Tennis correspondiente a un antiguo parque del entorno del Campo de Marte, el Ovalo Jorge Chávez y la cuadra 7 de la Av. 28 de Julio.

ACORDÓ:

1. Proponer se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 193/INC-DREPH de fecha 13 de noviembre de 2006, que delimitó el Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte.

2. Aprobar la propuesta de rectificación y ampliación de los linderos del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte en base al Plano N° AUM-001-2007-INC/DPHCR-SDR que forma parte del presente Acuerdo, elaborado por la Sub Dirección de Registro.

El Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte queda delimitado por la poligonal que envuelve: El Campo de Marte, el parque y la manzana en la que se emplaza la Antigua Tribuna Presidencial (Tribuna Amarilla), ubicados entre la Av. Horacio Urteaga (cuadras 4, 5 y 6), la Av. de la Peruanidad y la Av. 28 de Julio, el Club Lawn Tennis de la Exposición correspondiente a un antiguo parque del entorno del Campo de Marte, el Ovalo Jorge Chávez y la cuadra 7 de la Av. 28 de Julio;

Con la visación del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro de Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2003-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 193/INC-DREPH de fecha 13 de noviembre de 2006, que delimitó el Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte, ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la propuesta de rectificación y ampliación de los linderos del Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte, ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en base al Plano N° AUM-001-2007-INC/DPHCR-SDR que forma parte de la presente Resolución, elaborado por la Sub Dirección de Registro.

El Ambiente Urbano Monumental del Campo de Marte queda delimitado por la poligonal que envuelve: El Campo de Marte, el parque y la manzana en la que se emplaza la Antigua Tribuna Presidencial (Tribuna Amarilla), ubicados entre la Av. Horacio Urteaga (cuadras 4, 5 y 6), la Av. de la Peruanidad y la Av. 28 de Julio, el Club Lawn Tennis de la Exposición correspondiente a un antiguo parque del entorno del Campo de Marte, el Ovalo Jorge Chávez y la cuadra 7 de la Av. 28 de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO WILFREDO TORRES REYNA
Director
Dirección de Registro y Estudio del
Patrimonio Histórico

125792-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Declaran el Reordenamiento de los cargos de Asesor II de la Secretaría General y de un Jefe de Oficina Zonal del CAP de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2007-COFOPRI/DE

Lima, 29 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, en el artículo 9° del referido Reglamento de Organización y Funciones se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de COFOPRI, como documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y

aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones a que se refiere el tercer considerando de la presente resolución;

Que, resulta necesario efectuar el reordenamiento de algunos cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal antes citado, de conformidad con lo establecido por el artículo 13°, del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública", el mismo que establece que el referido reordenamiento que se genere por la eliminación o creación, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP;

Que, asimismo, señala que dicho reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo Informe del Órgano responsable encargado de la racionalización o quien haga sus veces;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27046, los Decretos Supremos N° 043-2004-PCM y N° 025-2007-VIVIENDA y la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el Reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de COFOPRI respecto de los cargos de Asesor II de la Secretaría General y de un (01) Jefe de Oficina Zonal, de acuerdo a lo señalado en Anexo adjunto y según lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2007-COFOPRI/DE

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
I.2	Secretaría General						
11	Asesor II	211-12-0-EC	SP-DS	1		1	
VI	Órganos Desconcentrados						
VI.1	Oficinas Zonales						
312	326 Jefe de Oficina	211-61-0-EC	EC	15		15	X
327	335 Jefe de Oficina	211-61-0-DS	SP-DS	9	9		

126270-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Determinan instancias competentes del Consejo Directivo de OSINERGMIN para el ejercicio de la función sancionadora

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 642-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2007, se publicó la Ley N° 28964- Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, por la que se creó el OSINERGMIN y transfirió las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras al OSINERGMIN, relacionadas a la seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente;

Que, mediante el artículo 17° de la Ley N° 28964 se modificó el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, estableciéndose que el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobará el procedimiento administrativo sancionador que corresponde aplicar y determinará las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en concordancia con los principios del procedimiento sancionador recogidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM de fecha 10 de agosto de 2007, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSINERGMIN, creándose en su artículo 2° el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación, así como la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos del OSINERGMIN;

Que, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, el Decreto Supremo N° 067-2007-PCM estableció que, en tanto OSINERGMIN implemente el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería, el Consejo Directivo de OSINERGMIN seguirá resolviendo, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Gerencia;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, disponiéndose que en la nueva Escala de Multas y Sanciones se establecerá la competencia de los órganos sancionadores e instructores según sea el caso;

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, considerando las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de OSINERGMIN y las modificaciones aprobadas al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSINERGMIN, es necesario determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en tanto se implemente el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería y se apruebe la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a fin de establecer los criterios que ofrezcan previsibilidad y transparencia, así como eficacia y celeridad en el ejercicio de la función sancionadora de OSINERGMIN, tanto para las actividades energéticas como las actividades mineras;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, Ley N° 28964, el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos

Establecer que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos el órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento a las normas relativas al control metrológico y de calidad de combustibles líquidos, control de peso neto de Gas Licuado de Petróleo, envasado de cilindros de Gas Licuado de Petróleo de otra empresa envasadora sin contar con el Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad, pintado de cilindros de Gas Licuado de Petróleo de otra

empresa envasadora, al procedimiento de canje de cilindros de GLP, al procedimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de hidrocarburos (PRICE), a las obligaciones relativas al Sistema de Control de Ordenes de Pedidos (SCOP), al Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), a las obligaciones relativas al Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC), y al procedimiento de entrega de información relativa a comercialización en el subsector de Hidrocarburos (SPIC).

Asimismo, la referida Gerencia será primera instancia en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por impedimento de fiscalización, incumplimiento a normas de seguridad en Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros, Locales de Venta de Gas Licuado de Petróleo, Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo, Medios de Transportes Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Medios de Transportes Terrestre de Gas Licuado de Petróleo, así como por realizar actividades de instalación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo y de combustibles líquidos sin las debidas autorizaciones, lo que incluye modificaciones y/o ampliaciones.

Artículo 2°.- Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Establecer que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica el órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas contenidas en el Procedimiento de Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 193-2004-OS/CD, Procedimiento de Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD y en el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD.

Artículo 3°.- Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

Establecer que, en primera instancia, será la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural el órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas relativas a la presentación de información, regulación de tarifas, aspectos técnicos, aspectos de seguridad y prestación de servicio, en el Sistema de Distribución de Gas Natural por Redes o Ductos, Gasocentros, Estaciones de Servicio y Medios de Transporte donde se realice actividades vinculadas al gas natural y/o Estaciones de Venta al Público de GNV; así como aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el incumplimiento de las normas relacionadas con las autorizaciones y registros que se deben obtener para construir, operar, ejecutar, modificar y/o ampliar las instalaciones y actividades antes mencionadas.

Artículo 4°.- Salas Unipersonales y Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios

Establecer que, en primera instancia, serán las Salas Unipersonales y Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios los órganos sancionadores en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el incumplimiento a las normas que regulan los procedimientos de reclamos y quejas de los usuarios de energía eléctrica y gas y de lo resuelto por la propia Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, en los expedientes que hayan sido materia de su competencia, para lo cual sus respectivas Secretarías Adjuntas actuarán como órganos instructores. La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos se encargará de mantener la homogeneidad de criterios sancionadores entre las Salas integrantes de la JARU.

Artículo 5°.- Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados

Establecer que, en primera instancia, será el Tribunal de Solución de Controversias el órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de lo resuelto por dicho Tribunal o por los Cuerpos Colegiados, para lo cual la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias actuará como órgano instructor.

Artículo 6°.- Consejo Directivo

Establecer que, en segunda instancia, será el Consejo Directivo del OSINERGMIN, el órgano facultado para resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de sanción que se emitan por los incumplimientos descritos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente resolución.

Artículo 7°.- Los casos no contemplados en la presente resolución continuarán siendo sancionados por la Gerencia General en primera instancia y por el Consejo Directivo en segunda instancia. Asimismo, aquellos casos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido por el artículo 66° de la Ley N° 27444.

Artículo 8°.- La Gerencia General podrá establecer procedimientos y/o restricciones especiales para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 9°.- Déjese en suspenso todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 10°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

126131-2

Modifican el numeral 3.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 665-2007-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTOS:

El Memorando N° GFHL/ALHL-1370-2007 de fecha 12 de octubre de 2007, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos solicita la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, con la que se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, la misma que contiene a su vez a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos;

Que, al respecto cabe señalar que existen obligaciones a cargo de los titulares de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos relacionadas con la emisión, ventilación, venteo y/o quema de vapores y/o gases, que se encuentran recogidas en los artículos 244° y 245° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2004-EM y en el artículo 43°, literal d), del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que deben ser incorporadas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a fin de que la supervisión y fiscalización realizada por OSINERGMIN respecto de dichas actividades pueda ejercerse de forma eficiente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, debe modificarse el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a fin que el incumplimiento de las normas contenidas como referencia legal en el considerando precedente se contemple como infracciones administrativas sancionables, estableciéndose la correspondiente sanción;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD, las sanciones tienen como finalidad regular eficazmente las conductas de los administrados de manera tal que los mismos cumplan con las disposiciones aplicables, previniendo conductas que atenten contra la seguridad, la salud, el medio ambiente y la calidad de los servicios regulados;

Que, en virtud de lo antes señalado, a través del Memorando OEE-243-2007 se alcanzó el Informe Técnico N° 048-2007-OS/OEE que desarrolla las sanciones que corresponden imponer por el escenario de mayor incumplimiento de las normas contenidas en el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamenten dicha excepción;

Que, teniendo en consideración que las normas detalladas en el tercer considerando de la presente resolución contienen una serie de obligaciones de carácter técnico y de seguridad, cuyo incumplimiento podría poner en riesgo las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la seguridad de las personas y el medio ambiente; es imprescindible y urgente establecer las sanciones a imponer en el caso de incumplimiento de las mismas, a fin de lograr una eficiente supervisión y fiscalización; por lo que, resulta necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dichas disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificando la referencia legal y la sanción a aplicar de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
3	Accidentes y/o medio ambiente	Art. 3°, 24° inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM. Arts. 39° inciso f), 40° inciso b) y 77° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 051-93-EM. Art. 229° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 055-93-EM. Art. 30° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-97-EM. Art. 86° inciso k) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 030-98-EM.	Hasta 8000 UIT	CE, CI, RIE STA, SDA



		- Art. 2 del D.S. N° 014-2001-EM. - Arts. 244° y 245° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 032-2004-EM. - Art. 43° inciso d) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 015-2006-EM.		
--	--	--	--	--

CE : Cierre de Establecimiento
CI : Cierre de Instalaciones
RIE : Retiro de Instalaciones y Equipos
STA : Suspensión Temporal de Actividades
SDA : Suspensión Definitiva de Actividades

Artículo 2°.- Exceptuar de la prepublicación la presente norma, por las razones y consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

126131-3

Aprueban Bases para Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 666-2007-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que dentro de los 3 primeros años de su vigencia las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en su Artículo 5°, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados;

Que, en dicho caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiéndose así que las empresas distribuidoras puedan convocar a licitaciones al amparo de la Ley, en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, asimismo, el 2 de setiembre de 2006, con la publicación del Decreto Supremo N° 051-2006-EM, se precisó la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2007, se aprobó la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832), en adelante "Norma Lineamientos";

Que, en el numeral 4 de la Norma Lineamientos se establecieron los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con fecha 13 de julio del presente año, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante

"COELVISAC") publicó en su página web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía;

Que, luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo señalado, ninguna empresa manifestó su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, el día 29 de agosto de 2007, se recibió la carta COI-1994-2007/G.G. con la Propuesta de Bases de COELVISAC, a fin de convocar a licitación pública. Al respecto, luego de analizar el contenido de dicho documento, OSINERGMIN formuló, mediante Oficio N° 802-2007-OS-GART del 24 de setiembre, las observaciones a la Propuesta de Bases;

Que, mediante cartas COI-2306-2007/G.G. y COI-2431-2007/G.G., recibidas el 10 y el 26 de octubre de 2007, respectivamente, COELVISAC presentó la versión modificada de la Propuesta de Bases, documento con el cual se ha cumplido con subsanar las observaciones presentadas por OSINERGMIN a la propuesta anterior;

Que, de otro lado, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, el OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2007 – abril 2008;

Que, se han emitido el Informe N° 0348-2007-GART de la Gerencia de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0355-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Villacurí	Villacurí 60 kV	1,0747	1,0039	1,0490
Lambayeque	Chiclayo Oeste 220 kV	1,0096	0,9208	0,9908

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

126353-1

Aprueban Bases para Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A., Edecañete S.A. y Electro Sur Medio S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 667-2007-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que dentro de los 3 primeros años de su vigencia las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en su Artículo 5°, a fin de cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados;

Que, en dicho caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años, permitiéndose así que las empresas distribuidoras puedan convocar a licitaciones al amparo de la Ley, en forma inmediata y para cubrir la totalidad de la demanda no contratada para usuarios regulados;

Que, asimismo, el 2 de setiembre de 2006, con la publicación del Decreto Supremo N° 051-2006-EM, se precisó la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2007, se aprobó la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832), en adelante "Norma Lineamientos";

Que, en el numeral 4 de la Norma Lineamientos se establecieron los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con fecha 25 de julio del presente año, Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") publicó su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía;

Que, luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo señalado, la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A. (en adelante "EDECAÑETE") y la Empresa Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante "ELECTRO SUR MEDIO"), facultadas por el Artículo 4.3 de la Ley, manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento;

Que, el día 18 de setiembre de 2007 se recibió la carta LE-231/2007 con la Propuesta de Bases de LUZ DEL SUR, que incluyó los requerimientos de los demás participantes, a fin de convocar a licitación pública. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitió, mediante Oficio N° 0861-2007-GART del 15 de octubre, las observaciones a la Propuesta de Bases;

Que, mediante cartas LE-251/2007 y LE-252/2007, recibidas el 19 y 26 de octubre de 2007, respectivamente, se presentó la versión modificada de la Propuesta de Bases en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN; como resultado de la revisión de dicho documento se verifica que se ha cumplido con subsanar las observaciones presentadas por OSINERGMIN a su propuesta anterior; así como, retirar el requerimiento de

garantías para las empresas que no cuenten con activos de generación en el país, de acuerdo a lo solicitado por LUZ DEL SUR.

Que, de otro lado, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2007 – abril 2008;

Que, se han emitido el Informe N° 0364-2007-GART de la Gerencia de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0363-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Lima - Sur	San Juan 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Ñaña 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Huachipa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Salamanca 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Balnearios 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chosica 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Callahuanca 10 kV	1,0000	1,0000	1,0000
Cañete	Cantera 220 kV	0,9932	0,9792	0,9977
SE Ica	SE Ica 60 kV	1,0160	0,9642	1,0075
	SE Ica 10 kV	1,0273	0,9727	1,0164
SE Independencia	SE Independencia 60 kV	0,9980	0,9557	0,9983
	SE Independencia 10 kV	1,0092	0,9642	1,0071
SE Marcona	SE Marcona 60 kV	1,0571	0,9784	1,0226

Artículo 2°.- Aprobar las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A., Edecañete S.A. y Electro Sur Medio S.A.A.; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

126353-2



Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 668-2007-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 622-2007-OS/CD, publicada con fecha 16 de octubre de 2007, se aprobaron las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, con fecha 17 de octubre de 2007, Edelnor S.A.A., en su calidad de conductor del proceso de licitación (en adelante "Licitante"), publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 23 de octubre de 2007, de lo cual, según lo informado por el Licitante, se recibieron consultas de dos de los adquirentes;

Que, el Licitante remitió mediante Carta GRyGE-330-2007 a OSINERGMIN, para su aprobación, su propuesta de respuesta a las consultas formuladas, su propuesta de Bases Integradas, así como el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación;

Que, las consultas se relacionan con aclaraciones sobre las fórmulas de actualización, precisiones respecto a la presentación de las ofertas, precisiones respecto del calendario del proceso, el tratamiento de las reducciones de la potencia requerida, la existencia de un mecanismo de protección para los generadores en caso de ruptura del ducto de Camisea, la garantía del pago del total de la potencia contratada fija mensual, una sugerencia para la asignación de la potencia contratada y una precisión respecto a que el suministro es sólo para usuarios regulados;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se ha verificado que la propuesta de respuesta a las consultas recibidas, así como las modificaciones efectuadas a las Bases de Licitación, se encuentran dentro del marco de cumplimiento de lo establecido en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la citada norma y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 0362-2007-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), en el que se analizan el documento de absolución de consultas y el proyecto de Bases Integradas remitidas por el Licitante, efectuándose, cuando correspondía, las modificaciones y precisiones acordes con lo dispuesto en las normas vigentes por los fundamentos que se explican en dicho informe; asimismo, se ha emitido el Informe N° 0361-2007-GART

de la Asesoría Legal de la GART. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente de Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

126353-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de intermediación laboral de las oficinas del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 163-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de octubre de 2007

EXPEDIENTE	N° 0002-2007-GAF/DI
MATERIA	Contrataciones y Adquisiciones

VISTOS:

i) El Informe N° 301-LOG/2007 del Área de Logística, de fecha 19 de octubre de 2007, solicitando la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de intermediación laboral para las oficinas del OSIPTEL –en adelante el Informe Técnico–; y, ii) El Informe N° 148-GL/2007 de la Gerencia Legal, de fecha 26 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de julio de 2007 se realizó la primera convocatoria del Concurso Público N° 00002-2007/OSIPTEL para la selección de una empresa de intermediación laboral del OSIPTEL. En Acto público del

23 de agosto de 2007, se otorgó la Buena Pro al postor CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS H.M. SERGIOS S.A.C.

Que, el 6 de septiembre de 2007, el Comité Especial mediante Informe N° 139-CE/2007 puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo los hechos relacionados con la presentación de documentación presumiblemente falsa por parte del postor CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS H.M. SERGIOS S.A.C, a quien se le había otorgado la Buena Pro.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 134-2007-PD/OSIPTEL del 12 de septiembre de 2007 se resolvió: i) Tener por no presentada la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS H.M. SERGIOS S.A.C en el presente proceso de selección por haber presentado una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores que carece de validez, al no coincidir las fechas de vigencia de la misma con las consignadas en el Registro Nacional de Proveedores; y, ii) Otorgar la Buena Pro a la empresa CORPORACIÓN FRANCO INDUSTRIAL SERVICIOS Y ARQUITECTURA S.A.C., quien había ocupado el segundo lugar;

Que, el 4 de octubre de 2007, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado notificó al OSIPTEL del Recurso de Apelación interpuesto por el postor CORPORACIÓN RYH S.A.C. contra el otorgamiento de Buena Pro a CORPORACIÓN FRANCO INDUSTRIAL SERVICIOS Y ARQUITECTURA S.A.C;

Que, el hecho de que se haya impugnado la Buena Pro del Concurso Público N° 00002-2007/OSIPTEL – primera convocatoria- y la proximidad de la culminación del Contrato N° 059-2005/OSIPTEL suscrito con el CONSORCIO RYH CORP S.A.C. y RyHSA para la prestación del servicio de intermediación laboral al OSIPTEL, generaría la falta de personal técnico y administrativo destacado a nuestra entidad, que podría poner en riesgo el funcionamiento de las diversas áreas operativas y administrativas, encontrándose el OSIPTEL en una situación de desabastecimiento inminente;

Que, de modo general, para que una entidad pueda acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, debe demostrar que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada tal exoneración;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – en adelante la Ley-, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán a través de acciones inmediatas;

Que, las citadas contrataciones deben ser aprobadas, en el caso del OSIPTEL, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente antes de su expedición de un informe técnico-legal, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que de otro lado, mediante Informe N° 148-GL/2007, la Gerencia Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración en situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de intermediación laboral en las oficinas del OSIPTEL, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la situación de no contar con el servicio

de intermediación laboral es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la impugnación de la buena pro y su correspondiente revisión por parte de CONSUCODE es una situación inesperada para la entidad, evento que no puede detener el normal y necesario desarrollo de sus funciones;

Que, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° de la Ley;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, -en adelante el Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose, además, que la referida adquisición o contratación debe ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el plazo por el cual se declara el desabastecimiento inminente será por un plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero. Asimismo, de acuerdo a la indagación de mercado efectuada, se establece que el valor referencial asciende a S/. 72,799.94 (Setenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve y 94/100 Nuevos Soles) equivalente a una Adjudicación Directa Selectiva.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2007-GG/OSIPTEL se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 del OSIPTEL, disponiéndose la inclusión en éste del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de una empresa que preste el servicio de intermediación laboral en las Oficinas del OSIPTEL";

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - y los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la prestación del servicio de intermediación laboral de las oficinas del OSIPTEL, por el plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato materia del Concurso Público N° 00002-2007/OSIPTEL convocado para la selección de una empresa de intermediación laboral del OSIPTEL, lo que ocurra primero, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente – Adjudicación Directa Selectiva- para la contratación del servicio de intermediación laboral de las oficinas del OSIPTEL, por un monto de S/. 72,799.94 (Setenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve y 94/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley y con cargo a la fuente de financiamiento de recursos propios.

Artículo Tercero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de intermediación laboral para las oficinas del OSIPTEL, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo, lo cual incluye la facultad de aprobar todos los documentos administrativos necesarios.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE-, dentro de los diez (10)



días hábiles siguientes a su aprobación, así como la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

126796-1

Amplían período de gratuidad establecido en las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 168 -2007-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de octubre de 2007.

MATERIA: Ampliación del período de gratuidad establecido en las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y la Exposición de Motivos presentado por la Gerencia General, mediante el cual se amplía el período de gratuidad establecido en el artículo 3° de las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe 131-GUS/2007, y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, tiene, entre otras, la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo u otras normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 6° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC establece que corresponde al Estado fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 26285, constituye uno de los objetivos y funciones fundamentales del OSIPTEL el mantener y promover una competencia efectiva y equitativa entre los prestadores de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones, para lo cual este organismo debe dictar las normas que resulten necesarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, estableciéndose en el Lineamiento 56° que, durante dos (2) años contados a partir del inicio de operación comercial del primer entrante en larga distancia, se instaurará el sistema de preselección, y que al término

de dicho período se iniciará la modalidad de preselección más llamada por llamada;

Que, en el Numeral 60 de dichos Lineamientos, se estableció que los abonados existentes que decidan no seleccionar a otro concesionario de larga distancia que les preste el servicio de telefonía de larga distancia bajo el sistema de preelección, continuarán obteniendo dichos servicios con su actual concesionario, considerándose a estos abonados como preseleccionados por defecto; y asimismo, se estableció que los nuevos abonados del servicio telefónico fijo local podrán seleccionar a su concesionario de larga distancia, al momento de suscribir su contrato de abonado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, disponiendo en el numeral 2 del Artículo 10° la eliminación de la preselección por defecto;

Que, conforme a dicho marco normativo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL se establecieron las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia, las mismas que fueron complementadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL;

Que, a partir de la información con la que cuenta el OSIPTEL, el período dentro del cual se ha difundido la información sobre el sistema de preselección ha resultado insuficiente para que los diversos usuarios puedan seleccionar a la empresa concesionaria del servicio de larga distancia de su preferencia, acogiéndose a la gratuidad establecida en el artículo 3° de las Reglas establecidas por Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL, lo que se evidencia en el reducido número de usuarios que han preseleccionado desde el 02 de julio de 2007 a la fecha;

Que, en este sentido, es necesario que este organismo regulador establezca las normas para asegurar la efectiva consecución de los objetivos de promoción y desarrollo de la competencia que determinaron la emisión de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y las Reglas establecidas por Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL, previendo al mismo tiempo las normas para la adecuada protección de los derechos de los usuarios;

Que, conforme a la excepción prevista en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y atendiendo a la urgencia y necesidad que la presente norma entre en vigencia de manera inmediata, dada su naturaleza y fines antes señalados, esta Presidencia ha determinado que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa, habiéndose configurado además una situación excepcional que justifica la adopción de una medida de emergencia;

Que, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el literal j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el período de gratuidad establecido en el artículo 3° de las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Quedan vigentes las demás reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL y sus normas complementarias establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El

Peruano conjuntamente con su Exposición de Motivos, exceptuándose del procedimiento de publicación previa, por las razones señaladas en la parte considerativa.

La presente resolución y su Exposición de Motivos se publicarán también en la página web del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ampliación del período de gratuidad establecido en las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, estableciéndose en el Lineamiento 56° que, durante dos (2) años contados a partir del inicio de operación comercial del primer concesionario entrante en larga distancia, se instaurará el sistema de preselección. Al término de dicho período se iniciará la modalidad de preselección más llamada por llamada.

En el Lineamiento 60° se estableció que los abonados existentes de telefonía fija que decidan no seleccionar a otro concesionario de larga distancia, continuarán obteniendo dichos servicios con su actual concesionario, en ejercicio de su libertad de elección expresada en su contrato de abonado. Asimismo, en el mencionado Lineamiento se estableció que los nuevos abonados del servicio telefónico podrán seleccionar a su concesionario de larga distancia, al momento de suscribir su respectivo contrato de abonado.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección, incorporando en el Artículo 22° lo establecido en los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en el sentido de que los usuarios que no seleccionen a un concesionario de larga distancia entrante, continuarán recibiendo los servicios de larga distancia con su actual concesionario.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", al Decreto Supremo N° 020-98-MTC estableciéndose en el numeral 2 del Artículo 10° que se elimina la preselección por defecto.

Asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria del referido Decreto Supremo se dispuso que el OSIPTEL establecerá, de acuerdo a su competencia, las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para la implementación de la eliminación de la preselección por defecto.

Cumpliendo con dicho mandato, el OSIPTEL elaboró las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga distancia y para la Promoción de la Competencia, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL y complementadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL.

II. ANÁLISIS

Como parte de las reglas para la eliminación de la preselección por defecto establecidas por el OSIPTEL a fin de promover la competencia en el mercado de larga distancia, se estableció que la primera selección de un concesionario de larga distancia es gratuita, siempre que se realice entre el 2 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007.

De acuerdo a la información con la que cuenta el OSIPTEL, al 30 de setiembre de 2007, son 170,143 los usuarios que han presentado su carta de preselección,

acogiéndose a la gratuidad establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL. Cabe indicar que dicho número es reducido y representa aproximadamente el 7% del total de usuarios de telefonía fija que pueden preseleccionar a la empresa concesionaria del servicio de larga distancia.

Esta situación refleja que el período dentro del cual se ha difundido la información sobre el sistema de preselección ha resultado insuficiente para que los diversos usuarios seleccionen a la empresa concesionaria que les prestará el servicio de larga distancia, acogiéndose a la gratuidad establecida en el artículo 3° de las Reglas establecidas por Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL.

Conforme a tales resultados, el período de gratuidad fijado con la finalidad de asegurar las mayores facilidades para que los usuarios que nunca antes ejercieron su derecho de elección de la empresa concesionaria de larga distancia, puedan hacerlo efectivo en el relanzamiento del sistema de preselección, no ha alcanzado los objetivos para los cuales fue establecido.

En ese sentido, es necesario establecer las normas para asegurar la efectiva consecución de los objetivos de promoción y desarrollo de la competencia en dicho mercado regulado, lo cual determinó la emisión de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y las Reglas establecidas por Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL, previendo al mismo tiempo una adecuada protección de los derechos de los usuarios; por lo que se propone ampliar el período de gratuidad establecido en el artículo 3° de las Reglas establecidas por Resolución N° 016-2007-CD/OSIPTEL.

El beneficio de tal medida es evidente, ya que se espera que durante la ampliación del período de gratuidad, muchos más usuarios, debidamente informados, puedan elegir libremente y de forma razonada, al operador de larga distancia que más convenga a sus intereses.

126815-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Declaran desafectación administrativa de predio ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, que constituye aporte reglamentario a favor del Estado

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 118-2007/SBN-GO-JAD

La Molina, 30 de octubre de 2007

Visto el Expediente N° 130-2007/SBN-JAD, que versa sobre la desafectación administrativa del predio denominado Lote 23-C de la Manzana G de la Urbanización Villa Sol – Segunda Etapa, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, el cual constituye aporte reglamentario a favor del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad optimizar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para el



registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal;

Que, el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus normas modificatorias, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, el Estado es titular del predio denominado Lote 23-C de la Manzana G de la Urbanización Villa Sol – Segunda Etapa, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario otorgado a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Ficha N° 1200585 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 1553 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0282-2007/SBN-GO-JAD de fecha 30 de octubre del 2007, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio sub materia, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, a fin que sea propuesto para su adjudicación en venta mediante subasta pública, por tener dicho predio la condición de disponible;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Decreto Ley N° 25556 modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Ley N° 25554 modificado por Decreto de Urgencia N° 071-2001, Ley N° 29035, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 007-2007/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desafectación administrativa del predio denominado Lote 23-C de la Manzana G de la Urbanización Villa Sol – Segunda Etapa, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, el cual constituye aporte reglamentario a favor del Estado, encontrándose inscrito en la Ficha N° 1200585 del Registro de Predios de Lima; razón por la cual queda incorporado al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ
Jefe (e) de Adjudicaciones

126615-1

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Modifican la Res. N° 059-2004-SEPS/S, precisando la representación a que se refiere el artículo 17° del ROF de la SEPS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2007-SEPS/S

Lima, 24 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud preceptúa que la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud que cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera y se organiza de acuerdo a las normas que establece su Estatuto, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA;

Que, el Decreto Ley N° 17537 que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, en su artículo 2°, establece que los Procuradores de la República tienen plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo 10° del Estatuto de la SEPS y el artículo 10°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, establecen que corresponde al Superintendente ejercer la representación ante autoridades públicas o privadas, instituciones nacionales o del exterior;

Que, el Superintendente de la SEPS, puede delegar dicha atribución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que sólo son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, según el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos representar a la Institución en los asuntos contenciosos administrativos, judiciales y policiales;

Que, en tal sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 059-2004-SEPS/S se designó como representantes de la SEPS, ante las autoridades públicas o privadas, instituciones nacionales o del exterior, al señor Rodrigo Teobaldo Zapata Seminario, a la señora Katherine Aurora Chang O'campo, y a la señora María Raquel Gómez Mansilla;

Que, con Resolución N° 039-2006-SEPS/IG, se acepta la renuncia presentada por el señor Rodrigo Teobaldo Zapata Seminario al cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

Que, con Resolución N° 016-2007-SEPS/IG, se acepta la renuncia presentada por la señora Katherine Aurora Chang O'campo al cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos (e) así como al cargo retenido de Abogado de Derecho Público de dicha oficina;

Que, con Resolución N° 023-2007-SEPS/IG, se autoriza la contratación de la señora Débora Corina Urquieta Jaime, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, a partir del 11 de mayo del año 2007;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la representación a la que se refiere el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la

SEPS, modificándose los alcances de la Resolución N° 059-2004-SEPS/S;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la Resolución N° 059-2004-SEPS/S precisando que el ejercicio de la representación a la que se refiere el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), corresponde a las siguientes personas:

- Débora Corina Urquieta Jaime, identificada con DNI N° 23849861, Abogada Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

- Maria Raquel Gómez Mansilla, identificada con DNI N° 29308678, Abogada de Derecho Privado de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Las citadas profesionales se encuentran facultadas para comparecer, indistintamente, en nombre y representación de la SEPS, ante cualquier entidad pública o privada y autoridades administrativas, policiales, políticas o judiciales, con las prerrogativas de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; artículo 115° de la Ley N° 27444; y, artículo 145° del Código Civil.

Las representantes ejercerán sus atribuciones siempre que el ejercicio de las mismas no colisione con las prerrogativas de representación y defensa del Estado en juicio, que competen a la Procuraduría del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Las personas designadas en el artículo precedente, no podrán desistirse, allanarse, conciliar, firmar contratos o convenios, transigir o celebrar actos de disposición alguno de derechos sustantivos, salvo resolución autoritativa expresa del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto, la Resolución N° 059-2004-SEPS/S, que designa a las personas que ejercerán la representación de la SEPS en los asuntos contencioso administrativos, judiciales y policiales.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. EDGARD IBÁRCENA ACOSTA
Superintendente

125756-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican la Res. N° 089-2007-SUNARP/GG, respecto a responsables de brindar información al público en las Oficinas Registrales de Puno y Juliaca

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 094 -2007-SUNARP/GG

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio N° 493-2007/Z.R.N°XIII-JZ del 19 de octubre de 2007, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, solicita designar a los funcionarios encargados de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Unico Ordenado de la

misma, en adelante TUO, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en la Oficina Registral de Puno y Oficina Registral de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4°, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, mediante la Resolución N° 089-2007-SUNARP/GG del 10 de octubre de 2007, se designaron a los encargados de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;

Que, por el documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna solicita la modificación de la Resolución N° 089-2007-SUNARP/GG, respecto a los funcionarios responsables de las Oficinas Registrales de Puno y Juliaca;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN de 6 julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el TUO de la misma.

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución N° 089-2007-SUNARP/GG, respecto a los responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las siguientes Oficinas Registrales:

Oficina Registral	Nombre del responsable
Oficina Registral de Puno	Abog. Luciano Roberto Bailón Chura
Oficina Registral de Juliaca	Abog. Dayanin Madeley Curi Eguiluz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AGUILAR BERMÚDEZ
Gerente General

126282-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI - Sede Ica

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 285 -2007-SUNARP/SN

Lima, 29 de octubre de 2007



VISTOS el Oficio N° 1703-2007/Z.R. N° XI-JZ, suscrito por el Jefe de la Zona Registral; y según lo sustentado en el Informe Legal N° 538-2007/Z.R. N° XI-OL de la Oficina Legal de la Zona Registral N° XI-Sede Ica; Informe Técnico N° 309-2007-Z.R. N° XI-GAF-A.ABAS; información complementaria remitida por la referida Zona Registral mediante Oficio N° 1710-2007/Z.R. N° XI-JZ, del 26 de octubre de 2007, y los Informes de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP N° 502-2007-SUNARP/GL y 016-2007-SUNARP/GL-WTS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el Oficio N° 1703-2007/Z.R. N° XI-JZ, el Jefe de la Zona Registral N° XI- Sede Ica, de acuerdo a lo sustentado en el Informe Técnico N° 309-2007-Z.R. N° XI-GAF-A.ABAS y el Informe Legal N° 538-2007/Z.R. N° XI-OL, solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° XI-Sede Ica, invocando la causal de desabastecimiento inminente;

Que, según el Informe N° 309-2007-Z.R. N° XI-GAF-A.ABAS, la implementación del Pronunciamiento N° 294-2007/DOP, emitido en el Concurso Público N° 001-2007-SUNARP/Z.R. N° XI-CE (contratación de servicios de vigilancia) por el CONSUCODE, "implica la modificación de las Bases" y "de acuerdo a la vigencia de los contratos, esta Zona Registral no tendría servicio de Seguridad y Vigilancia a partir del 1 de noviembre de 2007, por lo que se debe tener en cuenta el tiempo que tomará en otorgar la Buena Pro y las posibles apelaciones a la Buena Pro que puedan presentarse";

II. MARCO LEGAL

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida norma;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 del referido Texto Único Ordenado, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Texto Único Ordenado, la presente exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, "el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva" y considerando que según el artículo 13 de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, es el funcionario de mayor nivel de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, la Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario competente para aprobar la presente exoneración;

III. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA CAUSAL DE EXONERACIÓN

3.1. Situación extraordinaria e imprevisible

Que, la existencia de un Pronunciamiento emitido por el CONSUCODE, en virtud del cual se tiene que modificar las bases, constituye un hecho extraordinario e imprevisible, con la misma lógica como el propio CONSUCODE, consideró como tal la presentación y posterior resolución de un recurso impugnatorio, en materia de contrataciones. En efecto, CONSUCODE, luego de haber suscrito un contrato complementario, ante las recurrencias de las apelaciones, tuvo que aprobar una

exoneración invocando la causal de desabastecimiento inminente. Resulta ilustrativo el informe técnico¹ que sustenta dicha exoneración cuando señala que:

"(...) el hecho de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos y la declaración de desierto, **son situaciones que pueden producirse durante el desarrollo del proceso de selección, y en consecuencia eventos inesperados para la entidad**, por ello el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente (el resaltado en negrita en nuestro)".

Que, en tal contexto, con la misma lógica aplicada para el caso de las apelaciones, se puede afirmar que también la emisión de un Pronunciamiento del CONSUCODE, constituye un evento inesperado para la entidad; en consecuencia, en el presente caso, se encuentra acreditada la existencia de un hecho (el Pronunciamiento emitido por CONSUCODE) que tiene naturaleza extraordinaria e imprevisible;

3.2. Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad

Que, considerando la alta concurrencia de usuarios a las Oficinas Registrales donde se presta el servicio registral, el control y la vigilancia del acceso y del tránsito de los usuarios al interior de las Oficinas Registrales constituye una necesidad impostergable, pues ello no sólo coadyuva a la eficiente (ordenada y pronta) atención a los usuarios, sino también garantiza la custodia de los bienes muebles de las Oficinas Registrales. En tal contexto, se advierte que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia afectaría de manera directa e inmediata, no sólo la atención a los usuarios que también pone en riesgo la conservación de los bienes muebles de las oficinas; en consecuencia, se encuentra acreditado el segundo presupuesto de procedibilidad (afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad), para la aprobación de la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente;

IV. Determinación de responsabilidades

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

Que, asimismo, dicha disposición legal señala que "la Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente";

Que, en el marco de la disposición legal citada, resulta conveniente disponer que el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, inicie las acciones de auditoría que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar;

V. Disponibilidad presupuestaria

Que, mediante Oficio N° 1710-2007/Z.R. N° XI-JZ, del 26 de octubre de 2007, el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, precisa que el plazo de la contratación vía exoneración es de 45 días, por el monto de S/. 56,784.24; y, señala que, de acuerdo a lo informado por el Gestor de Presupuesto y Desarrollo, mediante Memorándum N° 231-2007-ZR N° XI-OPD, existe disponibilidad presupuestaria

en la Partida 5.3.11.34 Contratación de Empresas de Servicios, hasta por la suma del monto a contratar;

VI. Limitación del plazo de la contratación en función de la naturaleza de las exoneraciones

Que, el uso de una facultad administrativa ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración), resulta legítima en la medida que el ejercicio de dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la cita ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido "sólo por el tiempo (...) necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda" (sic);

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará por el período de 45 días, de acuerdo a lo solicitado; sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que derive del CP N° 001-2007-SUNARP/ZR N° XI-CE, debiendo la Zona Registral N° XI-Sede Ica, prever dicha condición resolutoria expresamente en el respectivo contrato;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS así como a lo requerido mediante oficio N° 1703-2007/Z.R. N° XI/JZ, suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° XI, Sede Ica; lo sustentado en los siguientes documentos: el Informe Legal N° 538-2007/Z.R. N° XI-OL de la Oficina Legal de la Zona Registral N° XI-Sede Ica; el Informe Técnico N° 309-2007-Z.R.N° XI-GAF-A.ABAS, los cuales forman parte de la presente resolución, en el contexto de lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI - Sede Ica.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio de seguridad y vigilancia, por 45 días, hasta por el monto de S/. 56,784.24 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (Partida 5.3.11.34).

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, para contratar los referidos servicios, mediante acciones directas e inmediatas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del contrato que derive del Concurso Público N° 001-2007-SUNARP/Z.R. N° XI-CE constituye condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, inicie las acciones de control que considere pertinentes a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar; 2) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; 3) la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° XI-Sede Ica y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

¹ Informe Técnico N° 013-2005/GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística, citado en la Resolución N° 147-2005/CONSUCODE/PRE, que aprueba una exoneración por desabastecimiento inminente.

126283-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Disponen reinicio de la ejecución del Proyecto Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Medio Mundo y las Américas

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2007-CR-RL

POR CUANTO: El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de setiembre del 2007, vista la observación del Presidente Regional a la presente Ordenanza, con el Dictamen N° 002-2007-CO-AAPMADC-CR de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 191° y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional en su Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, señala que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales protegidas, siendo los Gobiernos Regionales de conformidad con el artículo 9° inciso g) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley; asimismo el artículo 10° numeral 1, inciso n) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen competencias exclusivas para promover el uso sostenible de recursos forestales y de biodiversidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-GRL/CR, se Declaró Zona de Exclusión al Humedal Albuferas de Medio Mundo como estrategia para su conservación;

Que, con fecha 23 de enero del 2007, el Alcalde del Centro Poblado Medio Mundo y Las Américas, solicitó el reinicio de la ejecución del Proyecto del Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado



para los Centros Poblados de Medio Mundo y Las Américas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-AG, se establece el Área de Conservación Regional la Albufera de Medio Mundo ubicada en el Distrito de Vegueta Provincia de Huaura Departamento de Lima, la misma que tiene una superficie de 687.71 Ha.

Que, el Consejo Regional de Lima en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 19 de julio del 2007, en la ciudad de Huacho, aprobó por mayoría el Dictamen N° 002-2007-CO-AAPMADC-CR de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil.

Que, luego de la observación formulada por el señor Presidente Regional, se procedió a la votación siendo aprobada su modificación por mayoría de los Consejeros; por lo que en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, ha emitido la siguiente ordenanza que;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el reinicio de la ejecución del Proyecto Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Medio Mundo y las Américas, que se ejecutará en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 06-2007-AG.

Artículo Segundo.- SOLICITAR al Gobierno Regional de Lima la contratación de los servicios profesionales de un Hidrólogo o Hidrogeólogo y un Ambientalista a fin de concluir con el Balance Hidrológico y el estudio de Impacto Ambiental y levantar las 14 observaciones formuladas por el OGATERIN (Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales), al Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Chancay, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil siete.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MARIANELA JUNCO BARRERA
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil siete.

NELSON O. CHUI MEJIA
Presidente Regional

126794-2

Declaran el mes de octubre de 2007 el Mes de la Participación Social en la Región Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2007-CR-RL

POR CUANTO: El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2007, con la exoneración del trámite, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se señala que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho

público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 15° establece, como atribuciones del Consejo Regional, el definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana; es decir, que no se puede hablar de descentralización si no se involucra a la sociedad civil en la gestión pública; participación que le va a dar sostenibilidad y transparencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley N° 27902, siendo sus atribuciones tal como lo dispone el inciso a) del artículo 15° de la referida ley, de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten sus asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 49°, inciso b, establece como función específica en materia de salud, la formulación y ejecución concertadas del Plan de Desarrollo Regional de Salud;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Lima Ing. Nelson O. Chui Mejía puso en consideración del Consejo Regional de Lima, la propuesta de la realización de la Consulta Ciudadana para definir las Prioridades Regionales de Salud 2007 - 2016, y cuyos resultados tendrán carácter vinculante para el Gobierno Regional de Lima, en consecuencia mediante el Acuerdo Regional N° 035-2007/CR/GRL de fecha 1 de junio del 2007, se acordó la realización de CONSULTA REGIONAL EN SALUD, así como CONVOCAR, MOVILIZAR Y SENSIBILIZAR a la ciudadanía e instituciones del ámbito regional a la participación activa en la realización de este proceso;

Que, estando a quince días para la CONSULTA REGIONAL EN SALUD es de responsabilidad y compromiso de los nueve consejeros regionales el contribuir de manera activa en la difusión de la CONSULTA REGIONAL EN SALUD, ha realizarse los días 12, 13 y 14 de octubre, motivando a la participación de la Población de sus respectivas provincias;

Que, así mismo mediante el D.S. N° 093-2006-PCM, del 27 de diciembre del 2006 que Declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007 y por D.S. N° 035-2007-PCM de 7 de abril del 2007, se dicta las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, por lo que en tal sentido es necesario fortalecer la difusión de la importancia de los censos Nacionales, siendo el caso que los Consejeros Regionales contribuyan a sensibilizar a la Población de su participación activa y comprometida para el día 21 de octubre del 2007, en sus respectivas provincias;

Que, el Reglamento del Consejo Regional determina los deberes de los Consejeros Regionales, como es el de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos Regionales; así como de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las Organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas;

Por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional de Lima ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DECLARAR el mes de octubre del presente año el MES DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN LIMA.

Artículo Segundo.- RECONOCER, LA LABOR CÍVICA EN BENEFICIO DE LA Región a las Instituciones o ciudadanos que participen responsable y activamente en las actividades realizadas en la CONSULTA REGIONAL EN SALUD Y LAS ACTIVIDADES CENSALES EN LA REGIÓN LIMA.

Artículo Tercero.- Los Consejeros Regionales fortalecerán las actividades de sensibilización y motivación de la CONSULTA REGIONAL EN SALUD y las ACTIVIDADES CENSALES de la Región Lima, en sus respectivas provincias.

En Huacho, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil siete.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MARIANELA JUNCO BARRERA
 Consejera Delegada

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los dos días del mes de octubre del dos mil siete.

NELSON O. CHUI MEJÍA
 Presidente Regional

126794-3

Expresan moción de saludo a la Provincia de Barranca

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2007-CR/GRL

Huacho, 1 de octubre de 2007.

VISTO: la Moción del saludo a la provincia de Barranca, por parte de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Licenciada Beatriz Eugenia Castillo Ochoa;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Ley N° 23939, del Congreso de la República, el distrito de Barranca es elevado a la categoría de Provincia, cumpliendo éste 5 de octubre, veintitrés años de creación política;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 1 de octubre de 2007, en la ciudad de Huacho, ante el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Licenciada Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, solicitó que el Consejo Regional de Lima emita una Moción de Saludo a la provincia de Barranca y escuchada la sustentación por parte de la Consejera peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes, se acordó y

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero: EXPRESAR una MOCION DE SALUDO, a la provincia de Barranca, al conmemorarse el 5 de octubre del año en curso, veintitrés (23) años de elevación a la categoría de Provincia.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo de Consejo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiéndose asimismo su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA
 Consejera Delegada

126794-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Prohíben a las autoridades no facultadas del Gobierno Regional el otorgamiento de constancias especiales y certificados de posesión de tierras rurales

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de setiembre de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así mismo el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, del 1 de noviembre del año 2005, se declara en situación de emergencia ambiental a todo el ámbito territorial de la Región San Martín, dado que se contaba con datos realmente preocupantes sobre las tendencias de que la Región San Martín sufra un colapso ecológico;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio, utilizando, entre otros criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, del 20 de julio del 2006, se aprueba la Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Región San Martín, como un proceso dinámico flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la unión de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales orientado a la toma de decisiones sobre mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita en armonía con el ambiente;

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, establece que una vez aprobada la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, mediante Ordenanza Regional, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio;

Que, con Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, del 1 de marzo del 2007, se declara de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales de la Región San Martín, especialmente las laderas, cabeceras de cuencas y microcuencas y la biodiversidad;

Que, la Ordenanza Regional N° 025-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, como un documento de planificación estratégica para la gestión de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida



área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo dentro de la referida área natural protegida, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2007-GRSM/CR de fecha 28 de agosto del 2007, se aprueba el documento denominado "Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín", a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de la Región, como base para su desarrollo, ya que no sólo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la diversidad, sino que también orienta al aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 096-2007-GRSM/DRASAM, de fecha 8 de septiembre, se suspenden temporalmente el otorgamiento de constancias especiales de posesión de tierras;

Que, en la actualidad autoridades políticas comunales, distritales y otros vienen otorgando las Constancias Especiales de Posesión en toda la Región San Martín de una forma desmedida, sin ningún criterio técnico y sin observar las normas regionales antes descritas, lo cual constituye una grave amenaza para la vida en el territorio sanmartinense;

Que, para el caso específico de las constancias de posesión que se otorgan para dar inicio al procedimiento de inscripción de posesión en aplicación de la Ley N° 24656, Ley del Registro de Predios Rurales, específicamente el artículo 26° referente a pruebas obligatorias, es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en la referida norma, a fin de evitar la constante degradación de los recursos por el cambio de los suelos de nuestra Región;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- PROHÍBASE a las autoridades no facultadas por el Gobierno Regional de San Martín el otorgamiento de Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa del otorgante, mientras que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y COFOPRI Rural – sede San Martín, establezcan criterios técnicos adecuados y adaptados a la realidad de la zonificación Económica y Ecológica de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE, que a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Regional, la única instancia con facultades para otorgar Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, con el visto bueno de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es la Dirección Regional de Agricultura, a través de sus agencias agrarias.

Artículo Tercero.- DECLÁRESE ineficaz las Constancias Especiales y Certificados de Posesión de tierras rurales, otorgados por autoridades distintas a las señaladas en el artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional, y sin valor para cualquier trámite a seguir ante el COFOPRI Rural para la obtención de títulos de propiedad.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE a todas las dependencias desconcentradas del Gobierno Regional de San Martín y demás órganos del Estado Nacional que existan en la Región, la presente ordenanza para observancia de manera obligatoria.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 27 SET. 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

125622-1

Aprueban "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 030-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 27 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente

y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

Que, el literal k) del artículo 10º, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción;

Que, el numeral 2º, artículo 5º de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, señala que los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tiene competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región;

Que, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, de fecha 20 de Julio del 2006, se aprobó el documento denominado "Zonificación Ecológica y Económica del departamento de San Martín";

Que, el Literal h), artículo 8º, de la Ley N° 27795, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales aprobar las Categorizaciones y Recategorizaciones de los Centros Poblados, dentro de su circunscripción;

Que, el Literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el documento de gestión denominado "Instructivo para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados", que en nueve (9) folios forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ORDENAR el estricto cumplimiento de los procedimientos para la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados del Departamento de San Martín, establecido en el presente Documento de Gestión.

Artículo Tercero.- El Gobierno Regional de San Martín promoverá los mecanismos necesarios con los diversos actores locales y la población, sectores públicos y privados para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de setiembre 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

125622-2

Aprueban conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 031-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, declara prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007;

Que, el artículo 2º de la referida norma, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática es el órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales;

Que, en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 011-2007-PCM, establece la conformación de una Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, como el órgano de más alto nivel de organización de los Censos Nacionales y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales;

Que, con Decreto Supremo N° 035-2007-PCM, se aprueba las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007", estableciendo además en su inciso c), artículo 3º, que el cumplimiento de estas normas es de responsabilidad de los Gobiernos Regionales entre otras;

Que, en atención a los considerandos mencionados, es necesario legislar en materia Censal, a fin de coberturar al 100% el Censo Nacional de la Población y Vivienda 2007, en todos los Centros Poblados y Comunidades Indígenas de la Región San Martín y, siendo necesario unir esfuerzos institucionales para brindar apoyo de infraestructura operativa existente en cada institución del Estado y poner al servicio del INEI – Oficina Departamental de Estadística e Informática de San Martín;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;



Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos de la Región San Martín, conforme a la relación que se adjunta el cual forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Las Instituciones Públicas asentadas en el ámbito de la Región San Martín y oficinas desconcentradas a nivel provincial y distrital, presentarán en el periodo de 15 días de publicada la presente Ordenanza Regional, un inventario de todos los equipos disponibles y operativos, consistentes en medios de transporte terrestre, fluvial, lacustre, aérea, medios de comunicación como radiofonía, internet, teléfono, telefax, celulares, televisión, radio, programas de difusión radial, etc., equipos de oficina y mobiliario y ponerlos al servicio de apoyo a los Censos en la Región San Martín.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de setiembre 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CENSOS: POBLACIÓN Y VIVIENDA AÑO 2007.

INTEGRANTES

1. Presidente del Gobierno Regional de San Martín, quien lo presidirá
2. Alcalde Provincial de Moyobamba
3. Gobernador de la Provincia de Moyobamba
4. Jefe Militar de la Fuerza Aérea del Perú – Región San Martín
5. Jefe Militar del Ejército de la Región San Martín
6. Jefe de la Policía Nacional de la Región San Martín
7. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
8. Director Regional de Salud
9. Director Regional de Transporte y Comunicaciones
10. Director Regional de Agricultura
11. Director Regional de Educación
12. Director Regional de Energía y Minas
13. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
14. Director Regional de Comercio Exterior y Turismo
15. Director Regional de la Producción

16. Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín
17. Representante del Comité Sector
18. Representante de la Universidad Nacional de San Martín
19. Representante de la Universidad Particular César Vallejo
20. Representante de la Prelatura de San Martín – Provincia de Moyobamba
21. Representante de la CODEPISAM (Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín)
22. Director de la Oficina Departamental de Estadística e Informática
23. Jefe Departamental de Estadística e Informática
24. Jefe Departamental del Censo, quien actuará como Asesor Técnico.

125622-3

Aprueban “Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín”

ORDENANZA REGIONAL N° 032-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de setiembre de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y Financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con los literales a) y c) del artículo 61°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones en materia de Defensa Civil, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en dicha materia, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales; así como las de organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, mediante Nota Informativa N° 0142-2007-GRSM/ST-SRDC, de fecha 24 de julio del presente año, el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil indica que debido a la Transferencia de funciones al Gobierno Regional de San Martín, es imprescindible contar con la aprobación del Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, Defensa Civil es el conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir y reparar daños a personas y bienes, que pudieran causar o causar los desastres o calamidades;

Que, la política regional en materia de prevención y atención de desastres está en optimizar la gestión de desastres a nivel regional, incorporar el concepto de prevención en el proceso de desarrollo y lograr un sistema integrado, ordenado, eficiente y descentralizado con la participación de las autoridades y población en general,

reduciendo las pérdidas de vidas, bienes materiales y ambientales y por ende el impacto socio-económico;

Que, mediante Informe Legal N° 204-2007-GRSM-ORAL, de fecha 13 de agosto del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorable la aprobación del Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín;

Que, en reunión conjunta, realizada el día 9 de agosto del presente año, la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional de San Martín, analizó el documento referente al Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín, acordando que la aprobación del referido documento se determinará en Sesión Ordinaria programada para el viernes 21 de setiembre del presente año;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 21 de setiembre del 2007, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado "Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín", que en ciento trece (113) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO
 Consejero Delegado
 Consejo Regional San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de setiembre 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

125622-4

Aprueban Directiva "Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado - Gobierno Regional de San Martín, de libre disponibilidad"

ORDENANZA REGIONAL N° 033-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales, tiene entre sus competencias, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad del Estado;

Que, el literal j), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional de San Martín, aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la Ley;

Que, mediante el numeral 3), del artículo 29° - A de la ley antes citada, establece que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley en mención, establecen las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, mediante Resolución N° 018-2007/SBN, de fecha 29 de marzo del presente año, se aprueba la Directiva N° 001-2007/SBN, sobre "Procedimientos para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad";

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, mediante Resolución N° 035-2007/SBN, aprueba la Directiva N° 007-2007/SBN, denominado "Procedimientos para la Venta por Subasta Pública de predios de dominio privado del Estado, de Libre disponibilidad efectuado por la Superintendencia de Bienes Nacionales", con la finalidad de regular el procedimiento para la venta por subasta pública de predios de dominio privado del Estado de Libre Disponibilidad, bajo su administración y de aquellos que sean de propiedad de otras entidades;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización ha transferido y acreditado a favor del Gobierno Regional de San Martín, las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 239-2007-GRSM-ORAL, de fecha 20 de setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina procedente la propuesta de Ordenanza Regional para la Aprobación de la Directiva denominada "Procedimiento para la Venta Directa de predios de Dominio Privado del Gobierno Regional de San Martín de libre disponibilidad", siendo el Gobierno Regional de San Martín administrador de los terrenos de propiedad estatal, el cual debe contar con una norma de carácter administrativo destinada a regular la venta de dichos bienes con la condición de libre disponibilidad;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del presente año, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2007-GRSM/GRPPyAT, denominada "Procedimiento para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado



del Estado - Gobierno Regional de San Martín, de libre disponibilidad", que en nueve (9) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado
Consejo Regional San Martín

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de setiembre 2007.

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín

125622-5

Facultan a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín suscribir convenios con entidades que garanticen una adecuada inspección visual y mecánica de vehículos de las categorías M1 y M2

**ORDENANZA REGIONAL
N° 034-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 27 de setiembre de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de Transportes y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4.1), del artículo 4°, de la Ley antes citada, establece que el rol del Estado en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que, mediante los numerales 5.1) y 5.2) del artículo 5° de la Ley antes glosada, el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicio de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales

permitidas por la Constitución y las Leyes; así mismo el Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte;

Que, dentro de la realidad regional en materia de transporte terrestre se contempla que el parque automotor dentro de nuestra jurisdicción regional se brinda en unidades vehiculares cuyo peso seco es menor a los 3500 kg, llámese ómnibus (tipo coaster), camionetas rurales, camionetas station wagon, camionetas pick up doble cabina y automóviles colectivos, aproximadamente en un 96% de los cuales un 80% son vehículos cuya antigüedad supera los 10 años para acceder al permiso excepcional situación que se hace necesario normar para efectos de clasificarlos en las categorías vehiculares signadas como M1 y M2, en la medida que se ha obviado este aspecto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, entre los requisitos para obtener el permiso excepcional, se considera el de presentar Certificado de Revisión Técnica expedida por la Entidad Certificadora de Operatividad, entidad que a la fecha no se encuentra instalada en la Región San Martín, en tanto se implemente este tipo de instituciones y al amparo de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, el cual establece que se puede otorgar Certificado de Operatividad con vigencia de un año, por institución y/o entidad regional que reúna las condiciones técnicas mínimas evaluadas la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín;

Que, conforme al literal g), del artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen funciones específicas en materia de transportes, es decir, autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 21 de setiembre del 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- FACÚLTESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín suscribir convenios con las entidades que garanticen una adecuada inspección visual e inspección mecánica de vehículos comprendidos en las categorías vehiculares M1 y M2; pudiendo de acuerdo a la realidad regional del transporte terrestre dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos que técnicamente no sean relevantes para la emisión de los Certificados de Operatividad.

Artículo Segundo.- Los Certificados de Operatividad que se expidan por la entidad, mediante convenio con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, tendrá vigencia de un año.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites

respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 27 SET. 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

125622-6

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de la R.A. N° 626-2007-A/MC, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas, que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 342-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 3 de octubre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 102529-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Comas, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 626-2007-A/MC de fecha 20 de julio del 2007, aprobando la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada, solicitada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LTDA. VIPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 626-2007-A/MC (fs. 462 al 471) de 20 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas, se resuelve Aprobar la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada denominada Urbanización Bello Horizonte del terreno de 90,000.00m² de propiedad de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda.-VIPOL, de conformidad al Acuerdo N° 02-2006-CTDHU/MC, de la Sesión N° 03 fecha 24 de mayo del 2006 de la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilidadaciones Urbanas, de conformidad con el plano Perimétrico PP-01, signado con el N° 05-2007-CTDHU/MC, el Plano de Trazado y Lotización PTL-01, signado con el N° 06-2007-CTDHU/MC y la Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución, correspondiente a la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada, de Tipo B-4, para Uso Residencial de Densidad Media RDM (R4), desarrollada sobre el terreno de 90,000.00m², constituido por la parcela A del Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 199625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima;

Que, de la revisión de autos se constata que la administrada ha acreditado la propiedad del predio materia de habilitación urbana con el Testimonio de Compra Venta de fecha 27 de setiembre de 1995 por ante Notario público Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros y testimonio de Aclaración de Compra venta de fecha 28 de diciembre de 1995 por ante Notario Público Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros, inscritos en el As. 2-C de la Ficha N° 199625 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima (fs. 06 al 23);

Que, con Informe N° 205-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 477 al 480), de fecha 25 de setiembre del 2007, la División de Revisión de Diseño, concluye que la presente Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media RDM-R4, del terreno de 90,000.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Comas mediante la Resolución de Alcaldía N° 626-2007-A/MC, de fecha 20 de julio de 2007, levanta la única observación que dio mérito a la Resolución de Gerencia N° 03-2006-MML-GDU, de fecha 2 de febrero de 2006, en consecuencia Cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 349-MML, N° 341-MML y N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 303-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 481 y 482), de fecha 26 de setiembre de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, señala que de acuerdo a la evaluación técnica se determina que la presente Habilidadación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 626-2007-A/MC de fecha 20 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU, de fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilidadaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas, N° 292, N° 341, N° 349, N° 620, N° 776, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 626-2007-A/MC de 20 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Comas, que resuelve Aprobar la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada denominada Urbanización Bello Horizonte del terreno de 90,000.00m² de propiedad de la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional del Perú Ltda.-VIPOL, de conformidad al Acuerdo N° 02-2006-CTDHU/MC, de la Sesión N° 03 fecha 24 de mayo del 2006 de la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilidadaciones Urbanas, de conformidad con el plano Perimétrico PP-01 signado con el N° 05-2007-CTDHU/MC, el Plano de Trazado y Lotización PTL-01 signado con el N° 06-2007-CTDHU/MC y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, correspondiente a la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada de Tipo B-4 para Uso Residencial de Densidad Media RDM-R4, desarrollada sobre el terreno de 90,000.00m² constituido por la parcela A, del Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 199625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LTDA. VIPOL; y a la Municipalidad Distrital de Comas, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR, por agotada la vía administrativa, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- OFICIAR, con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA,



Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, en uso de sus competencias.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

125647-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban nominación de instituciones de carácter técnico que intervienen en la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 152

Chaclacayo, 25 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-07, el Concejo Municipal resolvió el Convenio de Delegación de Competencia en materia de Habilitaciones Urbanas que otorga la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, agradeciéndole por los servicios recibidos;

Que, estando a la necesidad de conformar la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y contando con la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley N° 26878, el Reglamento de Habilitaciones y Construcción Urbana Especial - Decreto Supremo N° 053-98-PCM;

Que, los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones, Asociaciones de Vivienda y otros, están a la espera de la Constitución e Implementación de la Oficina de Habilitaciones Urbanas con su respectiva Comisión Técnica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar la nominación de todas las instituciones de carácter técnico que intervienen en la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, que se encuentra conformada por los siguientes:

- Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
- Colegio de Ingenieros del Perú.
- Colegio de Arquitectos del Perú.
- Cámara Peruana de la Construcción.
- Telefónica del Perú.
- Luz del Sur.
- SEDAPAL.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía apruebe la nominación de los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Técnica.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde a dictar las Normas Complementarias correspondientes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

125720-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 123

San Juan de Lurigancho, 23 de octubre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el cuarto numeral del Artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias a favor de los vecinos -personas naturales y jurídicas- de San Juan de Lurigancho, debiendo en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse a beneficios anteriores;

Que, resulta conveniente aprobar un Beneficio de Regularización Tributaria (BERT) en los términos descritos, para atender las solicitudes de obras para el siguiente año, de las diversas Comunas que integran la población del distrito; así como el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo de las campañas de limpieza, reconocidas por la población;

Que, dicho beneficio tributario se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de

Lurigancho, para aquellos Contribuyentes o Administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, hasta el ejercicio fiscal 2007, inclusive, ya sea que se encuentren en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2007, por los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Multas Tributarias, Tasas Municipales (Arbitrios de Limpieza Pública y, Parques y Jardines Públicos), Espectáculos Públicos No Deportivos y Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los Contribuyentes ó Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) PAGO AL CONTADO:

1) De las Deudas Tributarias en General:

1.1) Condonación del 100% del interés moratorio (reajustes) a las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el segundo párrafo del artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

2.1) Condonación de un porcentaje del monto insoluto (capital), según cuadro:

AÑO	REBAJA EN %
2007	15%
2006	20%
2005	30%
2004	40%
2003	60%
2002	80%

2.2) Para los contribuyentes que cumplan con cancelar los arbitrios adeudados hasta el año 2005, inclusive, se les recalculará el monto, por dicho concepto, correspondiente a los años 2006 y 2007, de forma tal que para el año 2006, éste sea sólo hasta un 20% mayor a dicho monto, y para el año 2007 sea sólo hasta un 20% mayor al monto por arbitrios del año 2006. Este beneficio no dará derecho a devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado arbitrios por dichos años, antes de la emisión de la presente Ordenanza.

3) De las Multas Administrativas:

Condonación del 80% del monto insoluto (capital) de las multas aplicadas hasta el 30 de setiembre del 2007 y que éstas no superen 1 UIT.

4) De las Multas Tributarias:

Concédase el 50% de descuento del monto insoluto (capital) de las multas que deriven del incumplimiento de pago de las obligaciones formales.

5) De las Deudas Fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento se podrán acoger a la presente Ordenanza, por el saldo pendiente de cancelación.

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios antes señalados deberán cumplir con el pago total de sus obligaciones.

B) PAGO FRACCIONADO:

En caso los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes, pudiendo cancelar su deuda hasta en 24 cuotas; siendo la Cuota Inicial de 20%, en ambos casos cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no será inferior a S/ 200.00 Nuevos soles para Persona Natural

y S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles) para Persona Jurídica.

Artículo Tercero.- DEUDA EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA:

Se podrán acoger a la presente Ordenanza, aquellas deudas que se encuentren en Proceso de Cobranza Coactiva para tal efecto tendrán un descuento del 100% de los Gastos y Costas Procesales que se hubieran generado. Asimismo, la Oficina de Ejecutoria Coactiva dará por concluido el Proceso de Cobranza, siempre y cuando el deudor pague al contado o en forma fraccionada el total de la deuda.

Artículo Cuarto.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN:

Los deudores Tributarios y No Tributarios que hayan Interpuesto Recurso de Reclamación contra Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria y Multas Administrativas, cualquiera sea el estado que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que apruebe la presente Ordenanza, previo desistimiento expreso de los Recursos Impugnativos.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la Reclamación, Reconsideración o Apelación, según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto de ellas.

Artículo Sexto.- VIGENCIA:

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre y hasta el 30 de noviembre del presente año fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Unidades Orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

126551-1

Regulan la autorización y desarrollo de espectáculos públicos no deportivos en el distrito

ORDENANZA N° 124

San Juan de Lurigancho, 23 de octubre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo en lo previsto en los capítulos I y II del título V de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales



ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, la municipalidad de San Juan de Lurigancho viene revisando y actualizando sus disposiciones normativas con la finalidad de adecuarlas a la normativa legal en resguardo de los intereses de los vecinos del distrito, y siendo el caso que a la fecha se han expedido normas que establecen nuevos lineamientos que deben ser considerados para una actualización de las disposiciones municipales emitidas respecto a la regulación de los Espectáculos Públicos No Deportivos, se hace necesario emitir una nueva regulación municipal sobre dichos eventos, que permita una adecuación a las reales necesidades y expectativas de la comunidad en su conjunto, brindando a la vez protección y seguridad a los asistentes a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales;

Que, el Artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 135-EF-99, establece la facultad discrecional que cuenta la Administración Tributaria para determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias;

Que, la falta de una regulación municipal adecuada en el distrito de San Juan de Lurigancho, viene ocasionando que los conductores de los establecimientos y organizadores que realizan los espectáculos públicos no deportivos, no cumplan con sus obligaciones en perjuicio de la corporación municipal y de los vecinos mismos;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

a) Establecer el contenido normativo que regule la autorización municipal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos en establecimientos públicos de esparcimiento, baile y similares.

b) Establecer los procedimientos de fiscalización, control y cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos y de los conductores donde se desarrollen éstos, a partir de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, acotación, recaudación del Impuesto y sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO Ley de Tributación Municipal - DS N° 156-2004-EF.
- Decreto Supremo N° 135-EF - "T.U.O. del Código Tributario".
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-

Actividad consistente en una presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural que se realiza en locales o parques cerrados con carácter público y que no es un espectáculo deportivo, por el cual se cobra un monto susceptible de ser cuantificado en dinero para su goce.

Los espectáculos y actividades regulados en la presente Ordenanza pueden ser de carácter permanente, eventual o temporal.

b) ESPECTÁCULO PERMANENTE.-

Se considera aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales o establecimientos de carácter estable y que estén expresamente autorizados con la correspondiente Licencia de Funcionamiento Municipal.

c) ESPECTÁCULO EVENTUAL.-

Se considera aquellos que se desarrollan en instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles y que se realicen durante un período determinado de tiempo. Se ofrecen una vez al año y no pueden tener una duración de más de dos (02) meses.

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos.

d) ESPECTÁCULO TEMPORAL.-

Aquellos que se realicen en locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la Licencia de Funcionamiento.

Se podrá realizar únicamente hasta tres (3) veces en el periodo de un año, luego del cual requerirán obligatoriamente la autorización expresa en la Licencia de Funcionamiento Municipal. No pueden tener una duración mayor a dos (02) meses por vez.

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos.

e) ESPECTÁCULO CULTURAL.-

Espectáculo Público calificado por el Instituto Nacional de Cultura (INC), exonerado del Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, previa resolución de la Administración Tributaria. Están obligados a la presentación de la Declaración Jurada a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

f) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.-

Comprende a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, encargados del control y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los conductores y/o organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos.

g) FISCALIZADOR.-

Persona o personas designadas por la Administración Tributaria para realizar labores de fiscalización antes, durante y después de la realización del Espectáculo Público No Deportivo.

h) ENTRADA.-

Ticket, contraseña o similar que se entrega al espectador como constancia de haber adquirido el derecho al goce del Espectáculo Público No Deportivo.

i) ORGANIZADOR.-

Persona Natural o Jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración del espectáculo y es quien ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

j) RESPONSABLE SOLIDARIO.-

Es la persona natural o jurídica que tenga la condición de inquilino, propietario o poseedor del local donde se realiza el Espectáculo Público No Deportivo.

k) DISCOTECA.-

Establecimiento donde se realizan bailes y se expenden bebidas alcohólicas, abonando o no el derecho de ingreso.

l) VIDEO PUB - KARAOKE.-

Establecimiento donde se exhiben videos musicales y se expenden bebidas alcohólicas, abonando o no el derecho de ingreso.

m) PEÑAS Y SIMILARES.-

Establecimiento acondicionado para reuniones y distracciones sociales incentivándose bailes y presentación de espectáculos folklóricos, artísticos, criollos, costumbristas en que se

expenden comidas típicas de zonas o regiones nacional, bebidas alcohólicas, gaseosas, abonándose o no el derecho de ingreso.

n) SALÓN DE RECEPCIONES.- Establecimiento acondicionado para la realización de actividades sociales de tipo familiar y/o privado, matrimonios y cumpleaños, aniversarios y similares en donde se podrá presentar espectáculos musicales en vivo, por cuya participación se abona o no el derecho de ingreso.

o) CAFÉ- TEATRO.- Establecimiento donde se presentan espectáculos artísticos, obras teatrales, cómicas, satíricas, etc., permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, refrescos y alimentos ligeros, abonándose o no el derecho de ingreso.

p) CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS.- Establecimientos públicos donde se proyectan películas cinematográficas, abonándose o no el derecho de ingreso

q) ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL.- Se encuentran comprendidos entre otros los siguientes, abonándose o no el derecho de ingreso:

- Locales Sociales o Institucionales.
- Otros similares.

TÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5°.- AUTORIZACIONES

Cada Espectáculo Público No Deportivo deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos municipales establecidos. Las solicitudes serán evaluadas por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, o antes del otorgamiento de la autorización correspondiente.

Artículo 6°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Los Organizadores de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de San Juan de Lurigancho deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener la respectiva autorización:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Formato de Declaración Jurada de Pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
- Fotocopia del Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Fotocopia del poder del representante legal de la empresa promotora del espectáculo (fedateado), de ser el caso.
- Fotocopia del DNI de representante legal o del Promotor.
- Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento Municipal, de ser el caso.
- Fotocopia del Certificado de Defensa Civil de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para eventos con un aforo máximo de 3,000 personas. Cuando el aforo sobrepase dicha cantidad, se deberá presentar constancia emitida por la II Región de Defensa Civil de Lima.
- Constancia de Bomberos aprobado, de ser el caso.
- Fotocopia del contrato de alquiler del local donde se desarrollará el espectáculo, de ser el caso.
- Resolución del Instituto Nacional de Cultura (INC) que califica como Espectáculo Cultural al evento, de ser el caso.
- Pago por concepto de Tasa por la Autorización correspondiente.
- Constancia de APDAYC para uso de repertorio musical, de ser el caso.
- Carta Fianza o cheque de gerencia que garantice el pago del 50% del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, sobre el valor declarado.

La solicitud de autorización deberá ser presentada con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la realización del espectáculo.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Los organizadores, después de obtener su autorización, presentarán el formato de Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos en la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, adjuntando las entradas para su visación previa a su venta; las entradas deberán ser pnenumeradas en forma correlativa con la indicación, en forma visible e impresa, del valor correspondiente y el número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, además de una copia de la boleta o factura que haya generado la impresión del boletaje declarado.

Tratándose de Espectáculos Culturales debidamente acreditados mediante Resolución del Instituto Nacional de Cultura, será la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria quien emita previamente la respectiva Resolución declarando la exoneración del pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos. En dicho caso, las entradas del evento deberán señalar "Calificado como Espectáculo Cultural por el Instituto Nacional de Cultura".

Artículo 8°.- COSTOS DE AUTORIZACIÓN

Los Costos de la Autorización Municipal serán los que se indiquen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo 9°.- AUTORIZACIÓN DE OTROS EVENTOS

La realización de eventos sociales distintos de los Espectáculos Públicos No Deportivos en locales de uso público, deberán contar con Autorización Municipal, debiendo cumplirse con todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Artículo 10°.- Se consideran para efectos de la presente Ordenanza los establecimientos que se describen a continuación:

- a) DISCOTECA
- b) VIDEO PUB – KARAOKE
- c) PEÑAS Y SIMILARES
- d) SALÓN DE RECEPCIONES
- e) CAFÉ- TEATRO
- f) CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS
- g) ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL
- h) Otros con similares características.

ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS

Artículo 11°.- No procede la autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos en locales que no cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento vigente e Informe Técnico favorable de Seguridad de Defensa Civil.

Los Locales de Espectáculos Públicos No Deportivos deberán de acondicionar sus instalaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164.

RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR

Artículo 12°.- El organizador y/o conductor autorizado de los establecimientos en mención es responsable del normal funcionamiento de las actividades que desarrollen y de la presentación de la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos u otro requisito exigible de acuerdo a la normatividad vigente, así como de depositar el íntegro del Impuesto e los Espectáculos Públicos No Deportivos, que recauda en calidad de agente perceptor.

CAPÍTULO III DEL HORARIO

HORARIO

Artículo 13°.- Los establecimientos públicos que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos desarrollarán sus actividades de acuerdo al horario establecido para el tipo de establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 117 que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al



funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Juan de Lurigancho.

HORARIOS ESPECIALES

Artículo 14°.- Para la realización de espectáculos eventuales y temporales fuera del horario establecido en el artículo precedente, será obligatorio contar con la autorización correspondiente en la que figurará el horario de funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD

SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15°.- Los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos deberán contar con personal permanente que brinde servicio de seguridad, el cual permita garantizar el normal desarrollo de sus actividades e integridad física de los asistentes.

RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO

Artículo 16°.- Los organizadores de Espectáculos Públicos No Deportivos son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo del espectáculo.

NORMAS DE SEGURIDAD DE ESTABLECIMIENTO

Artículo 17°.- Los locales de espectáculos estarán obligados a mantener en perfecto estado de funcionamiento una dotación de extintores de incendio en número y ubicación establecido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, teniendo además dichos extintores indicaciones para uso en caso de emergencia. Asimismo, se deberán respetar las normas de seguridad establecidas (señalización, puertas de escape, rampas, etc.)

IDONEIDAD DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 18°.- El personal que labora en los locales de Espectáculos Públicos No Deportivos deberá estar capacitado en materia de seguridad y primeros auxilios.

Se encuentra prohibida la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del local donde se realice el espectáculo público.

CAPÍTULO V DE LOS RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS

CONTROL DE RUIDOS

Artículo 19°.- Se deberá cumplir con las normas municipales y generales en relación a los ruidos nocivos y molestos, en ningún caso la emisión o ruido sobrepasará los límites permisibles.

TRANQUILIDAD PÚBLICA

Artículo 20°.- Se garantizará la tranquilidad pública del vecindario y de los usuarios combatiéndose la emisión de sonido y ruidos molestos.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 21°.- Los conductores y/o organizadores, están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, hasta cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización del espectáculo.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 22°.- La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, será de la siguiente forma:

a) **Semanalmente:** Para los establecimientos públicos de recreación, bailes y diversiones que realicen espectáculos de carácter permanente o temporal.

b) **Eventualmente:** Para los establecimientos públicos de recreación, bailes, diversiones u otros, que realicen espectáculos de carácter eventual.

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo 23°.- La Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos será a través del formato establecido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

AUTORIZACIONES TEMPORALES Y EVENTUALES

Artículo 24°.- Los espectáculos temporales o eventuales, deberán contar previamente con la autorización de la Administración Municipal, debiendo de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

PRESENTACIÓN DEL BOLETAJE

Artículo 25°.- En los establecimientos correspondientes sólo podrá ser usado el boletaje debidamente declarado y sellado por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial presentando conjuntamente con la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, conteniendo la siguiente información mínima:

- a) Cantidad de entradas con indicación del número de inicio y término
- b) Valor de la entrada
- c) Fecha del Espectáculo
- d) Nombre del Conductor del establecimiento comercial
- e) R.U.C.
- f) Número de la Autorización o Licencia de Funcionamiento Municipal
- g) Ubicación del establecimiento
- h) Nombre de la Empresa o Promotora del Espectáculo
- i) R.U.C. de la Empresa.
- j) Denominación del evento
- k) Nombre del Representante Legal / Domicilio Fiscal
- l) Resolución que lo inafecta del pago del impuesto expedida por Instituto Nacional de Cultura – INC, de ser el caso
- m) Recibo de pago a cuenta del 10% del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

TÍTULO II DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

Artículo 26°.- Son sujetos pasivos las personas que adquieren entradas para presenciar o participar del espectáculo no deportivo.

SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO

Artículo 27°.- Es sujeto activo del impuesto la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

DEUDOR TRIBUTARIO

Artículo 28°.- Son deudores tributarios en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen cualquier tipo de Espectáculo Público No Deportivo.

RESPONSABLE SOLIDARIO

Artículo 29°.- El conductor del establecimiento y el propietario o poseedor del local donde se realice el espectáculo, son responsables solidarios del pago del impuesto adeudado.

OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 30°.- El conductor o responsable de la realización del Espectáculo Público No Deportivo, efectuará el depósito del íntegro del impuesto, aún cuando no haya cumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, sujeto a las sanciones tributarias correspondientes.

PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 31°.- El plazo para el pago del impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos es el siguiente:

a) Hasta el segundo día hábil siguiente a la semana en que se realizó el espectáculo, en el caso de espectáculos permanentes.

b) Hasta el quinto día hábil siguiente a la realización del espectáculo, en el caso de espectáculos temporales o eventuales.

c) Previo al espectáculo deberá efectuar un pago mínimo a cuenta del 10% de boletaje total declarado o en su defecto presentar Carta Fianza o Financiera por el monto total del impuesto.

CAPACIDAD DEL LOCAL

Artículo 32°.- Las entradas se venderán con la debida anticipación y de ninguna manera se deberá exceder el aforo que dispone el local.

PASES O ENTRADAS DE CORTESÍA

Artículo 33°.- Los pases de cortesía u otros de función análoga, no están exonerados del pago del impuesto municipal a los Espectáculos Públicos No Deportivos. Los pases o entradas de cortesía, serán incluidos en el cálculo del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, al igual que el valor unitario de los boletos o entradas de categoría similar.

El valor de la entrada o pase de cortesía y/o cualquier pase o contraseña con función análoga, sobre la base del cual se considerará el cálculo del tributo, estará en función del valor declarado por entrada, incluso si el espectáculo considera pases por zonas diferenciadas con distinto valor por entrada.

Adicionalmente, no se permitirá el ingreso de persona alguna que no cuente con la correspondiente entrada, pase o contraseña debidamente habilitado y ratificado por la autoridad, aun cuando ésta se encuentre considerada individual o colectivamente en un listado o relación, salvo habilitación previa debidamente gestionada.

EXONERACIONES

Artículo 34°.- Los espectáculos en vivo de teatros, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet, circo y folclore nacional calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, se encuentran exonerados del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****INFRACCIONES**

Artículo 35°.- Se considera infracción, aquella acción u omisión que resulte de no acatar lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo establecido por las normas pertinentes. La comisión de una infracción acarreará como consecuencia la aplicación de una sanción.

Se aplicarán las sanciones dispuestas por las siguientes tablas de infracciones, las mismas que se incorporarán al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales del Reglamento de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 032 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de junio del 2004.

Infracciones sancionadas con multa

Código	% U.I.T.	INFRACCIÓN
4,0118	100 %	Por incurrir el artista y/o representantes de la empresa en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente

Código	% U.I.T.	INFRACCIÓN
4,0119	50 %	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin permiso de sus padres y/o tutores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente
4,0120	100 %	Por permitir que asistan menores de edad a los espectáculos sólo aptos para mayores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.
4,0121	100 %	Por infringir las normas de seguridad y primeros auxilios, los locales en donde se realizan Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales.
4,0122	20 %	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del local ni la lista de precios del espectáculo.
4,0123	50 %	Por incumplir el horario establecido para el inicio, intermedio y final de los espectáculos sin causa justificada.
4,0124	100 %	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo.
4,0125	50 %	Por realizar Actividades Sociales sin autorización municipal.
4,0126	100 % 200 %	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos sin autorización municipal: a. Con artistas nacionales. b. Con artistas extranjeros
4,0127	50 %	Por no cumplir los locales de espectáculos públicos con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de sus instalaciones (ventilación, pintado, servicios higiénicos, extintores, luz, mobiliario, etc.)
4,0128 4,0129	20 %	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad
4,0130	100%	Por actuación fraudulenta en el manejo del boletaje.
4,0131	100%	Por vender entradas con diferente precio al autorizado.
4,0132	200%	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil.
4,0133	100%	Por vender entradas sin la visación de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Infracciones sancionadas con cierre temporal o definitivo

N° Orden	SANCIÓN	INFRACCIÓN
4,0134	Cierre Temporal	Por no permitir la labor de fiscalización.
4,0135	Cierre Temporal	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil.
4,0136	Cierre definitivo	Por la reincidencia en la realización de las acciones descritas como infracciones sancionadas con multa arriba descritas, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN****PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 36°.- Los conductores u organizadores de los espectáculos públicos, brindarán las facilidades que permitan la verificación y fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza al personal fiscalizador debidamente acreditado por el Municipio, suscribiendo el acta de constatación de boletaje.

**CAPÍTULO V
DE LAS RECLAMACIONES****PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

Artículo 37°.- Las reclamaciones de carácter tributario, estarán reguladas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, las reclamaciones de carácter administrativo se sujetarán a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Ratifíquense los Formatos aprobados por la Ordenanza N° 050 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de abril del 2005.

Formato 1: Solicitud Declaración Jurada de Impuesto a la Espectáculos Públicos No Deportivos



Formato 2: Declaración Jurada de Impuesto a la Espectáculos Públicos No Deportivos

Formato 3: Acta de Liquidación de Espectáculos Públicos No Deportivos.

Segunda.- Incorpórese las modificaciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y cuadro de único de infracciones y sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 032 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de junio del 2004 y en las demás normas municipales que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- DELEGAR al Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 050 de Espectáculos Públicos No Deportivos publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de abril del 2005, a excepción de los formatos aprobados que figuran como sus anexos, así como las disposiciones normativas que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

Quinta.- Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de sus respectivas Sub Gerencias, en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

126554-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Declaran el mes de noviembre de cada año como el Mes contra la Violencia hacia la Mujer

ORDENANZA N° 142-MDSM

San Miguel, 19 de octubre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, estableciendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social...". Garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, inciso a) del Artículo 6° de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el Artículo 5° de la Convención sobre Eliminación

de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, resalta el carácter urgente de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el Artículo 43° de la Carta Andina de la OEA plantea como tema prioritario la protección de las mujeres contra la discriminación, tanto en la esfera pública como la privada, con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y la seguridad personal;

Que, mediante Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, Ley N° 27779, publicada el 11 de julio del 2002, se modificó la estructura ministerial del Poder Ejecutivo ordenándose con ello la creación del MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL – MIMDES, estableciéndose que MIMDES diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política, en un marco de respeto por los derechos humanos;

Que, el Artículo 12° inciso g) del Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, señala que le corresponde al MIMDES velar por el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de la mujer;

Que, con ocasión de conmemorarse en el mes de noviembre el DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de los derechos humanos que la constitución del Perú confiere, las mismas que tenderán a buscar la desaparición de cualquier tipo de acto o hecho de violencia, maltrato o marginación contra la mujer en el distrito de San Miguel;

Que, la Municipalidad de San Miguel en aplicación de la autonomía de sus actos administrativos, promueve que el desarrollo local sea permanente e integral, en coordinación y asociación a los intereses de la comunidad sanmiguelina, con el objeto de facilitar las mejores condiciones de vida con seguridad y tranquilidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo en Sesión Ordinaria, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL MES CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Artículo Primero.- Institucionalizar en el distrito de San Miguel el mes de noviembre de cada año como el mes contra la Violencia hacia la Mujer.

Artículo Segundo.- Disponer que durante todo el mes de noviembre de cada año se realice una campaña distrital para destacar en forma especial el 25 de noviembre como DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER se desarrollen actividades culturales, recreativas, preventivas de salud destacando en forma especial el 25 de noviembre.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

126322-4

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Condecoran con la Medalla Cívica a diversas personalidades

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2007-MDLP

La Perla, 19 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

Visto, el INFORME N° 052-2007/MDLP/SGRR.PP emitido por la Subgerencia de Relaciones Públicas y el OFICIO N° 001-2007-COM.E.P./SR/MDLP de fecha 19 octubre del 2007, Dictamen emitido por el Comité Especial Permanente, sobre CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A MONSEÑOR: MIGUEL IRIZAR CAMPOS, con motivo del 43° Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento a su labor espiritual y social a favor de los ciudadanos, como Obispo del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP, se aprueba el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2007-MDLP esta comuna conforma el Comité Especial Permanente de Regidores, que establece el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla establece que "toda propuesta de condecoración o distinción deberá ser presentada por escrito debidamente documentado ante el Comité Especial Permanente el que lo evaluará y elevará con su opinión al Despacho de Alcaldía, para la emisión del Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía en caso de ser favorable el pedido";

Que, la Medalla Cívica Municipalidad Distrital de La Perla es la máxima distinción que se instituye como premio o condecoración al mérito civil que es otorgado a personas naturales o jurídicas que destacan cívicamente en el proceso cultural, material y espiritual acreditando desinterés y servicio a la comunidad;

Estando con la propuesta por la Subgerencia de Relaciones Públicas a través del INFORME N° 052-2007/MDLP/SGRR.PP y siendo elevado al Comité Especial Permanente de las personalidades a ser condecoradas con la medalla cívica el día 22 de octubre del presente año, con ocasión del 43° Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla;

Que, habiéndose emitido el Dictamen favorable del Comité Especial Permanente de fecha 19 de octubre del 2007 y teniendo como uno de sus lineamientos el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a Instituciones y/o personalidades, esta comuna reconoce a Monseñor MIGUEL IRIZAR CAMPOS, como Obispo, en el desarrollo espiritual y social de los ciudadanos del Callao;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10° de la Ordenanza N° 015-2007-MDLP, el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A MONSEÑOR: MIGUEL IRIZAR

CAMPOS, con motivo del 43° Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento a su labor espiritual y social a favor de los ciudadanos, como Obispo del Callao.

Artículo Segundo.- Notificar al interesado y a las instancias administrativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

125717-1

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2007-MDLP

La Perla, 19 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

Visto, el INFORME N° 053-2007/MDLP/SGRR.PP emitido por la Subgerencia de Relaciones Públicas y el OFICIO N° 002-2007-COM.E.P./SR/MDLP de fecha 19 octubre del 2007, Dictamen emitido por el Comité Especial Permanente, sobre CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A DON: OSCAR AVILES ARCOS, con motivo del 43° Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento como Primera Guitarra del Perú, por su aporte al arte nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP se aprueba el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2007-MDLP esta comuna conforma el Comité Especial Permanente de Regidores, que establece el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla establece que "toda propuesta de condecoración o distinción deberá ser presentada por escrito debidamente documentado ante el Comité Especial Permanente el que lo evaluará y elevará con su opinión al Despacho de Alcaldía, para la emisión del Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía en caso de ser favorable el pedido";

Que, la Medalla Cívica Municipalidad Distrital de La Perla es la máxima distinción que se instituye como premio o condecoración al mérito civil que es otorgado a personas naturales o jurídicas que destacan cívicamente en el proceso cultural, material y espiritual acreditando desinterés y servicio a la comunidad;

Estando con la propuesta por la Subgerencia de Relaciones Públicas a través del INFORME N° 053-2007/MDLP/SGRR.PP y siendo elevado al Comité Especial Permanente de las personalidades a ser condecoradas con la medalla cívica el día 22 de octubre del presente año, con ocasión del 43° Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla;

Que, habiéndose emitido el Dictamen favorable del Comité Especial Permanente de fecha 19 de octubre del 2007 y teniendo como uno de sus lineamientos el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a Instituciones y/o personalidades, esta comuna reconoce a don OSCAR AVILES ARCOS, como Primera Guitarra del Perú, por su aporte al arte nacional;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10° de la Ordenanza N° 015-2007-MDLP, el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A DON: OSCAR AVILES ARCOS, con motivo del 43º Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento como Primera Guitarra del Perú, por su aporte al arte nacional.

Artículo Segundo.- Notificar al interesado y a las instancias administrativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

125717-2

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2007-MDLP**

La Perla, 19 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

Visto, el INFORME Nº 053-2007/MDLP/SGRR.PP emitido por la Subgerencia de Relaciones Públicas y el OFICIO Nº 002-2007-COM.E.P./SR/MDLP de fecha 19 octubre del 2007, Dictamen emitido por el Comité Especial Permanente, sobre CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A DON: RAMON AVILES ISUSQUI, con motivo del 43º Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento como Bolerista de América, difundiendo la Música Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ordenanza Nº 015-2007-MDLP se aprueba el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 056-2007-MDLP esta comuna conforma el Comité Especial Permanente de Regidores, que establece el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Nº 015-2007-MDLP;

Que, el artículo 10º del Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla, establece que "toda propuesta de condecoración o distinción deberá ser presentada por escrito debidamente documentado ante el Comité Especial Permanente el que lo evaluará y elevará con su opinión al Despacho de Alcaldía, para la emisión del Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía en caso de ser favorable el pedido";

Que, la Medalla Cívica Municipalidad Distrital de La Perla es la máxima distinción que se instituye como premio o condecoración al mérito civil que es otorgado a personas naturales o jurídicas que destacan cívicamente en el proceso cultural, material y espiritual acreditando desinterés y servicio a la comunidad;

Estando con la propuesta por la Subgerencia de Relaciones Públicas a través del INFORME Nº 053-2007/MDLP/SGRR.PP y siendo elevado al Comité Especial Permanente de las personalidades a ser condecoradas con la medalla cívica el día 22 de octubre del presente año, con ocasión del 43º Aniversario de Creación Política del distrito de la Perla;

Que, habiéndose emitido el Dictamen favorable del Comité Especial Permanente de fecha 19 de octubre del 2007 y teniendo como uno de sus lineamientos el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a Instituciones y/o personalidades, esta comuna reconoce a don RAMON AVILES ISUSQUI, como Bolerista de América en la difusión de la música nacional;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo

10º de la Ordenanza Nº 015-2007-MDLP, el artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONDECORAR CON LA MEDALLA CÍVICA A DON: RAMON AVILES ISUSQUI, con motivo del 43º Aniversario de Creación Política del distrito de La Perla, en Reconocimiento como Bolerista de América, difundiendo la Música Nacional.

Artículo Segundo.- Notificar al interesado y a las instancias administrativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

125717-3

Cesan a servidor obrero por límite de edad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 110-2007-MDLP-ALC**

La Perla, 23 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

Visto el Informe Nº 528-2005/SGP-MDLP, de fecha 7 de julio de 2005, mediante el cual la Subgerencia de Personal informa a la Gerencia de Administración que habiendo revisado el legajo personal del servidor obrero don OSCAR CARDENAS GUTIERREZ, se ha verificado que el servidor ha cumplido 70 años de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprueba que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, mediante Memorandum Nº 213-2005-SGP-MDLP, de fecha 18 de julio de 2005, la Subgerencia de Personal cumple con informar al servidor obrero el cese definitivo por límite de edad;

Que, mediante Informe Nº 484-2007/SGP-MDLP, de fecha 14 de setiembre de 2007, la Subgerencia de Personal informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que ha practicado la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, la misma que asciende a la suma de S/. 56,735.69 (Cincuenta y seis mil setecientos treinta y cinco y 69/100 Nuevos Soles), la misma que se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad y con la fuente de financiamiento de recursos propios. Asimismo, solicita opinión legal al respecto, a fin de formular el Proyecto de Resolución que corresponda;

Que, mediante Memorandum Nº 721-2007-GAJ/MDLP, de fecha 25 de setiembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica responde a lo solicitado, manifestando que encuentra conforme la liquidación practicada por los años de servicios prestados por el Sr. Oscar Cárdenas Gutiérrez;

De conformidad con la documentación intercambiada por la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Personal, y

Que, mediante INFORME Nº 176-2007-GM-MDLP la Gerencia Municipal, remite al Despacho de Alcaldía, la documentación antes señalada, para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CESAR, al servidor obrero permanente don OSCAR CARDENAS GUTIERREZ, por límite de edad (70) años.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a don OSCAR CARDENAS GUTIERREZ el pago de la cantidad de S/. 56,735.69 (Cincuenta y seis mil setecientos treinta y cinco y 69/100 Nuevos Soles) por Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Personal, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

125715-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

Exoneran de procesos de selección la ejecución de diversas obras de construcción

ACUERDO DE CONCEJO N° 0143-07-MDCHB

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18-10-07, el INFORME TECNICO N° 869-07-DAT/MCHB, de fecha 15.08.07, y el Informe Legal N° 018-07-DMM-ALE/MDCHB de fecha 16.10.07, sobre la exoneración del proceso de Selección de contratación de ejecución de obras para el distrito de Chincha Baja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado mediante D.S. N° 076-2007-PCM, se declara en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, por los efectos del fuerte sismo registrado el 15 de agosto del presente año.

Que, mediante Ley N° 29076 de fecha 22 de agosto del 2007 se autorizó a los Gobiernos Locales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación del Concejo Municipal, los recursos que perciben por ingresos provenientes de canon, sobrecanon, regalía minera y Focam a que se refiere la Ley N° 28528 para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural y así como la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades es inherente a su gestión la función de brindar los servicios asegurando el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, la municipalidad de Chincha Baja, dentro de su presupuesto aprobado el año 2007-2008, tiene considerado la construcción de obras de educación; y del informe técnico del Comité de Defensa Civil se aprecia que el 80 % de las Instituciones Educativas están afectadas, siendo necesaria la refacción y demolición de los Centros Educativos y ejecutar la construcción de aulas y Servicios Higiénicos, respectivos.

Que, al alcance de los Arts. 19° al 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Art. 142° de su reglamento, establece que las medidas a adoptar deben prever la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida.

Que, ante esta situación el marco legal vigente en materia de construcciones y adquisiciones del estado,

permite adecuarse a la exoneración de Procesos de Selección a través de la declaratoria de situación de emergencia, y estando al amparo de las citadas normas es procedente que el Concejo Municipal, apruebe la contratación de las obras.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los Arts. 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y lo previsto en el Arts. 19° a 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Art. 142° de su Reglamento; y con la facultad prevista en el Art. 41° de la Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la Lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, la contratación de ejecución de las siguientes obras:

PROYECTO	PLAZO de ejecución	Fuente Financiamiento	Monto
- Construcción de 1 aula I.E. 421- C.P. Verdun	30 días	Recursos Ordinarios	S/. 55,000.00
- Construcción de 2 aulas I.E. 22247	60 días	Recursos Ordinarios	S/. 83,300.00
- Construcción de Aula I.E. 22531- Huaca de los Muertos	30 días	Recursos Ordinarios	S/. 55,000.00
- Construcción SS.HH. I.E. 253 - Canaryar (Tera. Etapa)	25 días	Recursos Ordinarios	S/. 10,000.00
- Construcción de 1 aula I.E. 22761- Canaryar	30 días	Foncomún	S/. 44,000.00

Artículo 2°.- EXONERAR, del proceso de selección que corresponda a la contratación de las referidas obras, que se efectuarán conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con Art. 142° del D.S. N° 084-2004-PCM por los períodos y Fuente de Financiamiento que se especifica en el artículo precedente de la presente disposición.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de la contratación conforme a los procedimientos establecidos en los Arts. 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del Art. 20° del D.S. N° 003-2004-PCM, y se remita una copia del mismo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Dado en la casa Municipal a los 19 días del mes de octubre del 2007.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO M. DEL SOLAR SALAZAR
Alcalde

125801-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAMAYO

Exoneran de proceso de selección para residencia de obra "Mejoramiento de Trocha Carrozable Palcamayo - Tilarnioc - Primera Etapa"

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2007-CM/MDP

Palcamayo, 10 de octubre del 2007.

VISTO:

La Carta de Renuncia N° 002-2007-JLAP, de fecha 10 de octubre del 2007, el Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA.

El Informe N° 105-2007-OOPU-MDP, del Jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano de la Municipalidad.

Acuerdo de Sesión de Concejo de fecha 10-09-2007.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, el mismo que se encuentra consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Locales tienen función Planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes.

Que, el Comité Especial Permanente con fecha 13 de setiembre del 2007. Adquisición de Menor Cuantía N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS (RESIDENCIA DE OBRA), otorgó la Buena Pro al Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA, por haber reunido los requisitos exigidos por ley y por ser el único postor para desempeñar el cargo de RESIDENTE DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", por lo que mediante CONTRATO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS (RESIDENCIA DE OBRA). RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", de fecha 17-09-2007, se obligó asumir obligaciones y responsabilidades a favor de la Municipalidad.

Que, mediante Carta N° 002-2007-JLAP, de fecha 10 de octubre del 2007, el Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA, presenta su Renuncia por motivos de salud, para prestar servicios de Residente de Obra "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", según CONTRATO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS (RESIDENCIA DE OBRA). RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", de fecha 17-09-2007.

Que, mediante Informe N° 105-2007-OOPU-MDP, el Jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano de la Municipalidad, emite informe técnico legal y señala que la renuncia del Residente perjudicará la ejecución de la obra, toda vez que se han alquilado maquinarias para ejecutar la obra, por lo que ante esta situación que se podría considerar como peligro de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que es conveniente la inmediata contratación de un nuevo Residente de Obra y así no perjudicar el avance de la obra, por ello es que se ha invitado al Ing. Rafael Roberth Villaverde Romani, adjuntado su curriculum vitae, conforme a ley.

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala sobre la situación de desabastecimiento inminente, como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En cualquier caso la autoridad competente

para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al artículo 47° de la Ley.

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió optar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuación de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Que, el Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA se obligó asumir obligaciones y responsabilidades a favor de la Municipalidad, mediante CONTRATO PARA LA RESIDENCIA DE OBRA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS (RESIDENCIA DE OBRA). RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", de fecha 17-09-2007, las mismas que no ha cumplido, por lo que se deberá iniciar las medidas contundentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas civiles y/o penales de los que resulten responsables.

Que, mediante Acuerdo de Sesión de Concejo de fecha 10 de octubre del 2007, se aprobó por situación de desabastecimiento inminente la Exoneración de llevar a cabo un nuevo proceso de selección de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA PARA RESIDENCIA DE OBRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", e iniciar las acciones que correspondan de acuerdo normas legales vigentes y el artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra el Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA, quien ha causado agravios a la Municipalidad, por incumplimiento del CONTRATO DE RESIDENCIA DE OBRA, suscrito con fecha 17-09-2007, derivado de la Buena Pro otorgado a su favor por el Comité Especial Permanente con fecha 13 de setiembre del 2007. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS. RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA"

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR por situación de desabastecimiento inminente, la Exoneración de llevar a cabo un nuevo proceso de selección de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA PARA RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA".

Artículo Segundo.- APROBAR el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo normas legales vigentes y el artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra el Ing. JOSE LUIS ARMAULIA POMA, quien ha causado agravios a la Municipalidad, por incumplimiento del CONTRATO DE RESIDENCIA DE OBRA, suscrito con fecha 17-09-2007, derivado de la Buena Pro otorgado a su favor por el Comité Especial Permanente con fecha 13 de setiembre del 2007. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBAS. RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA"

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Áreas Administrativas y la Municipalidad Distrital de Palcamayo para su estricto cumplimiento, asimismo poner en conocimiento bajo responsabilidad del Comité Especial Permanente de la ADJUDICACIÓN

DE MENOR CUANTIA N° 008-2007-MDP-CEP-OBRAS. RESIDENCIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE PALCAMAYO-TILARNIOC-PRIMERA ETAPA", quienes deberán poner en conocimiento y hacer las publicaciones de Ley, ante el Seace, el Diario Oficial El Peruano, el Consucode y de la Contraloría General de la República, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONCIO JESÚS NAVARRO PORRAS
 Alcalde

125790-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de agua potable y de cerco perimétrico

ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2007-A-MDPB

Puerto Bermúdez, 26 de setiembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

VISTO:

Los Informes Técnicos N°s. 005, 006 y 007-2007-SG-DDUR-MDPB, de fecha 21 de setiembre del año dos mil siete, derivados de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde se solicitan declarar en Desabastecimiento Inminente las obras "Construcción Sistema de Agua Potable Alto Chivis, Sistema Agua Potable Boca Samaya, Construcción del Cerco Perimétrico I.E. Remigio Morales Bermúdez", el Acuerdo de Sesión de Concejo Ordinario N° 081-2007/MDPB, de fecha 26.SET.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Técnicos N° 005, 006 y 007-2007-SG-DDUR-MDPB y el Informe Legal N° 087-2007-AJ/MDPB, del 21.SET.07, sustento Técnico-Legal de la declaración en Desabastecimiento Inminente las Obras "Construcción Sistema de Agua Potable Alto Chivis, Sistema Agua Potable Boca Samaya, Construcción del Cerco Perimétrico I.E. Remigio Morales Bermúdez", se fundamentan; que en la actualidad tenemos una carretera marginal que es nuestra única vía de acceso al distrito de Puerto Bermúdez, que se encuentra muy deteriorada a consecuencia de las frecuentes lluvias, donde el tránsito vehicular es muy pesado y desastroso, hechos que hace difícil el ingreso de materiales de construcción lo cual se corrobora con los medios probatorios corroborantes como (fotografías, videos alarmantes, etc.), que acreditan el estado calamitoso de nuestra vía sumándose a esto la falta de mantenimiento y la otra razón es que no se ha efectuado los requerimientos oportunamente por el área competente, a esto la falta de oferta local de proveedores en el distrito de materiales de construcción suficientes para las obras, del desarrollo de los procesos de selección según al tipo que corresponda, dan lugar al desabastecimiento inminente respecto de bienes y servicios necesarios y urgentes según cuadro adjunto para cada obra para su ejecución.

Que, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N° 081-2007/MDPB, de fecha 26.SET.07, se aprobó por unanimidad el Sustento Técnico Legal para la declaración en Desabastecimiento Inminente la ejecución de las Obras "Construcción Sistema de Agua Potable Alto Chivis, Sistema Agua Potable Boca Samaya, Construcción del

Cerco Perimétrico I.E. Remigio Morales Bermúdez", y exonerando de los Procesos de Selección para la ejecución de estas obras.

Que, de conformidad con el artículo 19° literal c) y artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Y al amparo de lo dispuesto en el Art. 141° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Es de aplicación esta causal ante la ausencia concreta de bienes, servicios u obras necesarias, dado que es extraordinaria e imprevisible que compromete de modo directo e inminente la continuidad de los cometidos esenciales de la entidad, donde el gobierno local está autorizada a dispensarse del procedimiento de concurrencia abierta, cuando se encuentren ante la ausencia de determinado bien, servicio u obra que compromete la continuidad de la ejecución de la obra en mención, a razón del tiempo estimado que demorará la adquisición de la exigencia del proceso de selección, procediendo de esta forma a la adquisición inmediata de los bienes, servicios u obra que garantice la continuidad de la ejecución para el caso particular de la obra que corre en autos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que confiere el Art. 20°, incisos 3) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el D.S. N° 083 -2004-PCM, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el D.S. N° 084-2004-PCM, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el DESABASTECIMIENTO INMINENTE por el plazo de TREINTA DÍAS hábiles para la ejecución de las Obras "Construcción Sistema de Agua Potable Alto Chivis, Sistema Agua Potable Boca Samaya y Construcción del Cerco Perimétrico I.E. Remigio Morales Bermúdez".

Artículo Segundo.- APROBAR las exoneraciones de los procesos de selección de los bienes y servicios detallados en los informes técnicos según cuadros anexos respecto de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las obras "Construcción Sistema de Agua Potable Alto Chivis, Sistema Agua Potable Boca Samaya y Construcción del Cerco Perimétrico I.E. Remigio Morales Bermúdez".

Artículo Tercero.- DISPONER, el inicio de las acciones de determinación de las responsabilidades funcionales respecto de los funcionarios que por negligencia dieron lugar a la declaración en desabastecimiento inminente, donde la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Disciplinarios deberá pronunciarse en el plazo de 30 días.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la remisión del presente Acuerdo de Concejo, Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE. Así como publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido en Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NEMECIO M. FRANCISCO VIRIOCHI
 Alcalde

126687-1

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que aprueba el "Listado de Normas Técnicas de la Administración Peruana"

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL
"LISTADO DE NORMAS TÉCNICAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PERUANA"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público en general, el contenido del presente proyecto, a fin de que remita comentarios y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos N° 1203 - Breña, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a jarellano@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados. Asimismo, de acuerdo al inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 27791 es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, dispone que el Perú adoptará Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) para facilitar la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, entre otros aspectos;

Que, en el marco de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos - CITELE, el 29 de Octubre de 1999, se firmó el Acuerdo Interamericano de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de los equipos de telecomunicaciones -procedimiento de homologación en nuestro país-, con el objetivo de fomentar el acceso rápido y económico de equipos de telecomunicaciones en las Américas, garantizando el permanente cumplimiento de las normas técnicas nacionales, lo que contribuirá a la tarea de los Estados Miembros de la CITELE de perfeccionar la infraestructura y los servicios nacionales y regionales de telecomunicaciones;

Que, el Acuerdo Interamericano de Reconocimiento Mutuo en el marco de la CITELE tiene tres actores principales, siendo estos la Autoridad Designadora, cuya función principal es designar a los órganos de evaluación de la conformidad, el Órgano de Acreditación y el Órgano de Evaluación de la Conformidad, cumpliendo cada uno un papel importante en cada parte del proceso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del artículo 87° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones -procedimiento

de evaluación de la conformidad en el marco de los ARM-, por lo que la citada Dirección General debe ser declarada como Autoridad Designadora para efectos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo en el marco de la CITELE;

Que, asimismo, es requisito contar con un listado de normas técnicas nacionales a fin de garantizar que el equipamiento que ingresaría a operar en nuestro país en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, cumpla con los requerimientos fundamentales exigidos por nuestra normatividad, evitando la producción de interferencias o daño a la red pública de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo que designe a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones como Autoridad Designadora y que, apruebe el listado de normas técnicas nacionales, como pasos previos para la formalización del Acuerdo Interamericano de Reconocimiento Mutuo en el marco de la CITELE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 020-2007-MTC y 003-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Autoridad Designadora a fin de implementar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de los equipos de telecomunicaciones en el marco de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos - CITELE.

Artículo 2°.- Aprobar el Anexo "Listado de Normas Técnicas de la Administración Peruana", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

"LISTADO DE NORMAS TÉCNICAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PERUANA"

(a) Normas técnicas nacionales:

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN
R.M. N° 187-2005-MTC/03 actualizado al 22/12/2006	"Plan Nacional de Atribución de Frecuencias"	Servicios de Radiocomunicación
R.V.M. N° 268-2005-MTC/03	"Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones"	Servicios de Telecomunicaciones
R.M. N° 358-2003-MTC/03	"Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión"	Servicios de Radiodifusión
R.M. N° 777-2005-MTC/03	"Establecen condiciones técnicas de operación para las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5725 MHz y 5725-5850 MHz"	Servicios de Radiocomunicación
R.S. N° 011-2003-MTC	"Plan técnico fundamental de señalización"	Servicios de Telecomunicaciones
R.D. N° 040-84-TC/TEL	"Normas Técnicas de Aparatos de Abonado"	Aparatos Telefónicos
R.D. N° 050-83-TC/TEL	"Normas Técnicas de Centrales Privadas"	Centrales Telefónicas privadas

D.S. N° 001-2006-MTC	"El Reglamento Especifico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones"	Servicios de Telecomunicaciones
D.S. N° 038-2003-MTC	"Límites Máximos Permisibles de radiaciones no ionizantes para equipos terminales, incluyendo el concepto de tasa de absorción específica (SAR)"	Servicios de Radiocomunicación

Nota:

Este cuadro considera las normas nacionales actuales específicas y sus modificatorias.

(b) Normas técnicas internacionales adoptadas:

NORMAS QUE SE APLICAN A EQUIPOS QUE UTILIZAN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
CODIGO NORMA UIT (VERSION)	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN
Recomendación UIT-R M.489-2	Características técnicas de los equipos de radiotelefonía en ondas métricas utilizados en el servicio móvil marítimo con una separación de 25 kHz entre canales adyacentes.	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R M.1073-2	Sistemas celulares digitales de telecomunicaciones móviles terrestres	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R M.1312	Una solución a largo plazo para mejorar la eficacia de la utilización de la banda 156-174 MHz por estaciones del servicio móvil marítimo.	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R M.1455-2	Características fundamentales de las interfaces radioeléctricas de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000).	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R SM.328-11	Espectros y anchuras de banda de las emisiones.	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R SM.329-10	Emisiones no deseadas en el dominio no esencial.	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R SM.1045-1	Tolerancia de frecuencia en los transmisores.	Radiocomunicaciones
Recomendación UIT-R SM.1538	Parámetros técnicos y de explotación y requisitos de espectro para los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance.	Radiocomunicaciones
Apéndices UIT-R	Apéndices 2 y 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones UIT.	Radiocomunicaciones

NORMAS QUE SE APLICAN A EQUIPOS Y APARATOS QUE NO UTILIZAN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
RECOMENDACIÓN UIT	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	APLICACIÓN
Recomendación UIT-T G.703	Características físicas y eléctricas de las interfaces digitales jerárquicas	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.704	Estructuras de trama sincrónica utilizadas en los niveles jerárquicos 1544, 6312, 2048, 8448 y 44 736 Kbit/s	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.732	Características de Equipo Multiplex MIC primario que funciona a 2048 Kbps	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.9951	Transceptores para el funcionamiento en red de líneas telefónicas. Características básicas de dispositivos diseñados para la transmisión de datos en redes de líneas telefónicas dentro de las instalaciones del cliente	Servicio de Telecomunicaciones

NORMAS QUE SE APLICAN A EQUIPOS Y APARATOS QUE NO UTILIZAN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
RECOMENDACIÓN UIT (VERSION)	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	APLICACIÓN
Recomendación UIT-T G.989.2	Transceptores para el funcionamiento en red de líneas telefónicas. Requisitos del formato de cabida útil y de la capa de enlace	Servicio de Telecomunicaciones
Rec. UIT-T G.9953	Transceptores para el funcionamiento en red de líneas telefónicas - Función de aislamiento	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.991.1	Transceptores HDSL para línea digital de abonado de alta velocidad binaria	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.991.2	Transceptores SHDSL para línea de abonado digital de alta velocidad de un solo par	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.992.1	Transceptores de línea de abonado digital asimétrica.	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.992.2	Transceptores de línea de abonado digital asimétrica sin divisor.	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.992.3	Transceptores ADSL de línea de abonado digital asimétrica 2.	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.992.4	Transceptores ADSL para línea de abonado digital asimétrica 2 sin divisor.	Servicio de Telecomunicaciones

NORMAS QUE SE APLICAN A EQUIPOS Y APARATOS QUE NO UTILIZAN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO		
RECOMENDACIÓN UIT (VERSION)	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	APLICACIÓN
Recomendación UIT-T G.992.5	Transceptores para línea de abonado digital asimétrica - Línea de abonado digital asimétrica 2 de anchura de banda ampliada (ADSL2plus).	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T G.993.1	Transceptores VDSL de línea de abonado digital de velocidad muy alta	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T I.431	Especificación de la capa 1 de la interfaz usuario-red a velocidad primaria	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T P.310	Características de transmisión para teléfonos digitales en banda telefónica (300-3400 Hz)	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T P.370	Acoplamiento de prótesis auditivas a los aparatos telefónicos	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T Q.23	Características técnicas de los aparatos telefónicos de teclado	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T Q.552/553	Características de transmisión en las interfaces analógicas a dos y cuatros hilos de una central digital	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T V.19	Modems para la transmisión de datos en modo paralelo utilizando las frecuencias de señalización de los aparatos telefónicos	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T V.32	Familia de módems dúplex a dos hilos que funcionan a velocidades binarias de hasta 9600 bit/s para uso en la red telefónica general conmutada y en circuitos arrendados de tipo telefónico.	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T V.34	Módem que funciona a velocidades de señalización de datos de hasta 33 600 bit/s para uso en la red telefónica general conmutada y en circuitos arrendados punto a punto a dos hilos de tipo telefónico	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T V.38	Equipo de terminación del circuito de datos normalizado a 48/56/64 kbit/s para uso en circuitos arrendados digitales punto a punto	Servicio de Telecomunicaciones
Recomendación UIT-T V.90	Par constituido por un módem digital y un módem analógico para uso en la red telefónica pública conmutada (RTPC) a velocidades de señalización de datos de hasta 56 000 bit/s en sentido descendente y hasta 33 600 bit/s en sentido ascendente	Servicio de Telecomunicaciones

Nota:

Este cuadro considera las Recomendaciones UIT en sus últimas versiones y actualizaciones, manteniendo su vigencia a largo plazo según la política de la UIT, y en tanto la Administración Peruana no disponga su reemplazo por una normativa propia.

(c) Normas técnicas internacionales referenciales:

CODIGO NORMA ETSI (VERSION)	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	APLICACIÓN
Documento ETSI EG 201 188	Public Switched Telephone Network (PSTN); Network Termination Point (NTP) analogue interface: Specification of physical and electrical characteristics at a 2-wire analogue presented NTP for short to medium length loop applications	Servicio de Telecomunicaciones
Documento ETSI TBR 21	Terminal Equipment (TE) Attachment requirements for pan-European approval for connection to the analogue Public Switched Telephone Networks (PSTNs) of TE (excluding TE supporting the voice telephony service) in which network addressing, if provided, is by means of Dual Tone Multi Frequency (DTMF) signaling	Servicio de Telecomunicaciones
Documento ETSI ETR 206	Public Switched Telephone Network (PSTN); Multifrequency signalling system to be used for push-button telephones	Servicio de Telecomunicaciones
Documento ETSI TS101-524	Transmission and multiplexing (TM), access transmission system on metallic access cables, symmetric single pair high bitrate digital subscriber line (SDSL)	Servicio de Telecomunicaciones

Nota:

Este cuadro considera las Normas ETSI en sus últimas versiones y actualizaciones.

126138-1